

156

EN OBTEN
AL 26/12/64



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA POLICIA Y SEGURIDAD
JURIDICO-PENAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SONIA CASTRO RAMIREZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

1964



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, 18 de marzo de 1994.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La C. SONIA CASTRO RAMIREZ, ha elaborado su tesis profesional en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. Carlos J. M. Daza Gómez, intitulada: "LA POLICIA Y SEGURIDAD JURIDICO-PENAL", con el objeto de obtener el grado académico de - Lic. en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la - cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo fracción V, del Reglamento de Seminarios para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

El Director del Seminario.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

DR. RAÚL CARRANZA Y RIVAS.

Ciudad Universitaria, 15 de marzo de 1994

C. DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO PENAL
U. N. A. M.
P R E S E N T E

Por este conducto me permito dirigirme a usted, para comunicarle que la C. SONIA CASTRO RAMIREZ, con número de cuenta 7800240-9 ha concluido la elaboración del trabajo de investigación intitulado: "LA POLICIA Y SEGURIDAD JURIDICO-PENAL", el cual fue registrado en el Seminario a su digno cargo y para ello fui designado Aaqor en la elaboración de dicha tesis.

Deseo manifestar que después de haber revisado el trabajo de referencia, considero que el mismo reúne satisfactoriamente los requisitos que el Reglamento exige para los de su tipo, por lo que me es grato enviarlo con mi voto aprobatorio, solicitando que en caso de no existir inconveniente, tenga a bien autorizar su impresión.

Aprovecho la oportunidad para enviarle mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. CARLOS DASA GOMEZ.

DEDICO LA PRESENTE TESIS:

CON CARIÑO PARA:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,

LA FACULTAD DE DERECHO,

EL DIRECTOR DE ESA FACULTAD: DOCTOR MAXIMO CARBAJAL

CONTRERAS,

EL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL:

DOCTOR RAUL CARRANCA Y RIVAS Y,

MI ASESOR: LICENCIADO CARLOS J. M. DAZA GOMEZ

POR EL APOYO Y ATENCION QUE ME BRINDARON.

AGRADECIENDO A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA,

SECRETARIA DE GOBERNACION,

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD Y,

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

POR SU COLABORACION E INFORMACION PROPORCIONADAS.

ESPECIALMENTE A:

LICENCIADO RENE MONTEERRUBIO LOPEZ, PRIMER SUPERINTENDENTE -

DE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD,

LICENCIADA CITLALI ALEJANDRA ELDAZ ECHEVERRIA, CATEDRATICA

DE LA MATERIA DE DERECHO PENAL,

LICENCIADO GABRIEL J. GARCIA LEON, HISTORIADOR DEL MUSEO DE

LA POLICIA,

LICENCIADO JOSE JUAN VERDURA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA CO

MISION SECTORIAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL -

DE PROTECCION Y VIALIDAD,

ABOGADO ALBERTO GENARO GOMEZ BUCIO Y,

ABOGADA MARIA OFELIA CAMELA MEZA

POR SU AMISTAD, PACIENCIA E INFINITA BONDAD.

A MIS PADRES:

FIDEL CASTRO JIMENEZ
RICARDA RAMIREZ PEREZ

A MIS HERMANOS:

OLGA
MARIA LILIA
FIDEL
DIANA
RICARDO

A MIS SOBRINOS:

DIANA ESTRELLA
JUAN FIDEL
ARTURO ORBELIN
NALLELY

EN GENERAL, A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

ANA CARMEN CORDOURIER, BONIFACIO GUZMAN GUZMAN, CELIA LEONORA CORDERO CASTILLO, CLAUDIA MORALES, SUSANA BAUTISTA CRUZ, EVA ROSAURA CONTRERAS VERA, GLADYS FIGUEROA OSORIO, MARTINMORA VALDESPINO, MARCO ANTONIO ACEVEDO CASTILLO, PEDRO - - DURAN SUAREZ, DEMETRIO BECERRIL MARTINEZ, JAIME DE LA ROSA-ALVARADO, JUAN CARLOS SANCHEZ NUÑEZ, JULIAN DIAZ PEREZ, - - OSCAR JAVIER CHINO VITE, MARINA CRUZ, FERNANDO RAMIREZ MONTERO, MARCOS LOPEZ LOPEZ, MARIA DEL ROCIO YERA NAVARRO, PATRICIA ESPINDOLA CANO, ROSA MARIA CORTEZ TORRES, RICARDO MURILLO MARTINEZ, SANDOR BAUTISTA, DAVID JIMENEZ, CESAR - - EFRAIN LEDEZMA ALVAREZ, SERGIO SANTOS HERNANDEZ, CHRISTIAN-EDUARDO RUELAS ROBLES (†) y ROBERTO ALVAREZ.

Y FINALMENTE:

127

"A QUIENES CONOCEN LA INSEGURIDAD,
EL TEMOR, LAS NOCHES SIN DORMIR
. . . QUE CONOCEN LA PRECIPITADA
VISITA AL HOSPITAL, A LA HORA
GRIS DEL ALBA . . . A QUIENES
SABEN LO QUE ES SER MADRE, ESPOSA
O FAMILIAR DE UN POLICIA"

I N D I C E G E N E R A L

INTRODUCCION	I
I. MARCO CONCEPTUAL	1
1.- DERECHO	2
2.- DERECHO PENAL	8
3.- SISTEMATICA DEL DERECHO PENAL	15
4.- DOGMATICA JURIDICO-PENAL	22
II. ETIMOLOGIA, HISTORIA Y EVOLUCION DE LA POLICIA	31
1.- ETIMOLOGIA	31
2.- CONCEPTO, ACEPCIONES Y DEFINICION	32
3.- CARACTERISTICAS	36
4.- HISTORIA DE LA POLICIA EN MEXICO, EL SERENO Y REGLAMENTO DEL CONDE DE REVILLAGIGEDO	39
5.- EVOLUCION DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS A LA ACTUALIDAD	44
6.- NACIMIENTO DEL SERVICIO SECRETO, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES	53
7.- NACIMIENTO DEL GRUPO "LOS HALCONES" HASTA LA DIRECCION DE INVESTIGACION PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA	56
8.- JUSTIFICACION CONSTITUCIONAL	62
III. TIPOS DE POLICIAS EN MEXICO Y SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS	65
1.- POLICIA PREVENTIVA	65

2.- POLICIA DE TRANSITO	68
3.- POLICIA JUDICIAL FEDERAL	71
4.- POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	74
5.- POLICIA ECOLOGICA	76
6.- POLICIA FEDERAL DE CAMINOS Y PUERTOS	80
7.- POLICIA FISCAL FEDERAL	83
8.- POLICIA AUXILIAR	87
9.- POLICIA BANCARIO INDUSTRIAL	88
10.- POLICIA JUDICIAL MILITAR	90
IV. DELITOS COMETIDOS POR POLICIA	93
1.- ABUSO DE AUTORIDAD	93
2.- LESIONES	96
3.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	99
4.- ALLANAMIENTO DE MORADA	102
5.- PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA	104
6.- ASOCIACION DELICTUOSA	107
7.- PECULADO	110
8.- EXTORSION	113
9.- LOS LLAMADOS "MADRINAS" O "DIECISEIS"	115
10.- JURISPRUDENCIA, PERIODICOS Y OPINION PUBLICA	118
V. LA POLICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	126

1.- DERECHOS DEL POLICIA	126
2.- DERECHOS HUMANOS	140
3.- EL POLICIA Y SUS DERECHOS HUMANOS	143
4.- DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA POLICIA	146
A) LESIONES, HOMICIDIO, COHECHO, AMENAZAS Y OTROS	146
B) SANCIONES, JURISPRUDENCIA Y PERIODICOS	161
CONCLUSIONES	173
1.- REFLEXIONES	173
2.- PROPUESTAS	179
BIBLIOMEROGRAFIA	185
1.- LEGISLACION	189
2.- JURISPRUDENCIA	190

INTRODUCCION

Al respecto de este tema, sobre el que no se ha incursionado demasiado a pesar de ser de vital importancia, es menester señalar que los cuerpos policiacos en la actualidad se encuentran en crisis; partiendo desde sus elementos, prácticas (métodos de investigación), conocimientos generales y sobre todo la relación que guarda con el Derecho Penal. Es por ello que nace la necesidad de crear una Policía digna de nuestro México.

Es tiempo de borrar, limpiar esa deteriorada imagen que la ciudadanía tiene de lo que es ser un Agente de la Policía, llámese Policía Judicial Federal, Policía Judicial del Distrito Federal, Policía de Tránsito, Policía Preventiva, Policía Federal de Caminos y Puertos, Policía Bancario Industrial, Policía Auxiliar, en fin; sin embargo, actualmente al decir "POLICIA" se evoca la imagen de los verdugos de la Santa Inquisición, o quizás lo comparan con algún organismo del reino animal y más aún se le ridiculiza en caricaturas periodísticas amarillistas en las cuales hacen del conocimiento público esos Agentes Policiacos no son otra cosa más que una aberración de la naturaleza humana.

Por otra parte, no olvidemos que si bien es cierto los altos índices delictivos en nuestro país no se han disminuido debido a la falta de técnicas policiacas, profesionalización de los agentes, información y actualización jurídica, falta de ética, adopción de actitudes egoístas, deserción de elementos policiacos, y además, no pasemos por alto que debido a ello la ciudad más poblada y grande del mundo vive en constante inseguridad sin importar la hora, calle o lugar en el que se encuentre; también es cierto, ya es hora de que las corporaciones policiacas realicen un cambio profundo empezando por su - -

ideología, atravezando por la conciencia ciudadana, utilizar métodos para motivar al personal, desarrollar en ellos un alto sentido de responsabilidad, audacia y zagalidad, sobre todo no debe contratarse policías, sino contratar personal y hacer de ellos buenos elementos, lograr que el ser Agente de la Policía no sea un oficio, sino una Profesión, esto es, lo que se ha dado en llamar 'Profesionalización de la Policía'.

Ahora bien, creemos que sea justo pensar en integrar con hombres y mujeres una corporación policiaca, a través de diversos cursos en academias y al concluir éste, otorgarle a cada uno de esos elementos una identificación, mejor conocida como "charola", un arma de cargo y decirle "esta usted apto para proteger a la ciudadanía", sin saber aquél pobre elemento con los graves peligros a los que se enfrentará al intervenir como Policía y quien sabe si en realidad conoce la responsabilidad que lleva a cuestas y a la postre con su conducta llevaría a cabo la comisión de delitos como Abuso de Autoridad, amén de Lesiones, Allanamiento de Morada, etcétera.

Sin embargo, mucha gente madura recuerda nostálgica los tiempos en que la policía mexicana llegó a ser considerada entre las mejores del mundo por su eficacia. Habían logrado sus elementos un control absoluto sobre la delincuencia, sabían qué malhechores actuaban en cada zona y sus especialidades; resolvían espectacularmente los casos relevantes y traían literalmente "a raya" a los maleantes.

Cuenta de ello lo han dado medios de difusión como radio, televisión, periódicos, donde detrás de cada nota queda implícito el esfuerzo de muchos hombres con vocación de investigadores y la entrega incondicional de quienes portan dignamente un uniforme.

Nombres que han quedado inscritos en la historia hay muchos, recordé

mos por ejemplo a Valente Quintana, Silvestre Fernández, Eduardo Estrada Ojeda, Pedro Balderas, Guillermo Báez Alvarez, Manuel Mendoza-Domínguez, Chucho Galindo, Simón Estrada, Jose Luis Haro Rodríguez, Salas Espejel, Rafael Rocha Cordero, Jorge Udave González, José Salomon Tanús, Francisco Gómez Ortiz, Alfonso Rivas, Sergio Mariscal Ortega, Elías Isse Núñez, Remedios Avila Luna, Manuel Bahena Camargo, Estela Navarrete, Laura Elena Rodríguez, Amalia Cavazos, Jorge Obregón Lima, Ernesto de la Vega Prieto, Carlos Revilla, Juan Larios - - Ochoa, Mario Valderrama, Efraín Aguilar Mejía, Basilio González Camarillo, Luis Portillo Sotomayor, Jesús Miyazawa Alvarez, Roselino RamírezcPez, Miguel Nazar Haro, Esteban Guzmán, Solilo López Acuña, - - Francisco Antonio Botello Viscarra, Jesús Terrón Serrano, Joel Marín Lara, Arturo Cisneros, Miguel Angel Fernández, Roberto Cruz Montelongo, José Valdovinos Moya, Joaquín Murrieta, Roberto Proa, Miller, - Wilton, Licona, Páramo, Héctor Ríos, Fausto Valverde, Miguel Aldana, Florentino Ventura, Lorrabaquio, Silvio Brusolo, Miguel Silva Caba--llero, Homero Villareal, Remberto Cuevas Antolín, Balderas Castelazo y tantos otros que mediante el oficio policiaco en México supieron - hacer respetar las leyes y conservar el orden, entregándose valientemente a su noble tarea.

Pocos de ellos fueron profesionales en el sentido académico del término, pero lograron ser unos auténticos profesionales en lo suyo, - bien dicen que la práctica hace al maestro, más aun cuando se conjuga con el gusto de estudiar ciencias y técnicas como la criminalística, psicología y el Derecho. La experiencia de todos esos profesionales del oficio policiaco llenaría varias enciclopedias.

El oficio policial requiere de vocación sobre todas las cosas, de - gusto por arriesgar y jugarse la vida con tal de servir a la comuni-

dad, aunque ésta no lo sepa reconocer ni aquilatar las más de las ve ces, aunque solo se fije en los errores cuando los hay.

Aptitud y actitud son condiciones necesarias para lograr la excelencia en cualquier profesión u oficio. Aptitud es contar con los conocimientos necesarios para hacer lo mejor posible algo; actitud son - las ganas de hacerlo bien, de buenas y por gusto. Cuando en alguien se conjugan vocación, aptitud y actitud se logra una policía profesional.

Hay gran preocupación de los señores asambleístas, diputados federales, senadores y autoridades gubernamentales por profesionalizar los cuerpos policiacos, la ciudadanía eso es lo que desea y a los únicos que asusta la idea de lograrlo es a los hampones, pues no les conviene.

Las ciudades en que los habitantes puedan dedicarse con tranquilidad a sus trabajos, estudios, actividades recreativas y sociales son el anhelo del pueblo y gobierno en un Estado de Derecho, por ello es - tan importante que los policías sean verdaderos profesionales de su misión.

Para ello necesitan muchas cosas de índole material, no basta con su sola vocación. Cursos de capacitación y estudios son parte primordial; cómo tener agentes que hagan respetar las leyes si las desconocen; cómo tener elementos capaces de someter delincuentes si no - estén entrenados físicamente; cómo reforzar su "olfato" e intuición - si desconocieran técnicas de investigación. Pero sobre todo...cómo - exigir honestidad si los sueldos son insuficientes.

El gobierno ha invertido en modernas academias e institutos de forma ción donde ya se cuenta con una estructura pedagógica para las materias indispensables que deben conocer los policías, pero Roma no se

hizo en un día.

Debiéramos reflexionar los ciudadanos en que a los canes que cuidan nuestras casas les damos atención, alimento y hasta cariño, en cambio a los policías, que son seres humanos como nosotros, poca consideración se les tiene.

Finalmente cabe señalar, por una parte que si bien es cierto de la conducta del hombre al infringir alguna norma, éste se encuentra en calidad de procesado llámese violador, parricida, homicida, o lo que sea, los derechos humanos atienden sus peticiones; por otra parte, también es cierto los Agentes de la Policía antes que policías son seres humanos y como tales se merecen tanto respeto y atención como los demás ciudadanos, pues el hecho de ser policía no significa la última aspiración del hombre, ni una vergüenza, por el contrario es un honor y deben vivir con orgullo en el desempeño de sus funciones.

I. MARCO CONCEPTUAL

Para entrar al estudio del presente tema, es preciso establecer que se entiende por derecho a partir de Roma y atravesando por - criterios de diversos tratadistas. Ahora bien la expresión propia - del derecho es la norma jurídica; y como ésta es una especie de la norma en su acepción genérica, se puede concluir que el derecho participa del orden normativo, sin olvidar, como el contenido o la materia de la norma jurídica, lo expresado o representado por ésta en - forma imperativa es una relación social, es decir, "un ajustamiento-entre personas y cosas"¹.

El hombre está dotado de una voluntad libre que le permite - desenvolver sus facultades naturales. Pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto de la libertad de - - otros. De aquí deriva la necesidad de reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad. La teoría de estos principios constituye el derecho, en su acepción más extensa. La palabra derecho se deriva, en efecto, de *dirige*, e implica una regla de conducta. De este modo considerado, el derecho es el conjunto de reglas que rigen las relaciones sociales, en el llamado sentido objetivo, que hace tiempo viene expresándose - al decir que el Derecho es conjunto de normas jurídicas, mas sin -- embargo, para Eugene Petit en su Tratado Elemental de Derecho Romano no es otra cosa que una mal llamada definición, pues afirma con más razón se la considera como una simple descripción, porque no atiende a la verdadera esencia del concepto.

Por otra parte, para saber lo que el derecho sea, es necesaa--rio determinar lo que hace que una regla o norma sea Derecho, y no -

¹J. Th. Delos O. P., Apéndice II al tratado de La Justicia de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino.

una prescripción de la moral, de la cortesía, o una conminación - - arbitraria; fijar qué es lo que constituye el carácter jurídico de una norma o regla.

Hoy, siguiendo las orientaciones filosófico-jurídicas trazadas por Rodolfo Stammler para encontrar el verdadero concepto del Derecho, hay que desentrañar las notas lógicas, fijas y permanentes que le delimitan en medio del cúmulo de reglas que rigen y gobiernan la vida social. Para ello, abandonando el método que se ha llamado inductivo, y utilizando exclusivamente en la investigación el denominado crítico, puede llegarse con seguridad a dicho concepto.

Esas notas lógicas son, principalmente, voluntad, porque el Derecho es algo específicamente humano, obra racional y como tal, - producto de la voluntad y perteneciente al imperio de los fines. En segundo lugar, la vinculatoriedad es otra nota lógica que informa el concepto del Derecho, porque éste sólo se puede dar en la vida social, es voluntad de relación, voluntad social o vinculatoria, porque liga, vincula y encadena entre sí los fines perseguidos por diferentes individuos. También otra nota lógica lo es la autarquía, pues las normas del derecho obligan por su propia virtud, es el Derecho mismo el que dispone a quién ha de obligar y en qué medida, y sus dictados obligan permanentemente en tanto no se desvirtúan por derogación o desuso. Y finalmente tenemos la inviolabilidad, que distingue al Derecho del poder arbitrario; y que reside en la fuerza formal atribuida al imperativo por quien dicta la norma o regla con - - carácter permanente para la regulación del caso previsto y de cuantos puedan surgir idénticos a él en la práctica.

En torno a las definiciones de derecho, es menester señalar diversos criterios. Por ejemplo los romanos fueron elaborando su derecho con gran sencillez, resolviendo los problemas prácticos que se les presentaban con la mayor simplicidad, no generalizaron ni intentaron formular teorías generales o hipótesis, rehusan a las definiciones, aunque en algunos casos las hayan hecho y con gran precisión. De manera que los romanos no universalizaron; su concepto de propiedad, pongamos por caso, era claro y escapaba a toda definición por su simplicidad, nunca la concibieron absoluta o ilimitada, sin embargo, los comentaristas ampliaron este concepto y dan una idea de la propiedad, sin embargo, el Derecho Romano puro, restringido lo encontramos en sus fuentes clásicas o preclásicas; en su sentido amplio y no siempre puro, en los comentaristas, volviendo al sentido amplio es la conciencia del derecho, que se presenta como un derecho supranacional, común denominador del cual pueden hacer uso los juristas del mundo.

También el Derecho Romano es considerado como el conjunto de los principios de derecho que han regido la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano.

No pasemos por alto que el conjunto de las leyes forma el derecho positivo, que, a diferencia del derecho natural, se ha hecho sensible por monumentos exteriores. El Derecho, considerado como derecho positivo, puede, por consiguiente, definirse así: "el conjunto de reglas cuya observancia está prescrita y sancionada en los distintos pueblos". El derecho positivo es esencialmente variable. Un interés mal entendido, necesidades pasajeras, retardan con frecuencia su progreso. Y se necesitan siglos para que las institucio--

nes jurídicas se perfeccionen y para que el espíritu humano, habiendo llegado a las concepciones más o menos perfectas de un derecho ideal, se esfuerce por realizarla en forma de leyes.

Así como el Derecho Romano tiene utilidad histórica, nuestro Derecho actual tiene, sobre todo, por orígenes: las costumbres y el Derecho Romano, títulos enteros de nuestros ordenamientos, han sido obtenidos de esta fuente, por ello el Derecho Romano se estudia como un modelo, en él no solamente se incluyen leyes, sino también: aplicaciones que se hicieron por los jurisconsultos, de las cuales se distingue una lógica notable, delicadeza de análisis y deducción.

Celso define etimológicamente el ius, proviene del latín - directum y este mismo origen tiene en muchos de los idiomas actuales como el italiano, francés alemán, inglés. Directum es un derivado de rectum, adjetivo verbal de rego-is-ere, rexí, rectum, que significa regir; directum es también el adjetivo verbal de dirigo-is-ere, - direxí, directum, que significa dirigir en línea recta; ius, derecho deriva del verbo iubeo-es-ere, iussi, iussum, que significa mandar, ordenar, cuya raíz viene del sánscrito ju, ligar. En origen etimológico de la palabra derecho nos hace descubrir los conceptos de acción recta y de mandato o precepto.

El Ius tiene en Roma un carácter netamente religioso, especialmente en los primeros siglos, como lo tenía la vida gentilicia y familiar que descansaba en el culto doméstico. Este carácter religioso perduró hasta épocas avanzadas del Imperio Romano, aun cuando desde un principio se distinguía teóricamente el ius -derecho humano-, del fas -derecho divino-.²

Ahora pasemos a determinar si es posible definir el derecho o

²Agustín Bravo González, Derecho Romano, Primer Curso, págs. 19-23.

bien, si la ciencia jurídica debe renunciar a tal esperanza, en virtud de que exista un obstáculo insuperable de orden lógico, como - algunos autores pretenden. Al respecto, en forma sarcástica Emmanuel Kant afirma "todavía buscan los juristas una definición de su concepto de derecho...pocas cuestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas, extrañas e, incluso paradójicas, como la cuestión ¿que es derecho?".³

Esta interrogante ha generado innumerables respuestas; se habla de la naturaleza, esencia, del derecho produciendo arsenales de distintas y, en ocasiones, contradictorias "naturalezas". Ello se debe al hecho de que los juristas "no sabían que el enemigo más peligroso para la ciencia es aquél siervo desleal, amo secreto del pensamiento: el lenguaje y la ciencia jurídica casi no había advertido el problema. Por otra parte, agrega Nino Carlos...en vez de buscar modo teleológico la "naturaleza", "esencia", o "fines propios" del derecho ¿no sería más razonable preguntarnos por lo que la expresión - 'derecho' nombra?. ¿No sería más razonable (y útil) establecer qué tienen presente los juristas (jueces y abogados) cuando usan esa expresión?⁴ Esas dificultades se deben a su adhesión a ciertas concepciones teóricas o ideológicas (en las que el derecho juega un papel importante) ocasiona no tener una idea precisa de los presupuestos que deben considerarse cuando se define una expresión como 'derecho'. Sin embargo, hay autores que afirman sólo puede haber un "único" y verdadero concepto de derecho, se sumergen en meditaciones so-

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2a. edición, Edit. Porrúa, S.A., Pág. 923.

⁴ Nino Carlos, Introducción al análisis del derecho, Buenos Aires, Astrea, 1980.

bre su esencia, sin prestar atención al uso ordinario ni al dogmático de la expresión e ignoran la estipulación de un significado teóricamente fecundo. El concepto de derecho, es sobre todo, un problema de análisis del lenguaje. En cuanto al examen empírico, el problema consiste en determinar las condiciones que sin ser necesarias ni suficientes nos permiten referirnos a ciertas cosas u objetos con el término 'derecho', la explicación del mismo, no puede ser restrictiva (arbitrariamente restrictiva). La determinación del alcance de la expresión "derecho" constituye la delimitación de un sector de la experiencia que debe corresponder al objeto descrito por la ciencia jurídica (dogmática) y su historia, no hay procedimiento más apropiado que la exposición de las caracterizaciones que, siendo lógicamente consistentes, no se desvían del uso del lenguaje (ordinario como técnico).

Así también Raz, J. postula, el Derecho como orden jurídico - constituye un orden o sistema (subsistema) social, es decir un complejo de instituciones que realizan funciones sociales de cierto tipo (resuelven controversias, eliminan el uso de la fuerza, etc). Por ello presupone la concepción de que es un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del derecho y son, generalmente eficaces, - mayormente seguidas u obedecidas. El orden jurídico se presenta con una triple pretensión: comprensivo, supremo y exclusivo. Comprensivo porque pretende autoridad regula cualquier tipo de comportamiento, - son diferentes a cualquier otro orden social no reconocen ninguna limitación a las esferas. Es supremo, por la fuente de validez de sus normas o disposiciones no proviene ni deriva de otro sistema social; por otro lado es exclusivo, porque ahí donde vale un orden jurídico-

no puede valer ningún otro. Finalmente, es abierto al poseer instancias apropiadas para convertir en disposiciones jurídicamente obligatorias normas que no son parte del orden jurídico. Otros rasgos se atribuyen a este orden o sistema, son: normativo, institucionalizado y coactivo.

El derecho es (un sistema) normativo, en dos sentidos (1) se compone de normas o requerimientos de conducta formulables (lingüísticamente); (2) prescribe (guía) y evalúa la conducta humana. Ahora bien, en la actualidad se insiste los componentes de los órdenes jurídicos obligan o prohíben, normas que permiten, existen disposiciones jurídicas no normativas, por ejemplo: definiciones, disposiciones derogatorias, reglas existenciales o reglas ónticas, etc.⁵

De igual forma se ha dicho que el derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, aplicación y modificación son realizados o regulados por instituciones, esto es, por ciertas instancias o entidades sociales cuyos actos, en vez de atribuirse a sus autores son referidos a la comunidad (por ejemplo, al Estado). El derecho es un orden coactivo en la medida que hace uso de sanciones, este rasgo, nos permite distinguir órdenes jurídicos, el debate sobre el carácter coactivo gira no al rededor de si el derecho es o no es coactivo sino de cómo y en qué grado funciona la coacción dentro del orden jurídico. Por otra parte, se le atribuye un significado valorativo pues posee una pesada carga emotiva. El peso emotivo de "derecho" descansa en antiguas y persistentes ideas, arraigadas en el mundo occidental desde tiempos clásicos; su simple evocación produce una reacción favorable, no sólo cabalística o misteriosa sino de aprobación moral.

⁵Raz, J. El concepto de sistema jurídico; trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1986.

2.- DERECHO PENAL

Se ha distinguido tradicionalmente en derecho penal subjetivo (su sentido más amplio), es la facultad que el Estado tiene de definir delitos y fijar, así como ejecutar las penas o medidas de seguridad; es el llamado jus puniendi. Se reitera, únicamente es facultad, porque el Estado y sólo él, mediante sus órganos legislativos, tiene autoridad para dictar leyes penales; es también deber por ser garantía indispensable en los Estados de derecho, la determinación de las figuras delictivas y su amenaza de pena con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo. Ese conjunto de normas legales, asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia, es así como se constituye el derecho penal objetivo, cuyo régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumple con la función de garantía la cual, justamente con la tutela de bienes jurídicos, constituye el fin del derecho penal.

Por otra parte, el derecho penal objetivo se escinde a su vez, en derecho material ó sustantivo, y el denominado indistintamente derecho formal, adjetivo o procesal. Desde el punto de vista material, contiene disposiciones de fondo: define delitos y determina la correspondiente amenaza de pena; regula principios fundamentales en los que se sustenta la teoría del delito, es decir, la culpabilidad o justificación y da normas para resolver problemas que tienen validez general, como el concurso de delitos, participación, tentativa, etcétera.

El derecho penal, en sentido estricto, es una parte del ordenamiento jurídico, es derecho positivo vigente y lo correcto es definirlo como una rama del ordenamiento jurídico, agrupa normas que el

Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando su facultad punitiva. La rama del Derecho que constituye la materia de este trabajo, era expuesta frecuentemente por juristas italianos clásicos bajo la denominación de *Diritto criminale*. Francesco Carrara, el maestro de la escuela toscana, no sólo compuso su Programa del Corso di *Diritto criminale*, sino que recopiló sus trabajos, discursos y de fensas bajo la rúbrica de 'Opuscoli de *Diritto criminale*'. De tal manera, en el siglo del esplendor de la doctrina italiana ya aparecen empleadas las palabras 'criminal' y 'penal' para denominar esta materia jurídica.

En cuanto a su definición y contenido del Derecho Penal, con el progreso de las ciencias y de las artes se han ensanchado considerablemente los puntos de vista de la lucha contra la delincuencia y medios de defensa. La dura pugna a cerca del valor de esas ciencias y disciplinas frente a la autonomía del Derecho penal y a su eficacia como instrumento social de lucha contra la delincuencia, no sólo condujo a ideas exageradas sino que, como secuela, repercutió en la manera de definirlo y estudiarlo. El Derecho penal ha sufrido imperbas acometidas, y esto ha influido en ocasiones y en buena medida, - para oscurecer su concepto y confundir su teoría. Mirado en sí mismo el Derecho penal se puede definir como la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles.⁶ Como ya se dijo en un principio este Derecho Penal es también llamado derecho criminal, derecho punitivo o derecho de castigar, es "el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste - acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad", aunque tam-

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Instit. Inv. Jurídicas, Ed. Porrúa.

bién suele designarse así a la ciencia que tiene por objeto expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo. Sobre la base - del principio constitucional de que no hay delito ni pena sin ley - previa, el derecho penal describe diversas especies de delito, señala características de toda infracción penal, determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad, bases de su magnitud y duración. Lo anterior vale para llamar derecho penal material o sustantivo, en una acepción más amplia cabría también el derecho procesal - penal, cuyos preceptos regulan la aplicación de las consecuencias - previstas en el derecho penal sustantivo, y el derecho de ejecución - penal, relativo a la ejecución y control de penas, medidas y consecuencias accesorias impuestas por sentencia ejecutoriada.

Sin embargo, no olvidemos el Derecho penal es una rama del derecho público interno, donde la potestad punitiva (ius puniendi) compete al Estado y el ejercicio de esa potestad representa la última - ratio en la defensa de bienes jurídicos fundamentales como la vida, libertad, patrimonio, incorruptibilidad de la función pública, seguridad estatal interna y externa, y muchos otros. Cuando el atentado a esos bienes jurídicos se verifica a través de acciones que, por su especial odiosidad, han sido acuñadas por la ley en figuras o tipos de delito, el derecho punitivo reacciona enérgicamente, a través de esas penas y medidas de seguridad. El Derecho penal moderno surge - esencialmente del Iluminismo, reposa, en grado mayor que ninguna - - otra rama del derecho, en el principio de legalidad constitucional, - esa formulación por una parte excluye de inmediato la retroactividad de la ley penal menos benigna y por otra, proscribía absolutamente la incriminación de un hecho por analogía. En nuestro tiempo se fortalece la tendencia a reconocer al derecho penal una función más preven-

tiva que retributiva, pues persigue menos una idea moral absoluta a través de la justicia terrena que el propósito de evitar la comisión de nuevos delitos, tanto por la generalidad de los súbditos del orden jurídico, como por el autor del hecho ilícito. Cabe precisar, si bien es cierto en todas las definiciones hay aciertos aunque también es verdad que algunas adolecen de defectos sin olvidarse que toda -- clasificación es arbitraria, pero ejemplificativa mas nunca limitativa, hay definiciones subjetivas, donde se alude al fundamento del derecho de castigar; por su parte Brener y Brusa asientan: "es la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado". Otras tienen un sentido objetivo, pues se define como un conjunto de normas que regulan el derecho punitivo así lo afirman Renazzi, Tancredo Canónico, Holtzendorff, Wätcher, Prins, Garraud y Von Liszt éste último entiende por derecho penal "el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia". Por su parte Silvela, le atribuye un carácter metadescriptivo con un sabor metafísico, que en esencia es "el conjunto de aquéllas condiciones libres para que el Derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea establecido y restaurado en todas las esferas y puntos donde la violación llegó". También Alimena formula una definición en sentido jurídico y entiende por derecho penal "la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y el delincuente como sujeto activo y, por lo tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena, como reintegración de este orden". Felipe Grispigni en 1932 da en un principio un concepto cerrado, -- puesto que identifica la ciencia del derecho penal con la dogmática y con el Derecho positivo, postulando "la ciencia del derecho penal-

en sentido estricto es la disciplina que estudia el contenido de - - aquéllas disposiciones que, en el seno del ordenamiento jurídico positivo constituyen el derecho penal"; y por otra parte, al tratar - del derecho penal objetivo, da una definición del "derecho criminal-represivo", análoga a la de Von Liszt. Manuel Carnevale distingue, - indebidamente y esperanzadamente, el derecho penal del criminal, tie - ne de éste un concepto de mayor extensión, que no difiere en esencia del que vemos sustentado por Mayer y Mezger: "la organización jurídi - ca mas completa de la lucha del Estado contra el delito, uniendo y - coordinando a la pena otros institutos homogéneos a sus fines esen- - ciales y perennes de justicia y de defensa de manera que constituya - un todo unitario"⁷. Max Ernesto Mezger en 1931 afirmó: "derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, que regulan el ejercicio del poder penal del Estado y que asocian al delito, como presupuesto, la - pena como consecuencia jurídica...". En Argentina donde predominó el positivismo, se encuentra la definición de Ramos y considera "dere- - cho penal es el conjunto de reglas jurídicas y de doctrinas fundamen - tales por cuyo medio las sociedades buscan las mejores condiciones - para prevenir los delitos y reprimir con medidas coercitivas y rege- - neradoras, los hechos antisociales que se producen en su seno". A to do lo anterior, vale citar el criterio de Jiménez de Asúa, considera al derecho penal como un conjunto de normas y disposiciones jurídi- - cas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, aso- - ciando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida - aseguradora.

⁷ Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, T. I, Buenos Aires, Ar- - gentina, 3a. Ed. actualizada.

Una definición del derecho penal, por ser rama jurídica no es otra cosa que parte, en que se destaca "la última diferencia", de una definición general del derecho, que a su vez, si es correcta, enumerará también la sanción y por ende, estará tácitamente abarcada la sanción punitiva. James Goldschmidt en este aspecto manifiesta: "es el complejo de las normas generales e inquebrantables, producidas por la cultura de una comunidad e inspirándose en la idea de la justicia, los cuales, para posibilitar la coexistencia de los hombres, les imponen deberes de hacer u omitir, típicamente correlativos de derechos, señalando regularmente contra la violación de los deberes una represión de la comunidad organizada". En torno a la definición del derecho penal Raúl Carrancá y Trujillo afirma "es tan viejo como la humanidad" ya que no puede decirse que ésta última, sea la primera de todas las regulaciones regidas por el instinto del mundo animal; no puede decirse que fuera la primera de todos en orden cronológico, ya que tiene sus orígenes un desarrollo superior a otras ramas del derecho, y se comprende al considerar la eficacia del medio coactivo que siempre representa la pena para los hombres, agrega, desde el punto de vista objetivo, derecho penal es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente, según Cuello Calón, además cita los criterios de Pessina, quien lo define como un conjunto de principios relativos al castigo del delito. También Liszt postula, es el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como su legítima consecuencia jurídica⁸. Manzini dice desde el punto de vista sociológicamente considerado el derecho penal es un fenómeno representado por el conjunto de reglas de conduc-

⁸ Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas, D. Penal Mexicano, Parte General, 17a. edic., Ed. Porrúa, México 1991.

ta sancionadas con el medio específico de la pena y son producto de la necesidad del Estado, dar a la población una disciplina coactiva y eficaz tutela, así como observar la observación del mínimo absoluto de la moralidad considerando indispensable y suficiente para la segura y civil convivencia en determinado momento histórico. Es por ello que de todas las anteriores definiciones se deduce, ofrecen - - tres vértices: el delito, la pena y relación jurídica entre ambos a virtud de la norma que asocia la una al otro. En suma, el derecho penal objetivamente considerado para Carrancá y Trujillo es "el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley, a la -- defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana. Cabe señalar en otros países se emplea "Denominación Penal", - "Derecho Criminal", según se tome la pena o el delito como base de la definición. En México, se emplea la primera denominación, aunque en los Estados de Chihuahua, Puebla y Yucatán se le llama "Código de Defensa Social" y se toma como base esa denominación de "Derecho de Defensa Social". Otro tratadista de esta materia como Fernando Castellanos Tena, a parte de citar a Pessina y Carrancá y Trujillo, nos menciona a Adolfo de Miguel Garcilópez quien asienta: "Derecho penal se identifica con el ius puniendi...es el derecho de castigar", no obstante Castellanos Tena se inclina por considerar al Derecho penal subjetivo como el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de - normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad. Ignacio Villalobos considera al Derecho -

penal como una rama del Derecho público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro. Finalmente recordemos a otra -- luminaria del derecho penal como lo es el Doctor Celestino Porte Petit Candaudap, y al respecto aduce esta rama del derecho forma parte del total ordenamiento jurídico y su concepto gira alrededor de un criterio subjetivo o bien, en torno de un criterio objetivo, además-- agrega, por éste debe entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción en caso de violación de las mismas normas.

3.- SISTEMATICA DEL DERECHO PENAL

Eugenio Cuello Calon, la denomina "sistemática de la parte general del derecho penal" y afirma lo siguiente "...aquí comienza el estudio de la parte general del derecho penal en estricto sentido, -- pues Mezger dice que no considera las materias relativas a la aplicación del derecho penal a las personas, sino como "derecho de aplicación del derecho penal"; sin embargo, regresemos a esa parte general-- para agregar que se comprende dos tratados; uno, relativo al delito, otro, a la pena y las medidas de seguridad. Se adopta, pues, aquí -- una tradicional división de su contenido que cuenta con remotos precedentes. Modernamente y teniendo en cuenta la transformación realizada en el derecho penal, sobre todo por causa de la creciente importancia dada a la persona del delincuente, se ha propuesto sustituir-- aquella división bipartita por una nueva integrada por tres elementos: el delito, el delincuente y la sanción penal."

Así también Cuello Calón cita posteriormente al penalista - yugoeslavo Givanovitch en su obra "Los problemas fundamentales del derecho criminal" quien desprende de la noción del delito su aspecto subjetivo con el que crea el nuevo miembro de su tripartición, "el delincuente", concibiendo el delito tan sólo en su lado objetivo. Mezger en ese aspecto expone que la separación que ésta introduce entre el delito y el delincuente tiene endeble justificación. No puede separarse al delincuente del delito, ni éste último es una creación artificial, o concepto jurídico, sino es modalidad de la conducta humana. Ya que no se puede concebir un delito sin delincuente, sin sujeto que reúna condiciones exigidas por la ley para poseer capacidad de cometer delitos, ambas nociones, delito y delincuente, se encuentran íntimamente ligadas y "repugnan ser separadas" para su estudio como conceptos diferentes. La persona del delincuente no puede ser descuidada, toda vez que la doctrina penal le concede gran valor a su estimación, estudio y apreciación quedando plasmada en tratados del delito, de la pena y medida de seguridad. En ellos se ocupará del delincuente, investigación relativa al sujeto del delito y especialmente en la culpabilidad que es el mas destacado aspecto subjetivo de la infracción, aunque hay sujetos que no pueden ser declarados culpables, y a ellos el poder social tomará medidas defensivas a causa de su nocividad. Por ello, la concepción de la parte general del derecho penal comprende: a) el delito, b) la pena, la medida de seguridad y la penología⁹. Por su parte Jiménez de Asúa en su obra "Tratado de Derecho Penal y en relación a la sistemática del derecho penal manifiesta que, hasta hace poco podía decirse que la clásica división en Parte General y Parte Especial, había conquistado de mo-

⁹ Eugenio Cuello Calón, D. Penal, Parte general, 9a. edic., Edit. Nac.

do que parecía definitivo, el campo de nuestra ciencia, es así como Carrara adoptó esa división, siguiéndole otros autores Italianos y alemanes desde hace largos años; además agrega, este sistema no es exclusivo del derecho penal, puesto que otras ramas jurídicas, como el derecho civil, inspirándose en el plan de Savigny, seccionan sus conocimientos en una parte general y otra especial, e incluso el área de disciplinas médicas el sistema tiene aplicaciones. Recordemos que hay una "patología general" (de la que se ha desprendido ahora la seminología), donde el alumno de Medicina aprende fenómenos y síntomas comunes a innumerables grupos nosológicos, evitando así repeticiones enojosas en el estudio de la Patología médica.

La Psiquiatría, antes que consagrarse al análisis de cada una de las enfermedades mentales, reúne los problemas de tipo común en una Parte general. En España se resistió para recibir esa llamada sistemática. Luis Silvela escribió el primer Tratado de esta ciencia jurídica, adoptaba en su obra el título de "El Derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España"; de lo anterior se destaca "principios" y "Código Penal", el primer tomo destinado a aquéllos y el segundo a los "Elementos del Derecho penal español", por ello se responde al sistema de los viejos resabios de la escuela iusnaturalista: una cosa es "la ciencia" o "los fundamentos inmutables", y otra el "Derecho positivo". También cabe hacer notar a un religioso, el Padre Jerónimo Montes quién estructuró su libro en Parte general y especial: Derecho penal español, en dos volúmenes, Madrid, Samper, 1917; si bien desde algunos años antes los profesores en sus cátedras dividían de esa forma la materia. Posteriormente, agrega Jiménez de Asúa, a la llegada del sistema ordenado a la República Argentina, donde perduró el trasnochado distinguido de Ciencia --

penal y "Código", en algunas de sus Universidades. En la de Buenos Aires singularmente, el cuatro de mayo de 1933 los profesores Ramos, Díaz y Paz Anchorena quisieron, con una nota que se aprobó por el Consejo Directivo veintiún días después, poner un poco de orden en el caos; pero por el caos irreductible a sistema, lo que hicieron fue consagrarle, con unos pocos defectos menos, en vez de romper con las malas tradiciones y sistematizar de modo moderno la enseñanza de nuestra disciplina, ya que de su lectura se desprende lo siguiente: "Primer Curso: a) Principios generales de la ciencia penal. b) Principios sostenidos, en general por las principales escuelas. c) Elementos esenciales. d) Instituciones fundamentales de la ciencia penal. e) Instituciones generales del derecho penal. f) Penología. En su segundo curso: toda la parte del Código Penal que no haya sido incluida en los puntos e) y f) del Primer curso". Por ello la obra de Juan P. Ramos se resiente de falta de sistema. A pesar de que reconoce y adopta la división de Parte general y especial, el estudio del Código Argentino se inicia, conforme al plan universitario, en cuanto al delito respecta (responsabilidad, inimputabilidad, justificación, etcétera) ya ha sido desenvuelto y comentado en el tomo segundo. De todo lo anterior, se puede concluir, ese sistema académico -- se censura y no es una obra científica. Sin embargo, adoptó la Universidad de La Plata, sus dos cursos de Derecho penal y se dividen -- conforme al sistema de Parte general y Parte especial.

Octavio González Roura en su texto "Derecho penal", Buenos Aires, Abeledo, 1922, en tres tomos, exhibe la correcta división y -- no quiere decir que esa obra sea impecable método. Por otra parte, a ése autor, corresponde el mérito de seguir en su tratado una sistemática regurosamente científica, por vez primera en el país, como nos-

cuidamos de señalar al hacer la crónica de su ingente tarea. Para --- Jiménez de Asúa le parece curioso señalar que al revés de lo que suele ocurrir en otros órdenes de problemas, aquí el legislador anticipóse al científico. En los Códigos penales, desde los franceses de la revolución, y sobre todo vigente desde 1811, se acepta la diferencia entre disposiciones generales, a que van consagrados los dos - - primeros "libros" y los preceptos sobre "crímenes y delitos" en especie, a que se dedican los que siguen. La perfección sistemática está muy lejos de alcanzarse, pues, por ejemplo, la legítima defensa, que bien pronto conquistó su amplio radio de acción y se instaló en la parte general, todavía se localiza por el Código francés junto a los "delitos contra las personas".

Sin embargo, parecía definitiva la consagración de este sistema en que la dogmática penal es parte en dos grandes secciones, porque en los días que corren se evidencia que no debe ser tan tajante el deslinde entre parte general y especial. En todos los sectores - del conocimiento se aspira a la unidad científica. Acaso con un poco de prisa, no muy frecuente entre los teutones, ha escrito Edmundo - Mezger, en el prólogo de la stampa primera de su Lehrbuch, que la cortante separación de una parte general del derecho punitivo y otra especial, caduca en virtud de la moderna doctrina del tipo. Por ello Mezger y Erik Wolf hacen referencia a la llamada "Parte general de - la parte especial", pues el estudio de los tipos legales, análisis - de sus referencias (sujeto, objeto y modalidades de la acción) elementos subjetivos y normativos, clasificación de los mismos y síntesis que se logra al estudiar su composición, constituyen una verdadera serie de principios comunes que autorizaría a tratarlos en una -- parte general específica de los delitos. Así también Felipe Grispigni

en el Segundo volúmen de su Corso, intenta ofrecer una teoría general de los tipos legales objetivos, que debe señalar el paso, es decir - en lo referente a la Parte especial "de la exégesis a la dogmática - que es la única verdadera ciencia del Derecho".

Por otra parte, Francisco Carrara escribió una "Introducción" al iniciar el estudio de los delitos en especie, a su vez Salvagno - Campos, Juan Carballa y Fontán Balestra en sus obras destacan la importancia del estudio de los delitos en particular, otro tratadista realiza un estudio monográfico, Juan del Rosal y actualmente en la obra de José Ortego Costales. Sin embargo, Soler en su "Introducción a la Parte especial" hace referencia de las "figuras delictivas", - sus páginas no pasan de ser un interesante guía metódico para el trato dogmático de los delitos en especie. Si el objeto es construir - una verdadera dogmática del delito, afirma Jiménez de Asúa, no basta la presencia de principios generales en los "tipos", sino por la indeclinable necesidad de hacer referencias en la parte general a figuras delictivas que los Códigos definen en su texto. Belling al opinar sobre el papel importante de la Parte especial, se deduce la necesidad de invocar los delitos in specie y así la doctrina del tipo reciba su eficacia. Por ello se disminuye, según este tratadista, la importancia científica de la parte especial aunque sea de interés práctico puesto que al edificar con fortuna y detalle la Parte general - de un Tratado, el estudio particular de los delitos se reduce a la mera exégesis, mas sin embargo, agrega, debe reconocerse que en Italia y Alemania sigue imperante la división de Parte general y Parte especial. Para ese penalista, la Parte general es donde se encuentran problemas jurídicos aunque se debe penetrar en el area criminológica, la cual comprende: I. La ley penal; II. El delito: 1. Noción

general del hecho punible, 2. Características esenciales del delito y efectos de su ausencia y, 3. Exteriorización del delito; III. El delincuente: 1. El sujeto imputable al delito, 2. El sujeto peligroso, 3. Las circunstancias modificativas de su imputabilidad, culpabilidad y peligrosidad y, 4. Concurso de sujetos activos del delito; - IV. La sanción: 1. Sistema penal, asegurativo, tutelar y reparador, - 2. Medida de la pena e individualización del tratamiento penal y 3.- Extinción de las pretensiones penales y del efecto de la pena. En lo tocante a la Parte especial, se divide en: I. Delitos en particular; II. Contravenciones en especie y III. Delitos y faltas militares. En tanto que otro penalista como lo es Fernando Castellanos Tena, en su obra Lineamientos elementales del Derecho Penal, Parte general, postula al respecto, el estudio sistemático del Derecho penal escinde - en diversos temas, según el punto de vista y la extensión que cada - especialista pretenda darle. Todos coinciden, sin embargo, en señalar dos partes: la general y la especial, la primera comprende: Introducción, Teoría de la Ley Penal, Teoría del delito (incluye por supuesto, el estudio del delincuente), Teoría de la pena y de las medidas de seguridad. Y en cuanto a la parte especial, comprenderá: Delitos en particular, penas y medidas de seguridad aplicables a casos concretos.

Celestino Porte Petit Candaudap, en sus Apuntamientos de la - Parte general de Derecho penal, indica que la sistemática en el Derecho Penal es indispensable, pues es incuestionable que si no existe un conocimiento ordenado de este último no se logran acertadas soluciones en la problemática que plantea el Derecho Penal, e igualmente considera se divide en Parte General y abarca: a) Norma Penal, b) Delito y, c) Penas y Medidas de Seguridad; y por lo que respecta a la-

Parte Especial se divide en: a) Catálogo de Delitos y b) Catálogo de Penas.

4.- DOGMÁTICA JURIDICO-PENAL.

El Doctor Eugenio Raul Zaffaroni, concretamente en el "Manual de Derecho Penal, Parte general, el Capítulo IV del 'método del saber del derecho penal, plantea el problema de esa dogmática y asienta lo siguiente: "Es bastante obvio que la metodología del derecho penal como "saber" no puede ser otra cosa que la metodología jurídica en general. Si bien a este respecto podríamos remitir a obras generales sobre la materia, preferimos proporcionar nuestro punto de vista, puede afirmarse que el derecho penal se ha valido de tantos métodos como concepciones de la coerción penal...principalmente debemos destacar que "metata" significa "camino" y por ende, está en condicionado por la meta a que se pretende llegar. De ahí que cada uno de los fundamentos filosóficos o ideológicos que se han dado al derecho penal marcó también, necesariamente, la presencia de un método, un camino de conocimiento, ahora bien para otro autor, Feuerbach la meta era la tutela de los derechos subjetivos, el método era partir de tales derechos y reconocer como fuente del saber penal a la filosofía, que era la que permitía el acceso a los mismos y si el planteamiento se invierte, y se tutela el derecho objetivo en lugar del subjetivo, ese método se reduce a una sujeción que es la voluntad del legislador; por ello tuvo lugar el método exegetico el cual pretendía reducir la ciencia jurídica a una mera técnica de análisis de la letra de la ley".¹⁰ Así también agrega ese tratadista, no debe olvidarse que el enciclopedismo francés del siglo XVIII pretendió recopi

¹⁰ Eugenio Raul Zaffaroni, Manual de D. Penal, Parte gral., 1a. Edic. Mexicana, 1986, Cárdenas Editor y Distribuidor

lar en determinadas obras el saber humano sobre determinados ordenes- del conocimiento, jurídicamente esta tendencia llevó a la codificación es decir, reunir en una ley todo lo que se refería a una determinada- materia jurídica.

En la antigüedad los "Códigos" eran recopilaciones de leyes, a finales del siglo XVIII, por esto se entiende como una ley que trata- de reunir todas las disposiciones relativas a una materia jurídica -- ordenándolas en forma sistemática, además no pasemos por alto que en Francia a partir de los Códigos de Napoleón el juez no tenía mas que aplicar la ley, no necesitaba sino atender a su letra y se llegó al - extremo de prohibir el comentario a los códigos lo cual frustró a la ciencia jurídica, reduciendola a una interpretación gramatical del - texto legal.

Por otra parte, tampoco puede caerse en un realismo ingenuo -- que deje al derecho reducido a un conjunto de consideraciones o pro-- posiciones sociológicas, quedando, afortunadamente atrás las preten-- siones de reducir el derecho a Sociología.

El método actualmente mas difundido es el dogmático, al punto- que se identifica la "ciencia penal" con la "dogmática penal", pues - la exposición del método dogmático fue mérito que correspondió al ju- rista alemán Rudolf Von Jhering (1818-1892) y ese método en cuestión- es un análisis de la letra del texto, en su descomposición analítica- en elementos (unidades o dogmas), en la reconstrucción en forma cohe- rente de esos elementos, los que arroja por resultado una teoría, sin- embargo esta denominación utilizada por Jhering tiene sentido metafó- rico, pues el intérprete no puede alterar esos elementos, debiendo -- respetarlos como "dogmas" tal como los revela el legislador y al in-- terpretar no puede alterar el contenido de la ley. También es perti--

nente recordar el jurista debe analizar, tomar datos, establecer similitudes y diferencias y reducir lo que opera igual a un concepto único, sin llegar al error de afirmar todo aquello con forma legal - será derecho para la dogmática; en virtud de que la dogmática, como ya se dijo es un método y tal como se aplica a un objeto una vez delimitado el mismo. Así no sería derecho una ley con disposiciones de privar de la vida a los menores nacidos en determinadas fechas, no - por razones dogmáticas, sino porque antes ya de la aplicación se ha decidido que eso no puede ser derecho.

En tanto el tratadista Jiménez de Asúa expone, el derecho es una ciencia del deber ser, pero el mundo de normas también puede concebirse como fenómeno que pasa, como objeto que cambia en la cultura y también puede reclamar la curiosidad de la filosofía que se demanda el porqué del castigo. El científico, a su vez, puede hacer la crítica de las leyes y reclamar su reforma, y contemplar relacionada mente las que rigen en diversos países; también agrega, "...la dogmática jurídico-penal consiste en la reconstrucción del derecho vigente sobre la base científica. Algunos Códigos penales, como el argentino, el peruano y el venezolano, tras de ocuparse de la ley penal y de su validez, legislan sobre las penas y luego tratan del delito. - El dogmático desarticula el Código y como el pirus lógico es la infracción, constituye primero ésta con ordenado estudio de caracteres, positiva y negativamente concebidos; pero lo hace conforme al derecho vigente en el país en que escribe, contrariamente como lo hizo Carrara, como se ha visto, edifica su famoso Programa, fuera de toda ley y si acudió a citas de los Códigos toscano, sardo, napolitano o de las dos Sicilias, lo hizo sólo por vía ejemplificadora".¹¹

¹¹ Jiménez de Asúa, Tratado de D. Penal, Tomo I, 3a. Edic., Edit. Lozada, S.A., Buenos Aires Argentina, Págs. 82 y ss.

Ahora el carácter dogmático del Derecho penal se impone incluso en Hispanoamérica. Por fortuna la reacción contra el positivismo se ha iniciado ya en este hemisferio, y está en franco progreso. Ni Sebastián Soler y sus discípulos Núñez y Gavier, en la Argentina; ni Rafael Fontecilla, Pedro Ortíz, Luis Cousiño Mac Iver y Abraham Drapkin, en Chile; ni Guillermo Portela y Francisco Carone, en Cuba; ni Carrancá, en México; ni José Rafael Mendoza, en Venezuela -que en su cátedra explica primero nociones de ciencias penales, para que le quede desbrozada la ruta de la dogmática penal-, inciden en las viejas extensiones y en las limitadas fronteras que el positivismo confirió al Derecho penal...después de haber negado su existencia. Sin embargo, es forzoso continuar con la fijación del concepto de dogmática jurídico-penal. No es una escuela -error que cometen numerosos autores, últimamente Linverni y Punzo- y menos puede identificarse con la escuela llamada técnico-jurídica, según parecen creer, entre otros, Roberto Lyra y Aftalión. Y aún cuando la llamada técnica jurídica, tal como Gény la desarrolla y como antes hubo de concebirla - Savigny, se identifique en muchos puntos con la dogmática, lo cierto es que la escuela técnico-jurídica, que por boca de Manzini abomina de la filosofía no tiene nada que ver con ella, puesto que la dogmática es la ciencia del derecho que está por encima de los avatares de las escuelas. Por eso no alcanza, como dogmáticos, el anatema de Hugo Spirito, secuaz del neoidealismo filosófico, al decir que el tecnicismo jurídico de Rocco, Manzini y Massari, no logrará resolver la crisis del Derecho penal en cuanto se reduce a un estéril verbalismo; ni las acusaciones de escepticismo, de exageración, de abstracción y de inutilidad que luego han lanzado contra la dogmática - Pablo Rossi y Francisco Antolisei, en tanto que Frías Caballero cree

que la lucha de escuelas, cesada ya, se reemplaza por esa pax dogmática, en que no cree Francisco Laplaza, que recuerda las críticas de los citados italianos.

Esto es, la dogmática es la reconstrucción científica del derecho vigente, no de la mera ley. Es evidente -como observa Mario Rondoni- "el estudio del derecho es la simple exégesis de los textos, - es incapaz de elevarse a una construcción dogmática científica". Y - para corroborar lo anterior, basta retomar las ideas de Jiménez de Asúa, quien enfáticamente afirma los dogmáticos legalistas que, en - holocausto del liberalismo muy decimono más que de la libertad, creen que la ley lo ha agotado todo, y que sólo debe interpretarse gramaticalmente ésta, se aproximan más a los prácticos de los siglos XVI y XVII que a los dogmáticos modernos; además agrega, la dogmática se edifica sobre el derecho que existe y que cambia al adaptarse progresivamente a los tiempos de hoy. Ahora bien, el derecho vive y se - aplica y aunque el Derecho penal se halle limitado por la ley, que - es la única que lo crea, es derecho cuanto en el marco de esa ley -- rige y se actúa por la interpretación de los jueces, que buscan la voluntad de las leyes acudiendo a la norma de cultura, al respecto - otro tratadista como lo es Edmundo Mezger nos ofrece una magnífica-- lección. Los problemas supralegales, como son las causas de justificación por cima del derecho escrito, y la no-exigibilidad de otra - conducta, constituye parte de la dogmática, aunque no son la ley a secas; concebida así la dogmática jurídico-penal está libre, a la -- par, del confusionismo filosófico, en que se entremezclan lógica, -- gnoseología y axiología, de los ególogos argentinos, y de las críticas de Francisco Laplaza quien señala a éstos, el riesgo de caer en totalitarismo más o menos inconsciente, se aparta de la "dogmática -

ciencia" y se inclina a su vez mas al positivismo, atacando aquélla, porque según él, maneja conceptos irreales y en ellos se peca de nulidad práctica.

Sin que deba pasarse por alto, en cuanto a esa dogmática jurídico-penal que inclusive en Alemania, está experimentando acertada ampliación en otro aspecto, y hasta parece recoger en su seno, contra el criterio primitivo de F. Von Liszt, gran parte del contenido de la Política criminal, con lo que un positivista como Florian recibirá satisfacciones. En efecto, Edmundo Mezger cree necesario tratar en su Lehrbuch, al estudiar la ley penal, el delito y la pena, de los Proyectos de Códigos penales para Alemania. Esta cuestión de si los proyectos aludidos deben ser o no considerados en la parte general del sistema jurídico, es la piedra de toque no sólo para esclarecer el criterio dogmático en cada autor, sino para decidir el concepto de la política criminal. Este párrafo de Franz Von Liszt revela su concepción dinámica de esa pretendida disciplina, así como su exclusión de la dogmática y en el mismo aduce "Después de grandes vacilaciones he observado aún por esta vez el parágrafo que comprende las exigencias político-criminales del movimiento de reformademostrativo de todo lo que deben los Proyectos a esos trabajos. Más precisamente este parágrafo está llamado a desaparecer en cuanto aparezca el Proyecto de Gobierno"; y de ello se deduce lo siguiente: -- a) Franz Von Liszt vacila, ya si la política criminal, en su estadio de avance hacia el derecho positivo, debe integrar o no la dogmática de nuestra disciplina; b) que, por el momento todo lo que no está incorporado a fórmulas legislativas está fuera de ella; c) no sólo la constituyen las leyes vigentes, sino los proyectos, cuando estos son gubernamentales.

Aunando a todo lo anterior que la reforma del Derecho penal, -proseguida desde cinco lustros de incesantes trabajos, aún no ha terminado su ciclo, pues gran parte de proyectos reformadores quieren -convertir en derecho positivo ha llegado a ser patrimonio común no -sólo de la ciencia jurídico-penal alemana, sino también de la extranjera, ejemplo de ello es el Proyecto del Código Penal del Reich en -su redacción de 1930, se toma en consideración en todo instante los-diferentes problemas. La dogmática penal ha experimentado grandes am-plicaciones, de una parte no sólo es el derecho escrito sobre el que-nos permitimos construir un nuevo sistema de ordenación y una tienda glosa, sino que abarca el derecho escrito, incluso en sus bases norma-tivas de cultura. Y de otra permite la inclusión de la crítica y de-las propuestas de reforma; es decir, engloba en su seno la llamada -"Política criminal".

Sin embargo, este autor no considera que la ciencia del dere-cho penal abarque, junto a la dogmática, la historia del derecho pe-nal, filosofía penal y legislación penal comparada, también por otro lado Jiménez de Asúa afirma, que la Historia del derecho penal, no -es parte estricta del Derecho penal científico, sino de la ciencia -de la historia del derecho a la Filosofía penal, tampoco lo integra, sino que se inserta por entero en la Filosofía y en todo caso en la-Filosofía del Derecho y que la legislación penal comparada tampoco -se incluye en la esfera de la ciencia de nuestra disciplina jurídica sino que es un aspecto del derecho comparado en general. Finalmente, asienta la auténtica ciencia del derecho penal es la dogmática, es -decir, la ciencia normativa, valorativa y finalista, que se ocupa de la ley penal, del delito, del delincuente y de la sanción, aunque el hecho de que se proclame la autonomía del derecho penal; ello no - -

equivale a negar la existencia de otras ciencias penales. También es pertinente citar a Fernando Castellanos Tena en su obra Lineamientos elementales del Derecho Penal, ya mencionada con anterioridad. En efecto, ese tratadista cita a Cuello Calón y siguiendo su criterio afirma lo siguiente: la ciencia del derecho penal es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad; además agrega que se trata de una sistematización cuyo objeto lo constituyen las normas que definen los actos seriamente trastornadores del orden social y las medidas adecuadas para su prevención y represión...por ello para el penalista, la ley -- como un verdadero dogma; debe tenerse como verdad firme y cierta, -- base de toda investigación, y considera la dogmática jurídico-penal como la disciplina cuyo objeto consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo; sin embargo, suele identificarse la dogmática jurídico-penal con la Ciencia del Derecho Penal y considera en contraposición a opiniones generales, la primera es parte de la segunda, debiendo hacerse notar que la Ciencia del Derecho Penal es mas amplia porque comprende en su seno a la dogmática. Finaliza concretando que: la dogmática es una rama del Derecho público cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo.

Ahora corresponde incluir a otro penalista mexicano como lo es Ignacio Villalobos, de su Derecho Penal Mexicano encontramos que el considera la Ciencia del Derecho Penal se ha llegado a formar con un sistema de principios que fijan la naturaleza del delito, bases de naturaleza y alcances de la responsabilidad y peligrosidad, así como la naturaleza, adecuación y límites de la respuesta por parte del Estado.

Estado. Y además para él, es indispensable determinar con precisión el valor y los alcances de esta circunstancia del Derecho penal, por ello no puede ignorarse los aportes de esa criminología ni aceptar - los límites estrechos que, acaso por una reacción excesiva ante los pasados errores positivistas, se pretende ahora encerrarla confundiendo con una "Dogmática" tecnico-jurídica que, pese a la dignidad con que tal Dogmática nació en las mentes de Ihering y Savigny, como heredera evolucionada de la jurisprudencia romana, hoy se quiere limitar el análisis de las normas indiscutibles de un sistema legal y de otros "dogmas" de necesidad práctica, a veces injustos e irracionales desde los puntos de vista individual y filosófico, como el supuesto de que nadie ignora la ley, la afirmación de que el dolo se presume, que la cosa juzgada es siempre la verdad.

Continúa este autor, en relación a ese tipo de dogmáticos de toda reflexión filosófica, que no sólo consideran útil sino perjudicial o hacen escarnio de quienes buscan inspiraciones de lege ferenda, esforzándose por asimilar su trabajo a la sistematización de una ciencia mediante la acumulación prolífica de divisiones, subdivisiones y clasificaciones que muchas veces no tienen más valor que el verdaderamente idiomático. A todo lo anterior se suma el que la ciencia del Derecho penal, comprendiendo a su Dogmática, es mucho más que ella, puesto que como lo hace notar Maggiore, no sólo es reflexión sobre la ley formada, sino la preparación de la ley, precede a la formación de esta y preside los conceptos del derecho positivo, señalando las ideas que hay que hacer efectivas, como ciencia debe ser universal y no solo referida a un ordenamiento particular; y como Ciencia del Derecho penal ha de ser no solo y lógicamente exegética, sino axiológica, ontológica, crítica y creadora.

II. ETIMOLOGIA, HISTORIA Y EVOLUCION DE LA POLICIA

1.- ETIMOLOGIA

Corresponde ahora entrar al estudio de esa palabra que gran parte de los seres humanos entienden por POLICIA, etimológicamente el vocablo policía, proviene de su equivalente latino politia, y éste a su vez del griego politeia cuyo significado es el gobierno de una ciudad, de polis, ciudad en griego; sin embargo, es preciso hacer notar que en la antigua Grecia el vocablo polis significaba indistintamente ciudad o estado¹².

Por otra parte, en el Diccionario de la lengua castellana, segunda edición de Joan Corominas, se desprende, esta palabra empezó a utilizarse a principios del Siglo XIX, e igualmente a lo apuntado en líneas anteriores proviene del latín politia, tomado del griego politeia, entendiéndose por ésta una "organización política-gobierno policiaco: hacia 1900.

Así también Raimundo de Miguel en su Diccionario Latino-Español Etimológico proporciona la siguiente definición: "Rectus civitatis ordo, recta republicæ administratio; cortesanía, urbanitas, comitas, humanitas".

Del Diccionario de la Lengua Española, Larousse se entiende por policía a un conjunto de reglas cuya observancia garantiza el mantenimiento del orden y la seguridad de los ciudadanos. Y aún cuando de la voz policía puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e

¹² Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXII, Peni-Pres, Edit. Libreros, 31 B. Aires, Argentina, 1966.

investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio - - Público y de los tribunales judiciales. Cuando se estudia la actividad de administración pública que limita los derechos y libertades - individuales se menciona siempre a la policía. Este es un término de larga tradición histórica, fue utilizado también en Grecia, como ya quedó expuesto con anterioridad, en Roma, en la Edad Media, Edad Moderna, y con mayor intensidad en el estado de derecho.

La palabra policía se refiere a una actividad del Estado que trata de mantener la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y sus actividades dentro del grupo social. Es el capítulo - que más se refiere a la conducta humana, es el más importante y el más criticado, pues pretende representarlo como la ruptura del derecho. El término policía expresa una función estatal, algo más que - el cometido para mantener la convivencia pacífica y evitar los excesos individuales. El término policía recoge así promiscuamente valores de pasadas épocas juntamente con la situación que se reconoce - en el Estado moderno a los individuos frente a la autoridad estatal. Pues no olvidemos que para los griegos la convivencia individual se imponía con sujeción absoluta a la polis, en esa época se refería al cuerpo administrativo armado, que no pertenece al ejército pero - - que realiza actos de fuerza iguales, limitando las actividades individuales cuando afectan la convivencia social, ya que ésta se destaca como una forma de mantener el orden y el respeto de los derechos- individuales pero limitándolos.

2.- CONCEPTO, ACEPCIONES Y DEFINICION

Tomando en consideración el criterio de Rafael Bielsa y en su Derecho Administrativo, se conceptualiza a la policía en su acep-

ción más amplia significa ejercicio de poder público sobre hombres y cosas. En el dominio más restringido del derecho administrativo, el concepto de policía designa el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún moral, de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas. La policía es la acción directa que el Estado realiza para proteger, preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. En el concepto de integridad física se comprende la seguridad y la higiene pues aunque esta última sea una manifestación específica de esa seguridad, conviene diferenciar esto no solo porque históricamente la defensa de la vida y la tranquilidad personal, se diferencia de la higiene corporal, sino porque la primera tiene una función más jurídica. Se trata de la defensa de ciertos derechos (el de la vida y de la propiedad). Por ejemplo, el registro de la propiedad no protege la cosa en su materialidad (función de la policía de seguridad contra incendios, inundaciones y otros daños corporales), sino en lo jurídico, o sea, el derecho del propietario, usuario, etcétera, según la índole de la relación jurídica que uno u otro establecen una relación con el objeto de la propiedad, por otro lado se reconócese de una manera general, cierta imprecisión y vaguedad en las definiciones corrientes. En cuanto al poder de policía ha existido siempre en el Estado, cualquiera que haya sido su naturaleza jurídica y la índole de sus funciones en punto a la realización de los fines sociales.

Ese poder de policía debe poseer una extensión considerable ;

no limitarse a la seguridad personal contra las vías de hecho y a la salubridad y moralidad públicas, sino incluir normas protectoras de la condición económica y social de los individuos; ese poder mira al fomento del bienestar general de la comunidad y a la regulación de su vida económica. Para Meyer en su obra "Concetti fondamentali, essenza e compito della scienza dell'amministrazione", en 'Biblioteca dell'Econ' considera: "...el concepto, hoy dominante de policía, ha evolucionado y ha variado su significación...hace un siglo en Alemania toda la actividad de la administración pública que tuviera por objeto la tutela de la población contra los peligros o que tuviera por fin promover o fomentar la civilización y el desenvolvimiento económico, se denominaba "policía", posteriormente esa locución indicando un complejo de actividades, fue sustituida en un significado más restringido, para indicar aquella actividad de administración interior que se explica como limitación de la libertad personal del individuo en la forma de coacción".

En tanto el criminalista Luis Rodríguez Manzanera ubica dentro de las ciencias jurídico-penales al Derecho de Policía como ciencia normativa que estudia la actividad de policía, agrega, es una rama del Derecho totalmente desconocida en México en particular y en Latinoamérica en general; se ocupa no solamente de la organización formal de la policía, sino también de normas bajo las que ésta debe actuar; debe incluirse en esta ciencia: Fuentes del Derecho de Policía, Concepto de Policía, La potestad de Policía, diversas teorías, Conceptos de "urgencia", "peligro" y "discrecionalidad", Función preventiva y función persecutoria, Policía Preventiva y Policía Judicial, La policía como servidor público, Los titulares de la potestad de policía, Jurisdicción de la policía, Sujetos pasivos de

la potestad de policía, Actos de potestad (reglamentos, órdenes, autorizaciones, bandos, certificaciones, etc.), Policía y Garantías-Constitucionales (legalidad, libertad, domicilio, correspondencia, reunión, expresión, tránsito, etc.), Faltas administrativas y reglamentos de Policía, Reglamentos de Tránsito, Identificación y archivo límites legales, Faltas y delitos cometidos por Policías, así como limitaciones a la vida privada de la policía¹³. Pues a pesar de todo ello, es una rama jurídica de difícil estudio, cuya independencia aún no está bien precisada, para que se de importancia básica, ya que la relación del ciudadano común con las autoridades es el contacto directo con el agente de la policía, cual es el valor de sus reglamentos y establecer hasta donde llegan las facultades arbitrales o la potestad del policía (tema medular del Derecho de Policía).

A través de diversos criterios se puede desprender que la policía nace para proteger el cumplimiento de la ley, es órgano ejecutor de normas jurídicas y del Estado, pues tienen obligación de oponer su fuerza social, moral y material ante cualquier persona física o sociedad que ponga en peligro la ley, el orden y la seguridad del Estado. Debe obrar en forma rápida y volenta, aunque no carente de prudencia y eficacia; no deberá restringirse su movilidad, ello da lugar a caer en la burocracia, lo cual no quiere decir que se actúe a discreción, sin limitaciones que traigan como consecuencia arbitrariedades y abusos de autoridad, se entiende también como fuerza organizada y destinada por el Estado a la defensa común del orden jurídico, contra peligros comunes que amenacen a la seguridad. En diversas publicaciones las definiciones de policía, en casi todas las lenguas es conocida como tal, o sea, cuerpos de seguridad que se

¹³ Luis Rodríguez Manzanera, Criminología, Ed. Porrúa, México 1979

encargan del orden público. Para el Doctor Jesús Antonio Sam López - esa policía no es otra cosa mas que "una organización destinada por el Estado para la defensa del orden y seguridad comunes."

3.- CARACTERISTICAS

La función de policía es 'en substancia' la misma en cualquier régimen político, pero no lo es cuantitativamente; la extensión del poder de policía en un sentido político incluido del individualismo que ha inspirado el régimen liberal, es muy diferente de la que tiene el Estado jurídico social de la época presente (desde luego se refiere al Estado en general).

Las restricciones o limitaciones de policía pueden llegar hasta la privación de la libertad personal cuando se imponen como consecuencia de la comisión de un delito; o cuando, sin haberse verificado la comisión de éste por medio de la prueba, es preciso, no obstante, restringir esa libertad a fin de esclarecer el hecho y determinar la imputabilidad. Pero en uno y otro de esos supuestos la intervención del Estado en la libertad individual no constituye necesariamente materia ni objeto del derecho administrativo, sino del derecho penal y del derecho procesal penal, respectivamente. En cuanto a los caracteres generales del poder de policía tenemos las siguientes reglas: primero, en el ejercicio de ese poder la Constitución limita la libertad individual, siendo fundamentales los derechos y facultades que el poder de policía limita y anteriores a las constituciones y a las leyes, que en ellas en general garantizan (libertad personal, patrimonio, domicilio, etcétera), la extensión de su poder respecto de esos derechos debe ser estrictamente limitada a las exigencias del orden público. Las medidas de policía, empezando por su

reglamentación, deben ser justas y razonables, es decir, impuestas - por la necesidad, proporcionadas a la eficacia del fin propuesto, de duración limitada a la existencia del derecho que la genera y, finalmente impugnables por recursos jurisdiccionales protectores de los - derechos limitados. Por ello es absurdo que la transgresión de un - reglamento sea reprimida con las penas de los artículos 189, 196, - 203, 205 y 206 del Código Penal, pues el dolo específico es necesario para incriminar esta clase de hechos, máxime en periodos caracterizados por inútil abundancia de leyes y decretos, verdadera "decretomanía", como se ha dicho para señalar esta tendencia irreflexiva y de mero autoritarismo, con la que se quiere suplir la ausencia de medidas de gobierno y dar la sensación de interés por la cosa pública.

Ahora bien, toda disposición de policía (reglamento, ordenanza o edicto) debe fundarse en motivos de dos clases.

1. los de hecho, o sea, los factores externos, generadores de las situaciones que la policía contempla para reglar o disponer algo y aún para los permisos o exenciones.

2. los de derecho, que también se llaman "determinantes" porque la autoridad tiene el deber jurídico de prever, evitar o atenuar sino siempre los hechos, al menos las consecuencias de ellos, cuando son perjudiciales a la seguridad, salubridad, moralidad y tranquilidad de los habitantes, y ese deber jurídico es lo que determina a - dictar disposiciones generales o especiales, según la extensión de - la actividad policial.

En relación a las obligaciones de policía, cabe destacar dos puntos de vista; primero, en principio toda limitación consiste en una "obligación de no hacer", lo que prohíbe o restringe la ley, -

en sentido material, también puede consistir en dejar hacer (permitir la entrada de funcionarios autorizados, de comprobar un hecho o realizar reparaciones, etcétera) y; segundo, cuando la limitación - consiste en "dejar de hacer", como el permitir la entrada al domicilio o la ocupación de la propiedad, allí debe justificarse, legalmente por lo mismo que afecta una garantía individual importante.

También es necesario hacer mención al empleo de la fuerza, la cual es un derecho que se explica por el principio de que la policía debe tener en sí mismo, el poder suficiente para hacer cumplir sus - decisiones ante la conducta recalcitrante o desobediente de los individuos. El empleo de la fuerza, es decir la coerción material, solo se justifica en caso de urgencia, ante el peligro real, inminente, - de que se cause un daño material, y con mayor razón ante manifestaciones de temibilidad delictual, porque el poder de policía tiene un origen en la ley de necesidad. Así, lo mismo que en el individuo, en el poder público es el "estado de necesidad". Lo que autoriza siempre al empleo de la fuerza. En realidad el jus agendi de la policía tiene el mismo fundamento que el precepto de la ley común que faculta al individuo para repeler la fuerza con la fuerza en la defensa - de su persona y sus bienes. Mientras el individuo defiende su integridad individual, el Estado un órgano de defensa y del bienestar - general, defiende la integridad de la comunidad. La urgencia y el peligro justifican el empleo de la fuerza en una y otra situación. Sin embargo, una diferencia importa señalar, y es que en el cumplimiento de las disposiciones legalmente obligatorias - como son las de defensa cuando no tiene el carácter de necesidad- el individuo debe recurrir al estado, ya que nadie debe hacerse justicia por sí mismo; al paso que la policía, desde que obra como organismo del poder público

tiene en sí mismo el poder de hacer cumplir sus decisiones por la coerción material, esto es, por el empleo de la fuerza pública. NO SE TRATA DE UN DERECHO PUBLICO SUBJETIVO DEL ESTADO, SINO DE UN DEBER Y FUNCION QUE EL EJERCE COMO PODER.

De todo lo anterior se concluye, el empleo de la fuerza se justifica: 1.- cuando se trata de hechos que afecten directa y gravemente el orden público, o sea la autoridad, la higiene y la moralidad de los hechos; 2.- cuando se debe cumplir una decisión administrativa y medida autorizada judicialmente y 3.- cuando se trata de sentencias judiciales cuya parte dispositiva ordena el empleo de la fuerza¹⁴.

4.- HISTORIA DE LA POLICIA EN MEXICO, EL SERENO Y REGLAMENTO DEL CONDE DE REVILLAGIGEDO

La organización de la policía en México, sus bases fundamentales y antecedentes, se encuentran ligados con la evolución histórica del ministerio público y del procedimiento penal, con la del procedimiento administrativo que impone sanciones por violación a reglamentos de policía y gobierno, con la del que debe seguirse para la imposición de penas a desacatos o desobediencia a jueces. En la época colonial existieron dos tipos de policía: los simples vigilantes nocturnos o serenos y alguaciles. Los primeros tenían a su cargo el cuidado del orden de la ciudad y de los bienes de los ciudadanos, su función era, desde tener las llaves de los domicilios hasta la detención de los sospechosos; los segundos, es decir, los alguaciles eran funcionarios dependientes de los jueces, que se usaban para la práctica de diligencias, hacer comparecer a testigos y ejecutar

¹⁴Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, Roque de Palma Editor, Buenos Aires, 1956, T. IV.

aprehensiones¹⁵. No olvidemos a los países que contribuyeron a la -
formación de la Policía y del ministerio público en México, como son
España y Francia, aunque es bien sabido 'lo accesorio siempre ha se-
guido la suerte de lo principal', y concretamente en este caso la
policía al ministerio público o fiscal. Antes de que fuera reglamen-
tada la promotoría o Procuraduría Fiscal, contenida en la nueva reco-
pilación que comenzó a formarse en 1544 por orden de Carlos V, Espa-
ña propone que su estudio debe realizarse en dos épocas: antes de
Felipe II y después de éste, a él se debe la organización de la pro-
motoría o Procuraduría Fiscal (14 de marzo de 1567) y la presencia -
del promotor fiscal en la inquisición. Ello no significa que no se
tomen en cuenta los antecedentes previos a la época de Felipe II, -
y como anteriormente se aludió a la nueva recopilación, llamada así
para distinguirla de las ordenanzas reales del Doctor Montalvo, -
que fuera la primera recopilación de las Leyes de Castilla.

En la novísima recopilación se encuentran todas las leyes -
que organizaron la promotoría y aparecen en la nueva recopilación, -
de la cual se desprenden las siguientes leyes: Primera Ley.- el pro-
motor debe acusar a los responsables y denunciar delitos; Segunda -
Ley.- pedir la aplicación de las penas; Tercera Ley.- le está pro-
hibido ejercer en causas penales y fiscales; Cuarta Ley.- debe - -
intervenir en apelaciones; Quinta Ley.- le impone pedir la ejecución
de las penas a los oficiales reales, abogados, escribientes, pro-
curadores, solicitadores y fiscales; Sexta Ley.- establece dos fisca-
les, uno para asuntos penales y otro para civiles; Séptima Ley.-
le obliga a informar de hecho y de derecho, previo estudio de las-
causas, con obligación a ir a la casa de los oidores para litigar -

¹⁵ Conferencia de 13 de mayo de 1974 en Convención de Procuradores de
los E.U. de América, celebrada en la Cd. de México. 40

los negocios y debían reunirse los fiscales para tratar las causas graves y estudiarlas en conjunto; Octava Ley.- le está prohibido - ayudar en las causas a su cargo a reos y acusadores, en lo civil y penal, bajo pena de pérdida del puesto y la mitad de sus bienes; No vena Ley.- prohibido cobrar derecho en las causas de la corona; Décima Ley.- obligados a dar cuenta semanal de las causas a su cargo, entregar una relación al escribano de causas a su cargo y dar cuenta al Presidente y Consejeros para acelerar las causas; Décima Primera Ley.- prohibido acusar y perseguir el delito si antes no se le ha proporcionado el nombre del delator y denunciante y si antes no se han presentado ante los jueces o audiencias; Décima Segunda Ley.- estaban facultados para denunciar, aún cuando no haya delator en los casos de hecho notorio o pesquisa; Décima Tercera Ley.- los exhortos que solicitaran los fiscales podrá tramitarlos el delator - a quien se le dará término bajo pena si concluido no cumple; Décima-Cuarta Ley.- el delator que no pruebe la delación, se le condena a penas que el derecho señale; Décima Quinta Ley.- sólo en causas de oficio se nombrará fiscal. Es a partir de las disposiciones de la nueva recopilación que el fiscal desempeña un papel en el procedimiento penal. La iniciación de todo procedimiento en persecución de los delitos y delincuentes podría llevarse a cabo por denuncia, acusación o querrela.

Procedía la acusación cuando la persona directamente ofendida por el delito era la que ponía en conocimiento de la autoridad judicial los hechos. En cuanto a la querrela era indispensable que la persona ofendida expresara su deseo de que se persiguiera el hecho delictuoso. No olvidemos que las ideas de la legislación francesa invaden también el campo del derecho mexicano, como lo invadió tam-

bién con sus ideas libertarias.

Claramente se determina la naturaleza de la policía, en este caso, judicial en la legislación francesa en su artículo 89 del Código de Instrucción Criminal: "La police judiciaire recherche les crimes, les délits et les contraventions en rassemble les preuves et en livre les auteurs - aux tribunaux chargés de les punir" (La policía judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne las pruebas y consigna a los autores de los tribunales encargados de castigarlos). Ley del 17 de noviembre de 1808, promulgada el 27 del mismo mes y año¹⁶.

El tres de noviembre de 1792, el conde de Revillagigedo expidió el Reglamento de Guardas Nocturnos de la Ciudad de México, fue el primer cuerpo de civiles pagados por el ayuntamiento y la municipalidad para cuidar de la seguridad de los habitantes y detener malhechores, que en aquellos tiempos de la Colonia actuaban en las tinieblas de la noche, no como el hampa moderna, a la luz del día, con todo y que ahora, doscientos años después, se cuenta con patrullas y radiocomunicación. El ejército realista hacía rondines de seguridad durante el día, pero pocos años después de haberse inaugurado el alumbrado público en la ciudad de México en 1785, se había creado un cuerpo de guardafaroles, cuya labor se reglamentó hasta el 7 de abril de 1790. Eran solamente catorce individuos, custodiados por ocho cabos armados de sable para vigilar y cuidar a los encargados de encender faroles. Se castigaba con 200 azotes a quien robara un farol, además de pagarlo, y a quien osara atacar a un guardafaroles se le imponían 200 azotes y 5 años de prisión. Al ver que no era suficiente con el solo alumbrado para dar seguridad -

¹⁶Pequeña Colección Dalloz. Código de Instrucción Criminal y Código Penal. Paris Libraire. Dalloz. 1922. Livre Premier. Pág. 7

a los habitantes, nace entonces el cuerpo de civiles encargados de aprehender malhechores, evitar conatos y cuidar de la seguridad de la ciudad y sus habitantes por las noches, siendo esos los primeros-policías formalmente dichos, ya que eran civiles y los pagaba la ciudadanía a través de sus impuestos al ayuntamiento y la municipalidad. Según el artículo 3º de su reglamento: "El ayuntamiento y la municipalidad destinarán al gasto anual del alumbrado, 41,970 pesos de aceite y 3,600 de mechas, destinándose para pago de haberes - - anuales, al primer jefe 800, segundo jefe 800, tercer jefe 400, cabo repartidor del aceite 449, cabos de cuadra 365, 116 guardas de a 4 reales y un escribiente de 300 pesos anuales". El artículo 11 indicaba que: "Los guardas se reunirán todas las mañanas a las seis en los bajos del Palacio Municipal, para pasar revista de vestuario-rifles y demás utensilios, recibir el aceite que debe alumbrar la noche, escuchar las órdenes, cumplir los castigos si se han hecho - acreedores a ellos, preparar los faroles, para concluir sus consignas a las nueve, hora en que deben retirarse a dormir para - - estar listos antes de la oración de la noche, para que al oscurecer esté listo el encendido y dispuesto para cumplir con sus obligaciones".

El ilustre historiador don Manuel Orozco y Berra escribió de ellos: "Estos guardas nocturnos muchas veces son peligro de su existencia, ya que era difícil que se pudieran ocultar de sus enemigos, porque el farol que llevaban en la mano los marcaba demasiado, fueron llamados por el pueblo "serenos".

Los "serenos" fueron entonces los primeros policías, quienes por las noches gritaban en las calles su consigna y plegaria universal policiaca que era mística nacional de la Nueva España, "Ave - -

María Purísima", informando además la hora y las condiciones del clima y si acechaba algún peligro en los distintos barrios. En el Sereno estaban depositadas las tradiciones inimaginables de honradez y disciplina.

Con motivo del 200 aniversario de la que podemos llamar fundación legal de la policía en la ciudad de México, en 1992 el Consejo Consultivo presidido por el licenciado José Monroy Zorrivas decidió en pleno brindar un homenaje permanente a todos los policías mexicanos a través de nuestra historia, haciendo eco del grupo de personas altruistas que encabeza don David Pedro Estrada Hernández, que propiciaron la elaboración de una estatua monumental con la efigie del Sereno, lograda por el escultor Víctor Villareal, afamado internacionalmente.

La impresionante estatua del Sereno, tradición de honradez y disciplina que debe caracterizar a los policías mexicanos, ella simboliza un puente entre nuestras raíces históricas y tradiciones coloniales con la modernidad mexicana de hoy en día, para que esa honradez y disciplina siga vigente en la actuación del policía, si el Sereno fue ampliamente reconocido, querido y respetado por los habitantes hace 200 años, y desde entonces muchos cumplidos policías han ofrendado su vida en cumplimiento del deber, resulta muy justo que los ciudadanos de ahora hagamos un reconocimiento tangible y duradero a los buenos policías que hay.

5.- EVOLUCION DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS A LA ACTUALIDAD

La Polis Aristotélica es el vocablo moderno de la institución encargada de asegurar la tranquilidad de la ciudad y seguridad de los ciudadanos imponiendo el cumplimiento de sus leyes, esto es, una

"sociedad policiaca", a su vez designa una civilización en la que el derecho de cada uno es respetar el de los demás, pues según lo afirma Don Javier Piña y Palacios en su Poder de Policía "La facultad de policía existe en nuestras instituciones y en muchos casos el poder público la ejerce sin darse cuenta". Poder de policía es facultad de la misma, según apunta Pedro Guillermo Altamira, es Derecho escrito, rige las actividades de ésta. Deberá definir el alcance de la coacción física y la discrecionalidad de la actividad policiaca de sus medios para que no degeneren en arbitrariedad y abuso.

Difícil es narrar o transcribir las primeras etapas de esta institución, de ese poder policiaco. Las grandes y milenarias civilizaciones como Egipto, India, China e Israel, nos dejan en diversas legislaciones la regulación de la vida en común. 3,000 años antes de nuestra era, Egipto cuando aun Babilonia, Atenas y Roma no existían, controló la vida social. Dividió el reino en 42 gnomas o regiones administrativas, se confiaba una a un delegado del Paraón; el monarca acumulaba funciones actuales de perfecto y Presidente del Tribunal, estuvo asistido de un jefe de policía, quien a su vez era Jefe de instrucción, policía y ejecutor de grandes obras, el Sab Neri Secker (jefe de golpeadores). Las leyes de Manú, tal como ha llegado a nuestros días fueron redactadas aproximadamente 13 siglos antes de nuestra era cristiana, aunque conservadas por la tradición son más antiguas. La legislación hindú, le ordenó a sus reyes mantener la paz, la tranquilidad y el orden a través de sus servicios de seguridad que tuvieran funciones tipo policiacas. La policía que en sus distintas épocas ha usado diversos uniformes, normalmente la de los ejércitos en activo de esos tiempos, recurrió a los servicios de seguridad secretos; el uso de disfraces, confidentes, soplones, infil-

trados en las bandas, espías, ladrones redimidos, usando la frase - muy nuestra y ranchera "para los toros del jeral, los caballos de - allí mismo". Hacia la misma época, China hizo un funcionario de - policía para cada calle de ciudad importante, con la misión de llama- - mar a todos los proscritos por la ley, de tener registro de los - habitantes y vigilar elementos sospechosos de la población, como - jefes de barrio responsables de un grupo de diez casas en las cuales - tenían un derecho permanente de entrada, todo ello corresponde a la - dinastía de los Schang (1450-1050 a.c., aproximadamente). En el si- - glo VII cuando en Europa apenas existían instituciones policiacas de - búsqueda y captura, China ya tenía un sistema jurídico y policiaco - con pretensiones psicológicas, de ahí destaca el Juez histórico Dee - (su nombre entero es Ti-Jean-Tschien), quien actuó en la dinastía - de los Tang de 630 hasta 700, puede ser llamado el primer detective- - en el actual sentido de la palabra, según los conceptos occidentales - iba adelantado a su época en mil años.

Por su parte los hebreos no eran menos rigurosos ni menos se- - veros que los egipcios, desde su entrada al desierto los funcio- - narios fueron los responsables de las funciones de policía y suce- - sos en el interior de cada tribu. Pretendiendo vigilar mejor a Jeru- - salén ante el desenvolvimiento que cada ciudad presentaba, lanzaron- - esta innovación; dividir en cuatro partes y confiaron cada una de - ellas la vigilancia a un intendente de policía, denominado Sar Pelek, - dada la organización ya establecida y con aprendizaje de múltiples - años en tierra extraña, se dieron sus leyes teniendo sus propios - jueces y ejecutores que fueron su ejército y su policía, e hicieron- - cumplir las leyes escritas en el libro del Exodo, Levítico, ambos - nos hablan de delitos como el estupro, incesto, adulterio, aberracio

nes sexuales y homosexualidad, robo, usura, falsedad. En Jerusalén - se formó el concepto administrativo "cuartel " (traducción de la palabra romana kuartus) que hoy todavía sobre todo en los países latinos, es usado como indicación de distrito, ahí hubo una policía - criminal, una sanitaria y otra correccional.

Mas al norte de la cultura incásica, los pueblos de la América Central y Septentrional, que por la ubicación debían constituir el reino azteca, establecían dentro de sus ciudades un lugarteniente - del Tribunal, representante del rey y Juez de Primera Instancia de - causas civiles y criminales. Los griegos y los romanos que nos legaron más directamente sus instituciones, merecen atención particular, designaban un prefecto de la ciudad encargado del orden público y - representante de cada barrio. Esparta inventa la primera policía - política secreta la "Cripteia", gente joven que procediendo sobre - la ciudad de los éforos (antiguos Magistrados) en las vigilancias - variables hasta las ejecuciones sumarias¹⁷. En un principio, la polis se cuidaba mucho de respetar las garantías de los ciudadanos - ante los policías asalariados, pero estos privilegios no podían mantenerse durante mucho tiempo, así aparece la policía en su primer - forma europea como "autoprotección del gobernante" y de los círculos grupos y camarillas cercanos a él, debían guardar el orden interior y ofrecer protección contra los enemigos exteriores; en cuanto a la policía militar tenía que proteger el tesoro de la ciudad de Atenas, las minas y evitar fuga de los esclavos, además los "agoranomos" - - formaban la policía económica, fueron empleados para controlar mercados de Atenas y El Pireo, se formaba de diez hombres elegidos anual-

¹⁷ Historia de la Policía, Frank Arnaud. Luis de Caralt Editor, Barcelona, 1966, págs. 26 a 29

mente por sorteo, realizaba también vigilancia sobre precios que - - abarcaba no sólo a los mercados sino también a los honorarios de las cortesanas.

El llamado "derecho romano" que debería alcanzar un significado esencial para la jurisprudencia de todo el occidente, fue aplicado raras veces en la propia Roma, la criminalidad abarcaba todos los delitos imaginables; usura, corrupción, falsificación de monedas, robo, estafa, soborno, traición y toda clase de crímenes capitales; el derecho penal había previsto para cada delito un castigo especial, en las cárceles se guardaba sólo a los sospechosos hasta la vista - de su causa y a los condenados hasta la ejecución de su sentencia. - En la época de transición, Roma poseía un cuerpo de policía de nueve mil hombres, su organización dependía del Gobernador, cuya autoridad era mantenida dentro de la policía de orden público por el "praefectus vigilum", de éste dependían siete comandantes de cohortes. También contaba con un departamento especial para la lucha contra la delincuencia violenta: los asesinos, atracadores y ladrones. La policía correccional no sólo vigilaba la prostitución femenina sino también la masculina. Una sección especial perseguía a los falsificadores de monedas y otra cuidaba la higiene pública y el servicio de incendios. De la actividad de la policía romana sólo existen relatos generales o satíricos como los de Juvenal (aproximadamente 58-140 -- d. C.), el crítico más temido de Roma.

Francia, uno de los países más afines a nuestra cultura greco latina y heredador en parte de su derecho, en sus ciudades galas - - se administraban y dependían de un Senador romano, que según la regla universal delegaba las funciones de justicia y policía a unos magistrados que se asistían de "bedeles" y de los heraldos, verdade-

ros funcionarios de policía menores encargados de encuestas judiciales y arrestos flagrantes. Compete al pequeño hijo de Hugo Capeto, - Enrique I, el mérito de haber fundado la policía parisina, cuya historia frecuentemente se confundía con la del reino. La administración general y la policía fue confiada a un alto personaje, Visconde de París, este cargo se abolió por el rey en 1032 sustituyéndolo una magistratura nueva, el cargo de Preboste o Comandante que sería el manejador de la justicia y de la policía, se le rodeó de 12 - - hombres armados llamados "sargentos de la docena"; sin embargo, la iniciativa privada decidió ayudar a esta policía impotente y de poca eficacia. Las reformas más atrevidas fueron introducidas por Luis IX reorganizó la policía de su reino, armó de poderes excepcionales a su comandante, confiándole el cuidado exclusivo de dirigir la policía y juzgar causas criminales, su lema era "vigila y descansa"; es decir, ellos velan para que los demás descansen. En 1306 se introduce una nueva reforma a la policía parisina, Felipe IV El Bello, hace que los interrogadores del castillo entren al servicio de la audiencia, serán comisionados a la policía de los cuarteles de la ciudad. - Luis XIV el 15 de marzo de 1667 separó el cargo de teniente civil - del comandante de París, creando especialmente el cargo de teniente de policía, se dio un resumen de las cualidades que debía tener este nuevo oficial. Se debe a Nicolás Delamare, auxiliar de La Reynie - - (uno de los policías franceses más famosos) haber reunido en un solo cuerpo ordenanzas y todos los textos de derecho público especialmente de policía. Aparecen así en 1705 y 1710 los tres primeros tomos de un tratado de la policía, obra difundida por toda Europa, - - jamás reeditada ni imitada. En 1750 nace su aparición la célebre - - policía judicial francesa, se forma una oficina de seguridad integra

da por tres inspectores, quienes reciben denuncias, además se generaliza la difusión de las fichas de los malhechores y se centralizan los archivos de policía. Hoy en día la brigada de seguridad precursora de la actual dirección de la policía judicial alojada hasta -- hoy en la calle de los "Orfevres", viene a reorganizarse por decreto de 15 de noviembre de 1832; su máxima es eliminar rigurosamente de sus filas a toda persona que haya sufrido la más leve condena.

Alemania. En sus inicios y hasta épocas recientes no existió policía en la región germánica, el imperio romano encontró en ella, conceptos jurídicos completamente distintos a los suyos. La -- justicia era ejercitada por el afectado, aplicando la vieja Ley del Tali6n. En el siglo V, los señores feudales practicaban su propia -- justicia, su brigada policiaca eran los criados y sirvientes. Es hasta 1809 cuando Justus Van Cruner fue nombrado Jefe de la Policía de Berlín, quien se encontró con un grupo de policías muy heterogéneos, había agentes que en su profesión principal eran comerciantes, alguaciles y confidentes; además, no tenían educación jurídica ni administrativa. En 1810 la Jefatura de Policía de Berlín estaba ocupada -- por 4 Inspectores de Policía, 24 Comisarios de Distrito, 3 "Maestros de Mercado" y 30 Sargentos de Policía que correspondían a los ex -- alguaciles. En 1855 la policía criminal de Berlín fue dividida en 3 departamentos, uno de ellos se ocupaba de los delitos ocasionales, -- el otro de los crímenes profesionales y el tercero de los delitos -- especiales. En 1916 se publica el decreto de la policía criminal de Berlín de guardar el lugar de los hechos sin tocar, en caso de crímenes capitales; "sólo los funcionarios superiores de la Brigada de -- Investigación Criminal y el médico forense pueden poner pié en él", -- posteriormente en 1925 se instituye la policía criminal nacional y --

los puestos centrales de la misma. La derrota militar de la Primera-Guerra Mundial propició una reorganización total de la institución - policiaca, el gobierno de la República de Weimar disolvió la poli-- cía política. En todos los tiempos y en cada revolución, una de las- primeras metas de los revolucionarios fue dominar a la policía. La toma del poder por el nacional socialismo se realizó después de que venció a ésta. Después, en 1945 al término de la Segunda Guerra Mun- dial, las potencias ocupantes dividieron por zonas a Alemania, suce- diendo igual con la policía, aunque sus atribuciones y armamentos - fueron muy limitados, nacen cuerpos policiacos zonificados, reorga-- nizándose lentamente. Aparecen policías locales y federales.

Austria. Se conocen pocos datos de la policía austriaca, has- ta el año 996 se creó el Marco Oriental que dividió el antiguo terri- torio bávaro en países nació con pretensiones de una justicia terri- torial. En 1221 entró en vigor el "derecho ciudadano" se creó en -- Viena un "Consejo Municipal", compuesto por los "24 ciudadanos más sa- bios" a cuyas obligaciones pertenecían varios deberes policiacos co- mo "el encargo de la policía de mercados de ruta, sanidad, incendios y de inspección de edificaciones". En 1444 Viena se divide en 4 cuar- teles o distritos y es hasta 1749 cuando la Emperatriz María Teresa- incrementa el poder policiaco que ya era profundamente centralista , en 1754 aparecieron en Viena los principales comisarios policiacos. Posteriormente en 1782, Johann Anton, Conde de Pergen y más tarde - Ministro de Policía, empezó a ampliar el radio de acción de la di- rección de la policía de viena hasta las provincias, cien años des-- pués, en 1872 se instituye un cuerpo de agentes policiacos. Durante- la guerra de 1914-1918 a pesar de ser Austria un estado incompleto , la policía permaneció centralizada, el servicio secreto ya no tenía-

deberes y por primera vez aunque sólo por poco tiempo, la lucha contra el crimen llegó a ser lo más importante para la policía, lo que permitió ser una de las mejores de Europa. Actualmente su estructura y organización policiaca sigue siendo centralista, las autoridades policiacas comprenden 3 departamentos: 1. La policía estatal; 2. La policía criminal y 3. Policía administrativa, las fronteras y aeropuertos son controlados por la policía federal.

Estados Unidos de América. Tanto el héroe con la estrella, el sheriff, como los gangsters del Far West, son parte de la jurisprudencia americana y de la violencia de la ley. Las bandas criminales de Capone, Costello y Luciano pueden ser reducidas en línea recta de criminalidad organizada del tiempo colonial, e igualmente de los funcionarios policiacos, jueces y políticos corruptos de nuestro tiempo, tienen sus precursores en aquellos sheriffs y jueces que eran pagados por los criminales del Far West. Bajo el sucesor de Roosevelt, el Presidente W. H. Taft, finalmente la nueva policía especial de Washington, en marzo de 1909 pudo empezar su trabajo como "Bureau of Investigation", bajo el Fiscal General George W. Wickersham, su campo de acción era muy limitado, ya que el Congreso se negó a aceptar cualquier "policía dictatorial", la cual debía tratar procesos civiles y criminales para las autoridades federales. En 1910 contaba con 167 funcionarios. Para el desarrollo del F.B.I. indiscutiblemente la Primera Guerra Mundial era de significado decisivo, el gobierno de Washington se había mantenido pasivo durante años, a finales de 1914 empezó a fijar su atención en la cuestión de una eficaz policía estatal para la vigilancia de sospechosos nacionales y extranjeros y defensa contra el espionaje, cuestión que prácticamente surgió por primera vez. En otoño de 1916, los

Estados Unidos disponían sólo de cinco departamentos que se ocupaban de asuntos de defensa: Federal Bureau of Investigation, Secret Service, Departamento Informativo del State Department, Contraespionaje del Ejército y Secret Service de la Marina.

6.- NACIMIENTO DEL SERVICIO SECRETO, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES

El jueves 4 de diciembre de 1941 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho expide el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual deroga el Reglamento Organico de la Policía del Distrito Federal, expedido el 22 de septiembre de 1939, entre otras cosas de su exposición de motivos se desprende la urgente necesidad de expedir un ordenamiento legal que delimite las atribuciones y deberes de la Policía frente a ciudadanos y con relación a otras autoridades, las exigencias de la vida moderna imponen la necesidad de capacitar a la Policía preventiva incluyendo su organización y funcionamiento. Pues bien ese Reglamento consta de 246 artículos y tres Transitorios, del precepto 2º y siguientes se define a la Policía Preventiva del Distrito Federal como institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y orden públicos dentro del Territorio del Distrito Federal; además esa Policía Preventiva será auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, dependerá del Departamento del Distrito Federal, corresponde al Primer Magistrado de la Nación el mando supremo de la Policía. En el Libro Segundo de ese Reglamento, Capítulo II denominado Requisitos, en abstracto el artículo 31 exigía: "Para ser miembro de la Policía se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Tener 21 años cumplidos el día que cause alta sin llegar a 35, y estar en pleno ejercicio de sus dere--

chos civiles y políticos. III.- Haber hecho sus estudios en la Escuela de Policía, habiendo sido aprobado en ellos. IV.- Haber celebrado el contrato de enganche correspondiente. V.- Ser de notoria buena conducta. VI.- No haber sido condenado nunca ejecutoriadamente por algún delito infamante, ni estar sujeto a proceso. VII.- No padecer enfermedad contagiosa, ni tener defecto físico que lo imposibilite para el desempeño del servicio".

Por otra parte no se establecían responsabilidades concretamente, sino prohibiciones entre las que figuran: participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno o a las leyes que rigen al país, tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político; presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, tomar bebidas alcohólicas estando en servicio. En lo tocante a la Organización de los servicios, precisamente en el artículo 83 se ordenó: "Los servicios encargados de asegurar la existencia y disciplina de la Institución, sus aprovisionamientos y labores, son los siguientes: I.- Servicios Especiales de Administración. II.- Servicio de Laboratorio. III.- Servicio Secreto. IV.- Detail. V.- Escuela de Policía. VI.- Pagadurías". Por ello el Servicio Secreto dependería del Cuerpo de Agentes, cuya organización solo podría variarse por reforma expresa a las disposiciones relativas y reúna todas las formalidades prescritas por la ley.

A partir del precepto 159 al 164, se determina la organización y funcionamiento de ese Servicio, de la siguiente forma: "El Servicio Secreto se dividirá en dos Secciones. La primera comprende el Grupo de Abogados y empleados auxiliares. La segunda el Grupo de Agentes". "El Servicio Secreto auxiliará a la Policía Uniformada en

sus funciones preventivas. Su jurisdicción será la propia del Distrito Federal, pero podrá ejercer vigilancia, practicar investigaciones y detenciones en otros lugares del país, previa orden del Jefe de la Policía a solicitud de las autoridades respectivas". "Conocerá además de las vigilancias e investigaciones que por su carácter confidencial no deban encomendarse a la Policía Uniformada, de las que se encomienden a la Jefatura de Policía por las diversas dependencias oficiales y por las Procuradurías y de las que ordene el C. Jefe de la Policía". "El Jefe del Servicio Secreto cuidará, bajo su estrecha responsabilidad, de que tanto en las investigaciones, no se violen las garantías constitucionales ni las disposiciones relativas contenidas en las leyes vigentes". "Para ser Agente del Servicio Secreto se requiere no tener antecedentes penales, haber cursado la instrucción primaria superior, hablar cuando menos dos idiomas y resultar aprobado en el examen de admisión que deberá presentar en la Escuela de Policía. En el examen se acreditará el conocimiento de los artículos 12, 52, 10, 13, 16, 22, 25, 30, 38, 102, 103 y 107 - constitucionales, Ley Orgánica del Ministerio Público, Nociones Generales del Código Penal y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento". "Los Agentes serán organizados en grupos y especialidades de acuerdo con las necesidades del servicio".

Del tiempo que corrió de 1940 a 1950, presidieron el Servicio Secreto, que alcanzó gran fama por sus admirables y sonadas investigaciones y del mismo destacan: el Coronel Leopoldo Treviño Garza; el Coronel Pedro J. Castillo Pinzón; el Coronel José Gómez Anaya; el Coronel más conocido como Comandante Jesús Galindo (Chucho Galindo) y el perspicaz investigador y Coronel Silvestre Fernández, quien al igual que Galindo intervino en casos célebres que conmovieron honda-

mente a las generaciones de esa época y a las venideras. También de esa década es el Coronel José López Hernández, de quien lo conocieron guardan una respetable imagen, aunque no estuvo por mucho tiempo en esa corporación.

De 1950 a 1960, fungieron como titulares del Servicio Secreto el mismo José López Hernández; el Coronel Manuel Mendoza Domínguez y el abogado y Coronel Eduardo Estrada Ojeda -el único Licenciado en Derecho que ha ocupado el cargo de Jefe del Servicio Secreto-.

Finalmente, de los años 1960 a 1970 dirigieron el Servicio Secreto el Coronel Eduardo Estrada Ojeda y el Coronel, ex-jugador de fútbol americano, Jorge Obregón Lima, quien ingresó a la Jefatura de Policía en los años finales de la década de los cuarenta, cuando era Jefe de la Corporación el Comandante Galindo.

7.- NACIMIENTO DEL GRUPO "LOS HALCONES" HASTA LA DIRECCION DE INVESTIGACION PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

Corresponde ahora entrar al estudio de este grupo de la policía, creado en el año de 1968. Se recuerda memorablemente ese año - en atención a que México fue sede de los Juegos Olímpicos y por otra parte a mediados del mismo surge una batalla estudiantil entre dos pandillas, principalmente "Los Ciudadelos" denominados así por la zona en que vivían, es decir Ciudad Tlatelolco y los "Arañas", - justamente frente a la Preparatoria Isaac Ochoterena, incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México, posteriormente se unieron los alumnos de la Vocacional 2 del Instituto Politécnico Nacional. Sin embargo, el origen del conflicto todavía es confuso.

En aquél entonces para sofocar dichos acontecimientos que pusieron en peligro la soberanía nacional, intervino el Ejército Nacio

nal, cuyo titular de la Secretaría de la Defensa Nacional lo fue Marcelino García Barragán, quien actuó en conjunto con la policía y -- ésta última informó a la Defensa Nacional en cuanto tuvo conocimiento de que se escuchaban disparos en edificios aledaños a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Vocacional 7 ¹⁸.

También se crea el Batallón Olimpia, el cual participó en los acontecimientos de Tlatelolco, formado por soldados y oficiales jóvenes, elementos de las policías Judicial del Distrito, Judicial Federal, de la Dirección Federal de Seguridad y Policía Fiscal de la Federación principalmente, los cuales se apostaron en la Plaza de las Tres Culturas a la expectativa. Por lo tanto se crea el famoso grupo denominado "LOS HALCONES" cuyos nombres de principales dirigentes e integrantes se omiten hasta la fecha por razones obvias, intervienen las policías mexicanas en conjunto con el Ejército Nacional para controlar esa situación tensa que vivió México en ese año. Obviamente, ante el descontrol total de miles de estudiantes que contaban -- con bombas "molotov" que eran arrojadas hacia soldados del mismo -- Ejército y ante la urgencia de la situación, se demandó mayor seguridad a la ciudadanía, para así frenar, detener, controlar y sofocar -- aquél escándalo vergonzoso. Posteriormente, lejos de agradecer la -- ciudadanía el haber apagado dichos actos vandálicos, aumentó el descontento por reprochar su actitud de control hacia esos hechos violentos suscitados.

Finalmente, no debe olvidarse que esos famosos "movimientos"-- no son otra cosa mas que producto de gentes enfermizas mentales, por no medir consecuencias y alcances de los mismos, desencadenan inesta

¹⁸Elena Poniatowska, "La noche de Tlatelolco", Ediciones Era.

bilidad, inseguridad y desorientación al estudiantado mexicano.

Episodios violentos como esos en la historia de México moderno, son una vergüenza y humillación para la humanidad que no deben repetirse.

Por lo que respecta a la Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, se recuerda a Jorge Obregón Lima, ingresó a fines de los años cuarenta, cuando el Jefe de la corporación era el Comandante Chucho Galindo y ocupó la dirección de aquél, hacia el año de 1967 donde cambia de nombre el Servicio Secreto por el de Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), al referirse a las quejas de los detenidos que eran atormentados y se les extraía la verdad mediante presiones, sostenía: "El Servicio Secreto ha limpiado la ciudad de cientos de temibles hampones y los ha mandado a la cárcel. Las pruebas más palpables de su culpabilidad las constituyen los objetos y el dinero sustraídos, así como la aprehensión de los compradores de "chueco". Obregón Lima ha sido calificado por policías y delincuentes como de los más sagaces sabuesos del país. Como agente le tocó participar en resonantes casos y como jefe del Servicio Secreto se anotó clamorosos triunfos junto con sus agentes, al esclarecer asuntos muy embrollados: captura de asaltabancos, detención de los plagiaros de Julio Hirschfield Almada, director de aeropuertos en 1971; aprehensión de docenas de viciosos, pandilleros, estafadores nacionales y extranjeros, docenas de dementes "porros" universitarios y politécnicos.

Bajo el mando del coronel Manuel Mendoza Domínguez, Jefe del Servicio Secreto, el subjefe Simón Estrada, gran investigadores y los jefes de grupo José Luis Haro Rodríguez, Salas Espejel, Rafael Rocha Cordero y Jorge Obregón Lima, en 1958 echaron el guante al triste-

mente famoso criminal Fidel Corvera Ríos y cómplices, quienes asaltaron una camioneta de la Tesorería, apoderándose de un millón seiscientos mil pesos. En dicha investigación intervinieron con eficiencia - el comandante Miguel Durán Mejía y los agentes: Jorge Udave González, Francisco Gómez Ortiz, Alfonso Rivas, Sergio Mariscal Ortega, - Elías Isse Núñez y Remedios Avila Luna.

Con todo y sus defectos, así como actos de corrupción y demás imputados a Durazo Moreno se distinguió por el respeto que demostró - por los agentes del Servicio Secreto, llamado desde 1968 Dirección - de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, así como - - también por los agentes uniformados que perecieron en el cumplimiento del deber. Gestionó que en la mayoría de los casos se les entregara prontamente el seguro de vida a las viudas y se les recompensara con una pequeña casa como indemnización por el vigilante caído. Asimismo anunció (aunque no se hizo en realidad), la creación de un asilo donde pudiesen pasar los últimos años de su existencia los policías y ancianos jubilados.

Además esa nueva imagen del Servicio Secreto (DIPD) quedó integrada por brigadas de: Homicidios, patrullas, protección y escoltas, localización de personas, Robos a casas-habitación, de vehículos estacionados en vía pública y prevención de la delincuencia juvenil; mas tarde, el 19 de julio de 1976 se reformó el sistema de operaciones de aquella famosa Dirección y para ello se ordenó los grupos se turnaran para formar guarda de agentes y se hicieran cargo - de la investigación de asuntos del día y finalmente se concentraron en su base los grupos de agentes adscritos a las Delegaciones Políticas.

Al asumir el cargo de Presidente de la República el Licencia

do Miguel de la Madrid Hurtado, decretó la desaparición de la Dirección de Investigaciones, según Diario Oficial de la Federación de -- 14 de enero de 1983 en el cual se reforma los artículos 16, 37 y 83, deroga el artículo 85 y el capítulo II del título I, libro tercero -- del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Todo -- lo anterior se hizo en atención al principio de legalidad, además -- resultaba pertinente la desaparición del servicio secreto, conocido -- como Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuen -- cia, cuya integración y organización se contemplaban en el anterior -- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. El artícu -- lo 16 de ese Reglamento quedó de la siguiente forma: "Cuando la Poli -- cía Preventiva tenga conocimiento de que se ha cometido algún deli -- to, deberá proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Públi -- co, para que los representantes de esa institución tomen desde luego -- la intervención que les corresponda de acuerdo a sus facultades, en -- el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los presun -- tos responsables. La policía Preventiva se abstendrá de llevar a ca -- bo acciones de investigación y persecución de los delitos, salvo en -- aquellos casos en que reciba órdenes expresas del Ministerio Público -- o en los casos de flagrante delito"; el artículo 37 ordenaba: "No go -- zarán de las prerrogativas a que se refiere el artículo anterior (el -- cual se refería al personal de carrera que no podía ser destituido -- ni inhabilitado, sino por sentencia ejecutoriada dictada por Tribu -- nal competente) y, por lo tanto, podrán ser removidos libremente por -- el jefe de la Policía los CC. subjefe, secretario particular, ayudan -- tes, pagador general, jefes de servicios especiales de administra -- ción, detall, archivo, Director de la Escuela, jefes y subjefes de -- Batallón Motorizado, comandantes y segundos comandantes de compañía

y los comandantes de agentes". También el artículo 83 determinó: --
"Los servicios encargados de asegurar la existencia y disciplina de la Institución, aprovisionamientos y labores, son los siguientes: --
I. Servicios Especiales de Administración; II. Servicios de Laboratorio; III. Detall; IV. Escuela de Policía; V. Pagadurías".

Ese ordenamiento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Incluía siete artículos Transitorios de entre los cuales destaca: los elementos que pertenecían a la Sección Segunda del denominado servicio secreto, serán adscritos a la Policía Judicial Federal y a la Policía Judicial del Distrito Federal, -- en la forma que lo determinen la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante convenio que al efecto celebren, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Gobernación y de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal. La sección que formaba parte del servicio secreto, correspondiente al Grupo de Abogados y Empleados Auxiliares, seguirá adscrita a la Dirección General de -- Policía y Tránsito la cual depende del Departamento del Distrito Federal; y éste último en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a ese Ordenamiento dispondrá lo conducente para que de inmediato se cambie el destino de las instalaciones que se utilizaban para fines de detención en la sección de la Policía que se denominaba servicio secreto. Y esas aludidas instalaciones serán utilizadas a partir de la fecha en que entrara en vigor ese Decreto para oficinas -- públicas o para el servicio administrativo que determine el Departamento del Distrito Federal.

En ese mismo año el director de la Judicial, licenciado José-Trinidad Gutiérrez Sánchez, dio la bienvenida a los nuevos policías-

de la difunta Dirección de Investigaciones. Presenciaron el acto -- los subprocuradores René Paz Horta e Irma Galván, así como el dirigente director de Investigaciones, licenciado Abraham Polo Uscanga , quien sirvió muchos años para la Procuraduría.

B.- JUSTIFICACION CONSTITUCIONAL

Al respecto cabe señalar que en la actualidad existe una basta y amplia gama de policías --como quedará detallado en el Capítulo III de la presente investigación--; sin embargo, a pesar de los diversos grupos policíacos o corporaciones, se ha discutido hondamente y en innumerables ocasiones sobre cual es el único cuerpo policíaco -- que debe existir. En consecuencia, resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo segundo párrafo vigente ordena: -- "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

Ese aspecto tan trascendente del artículo 21 constitucional, -- fue introducido por el Constituyente de Querétaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición -- de motivos del proyecto presentado por don Venustiano Carranza.

En efecto, en la citada exposición de motivos se insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público el que, de acuerdo con la legislación expedida bajo la Constitución de 1857, carecía de facultades efectivas, en el proceso penal, puesto que la -- función de policía judicial, no existía como organismo independiente y era ejercida por los jueces, quienes se convertían en verdaderos -- acusadores en perjuicio de los procesados.

Los debates del Congreso Constituyente durante los días 2 a 13 de enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público y en la creación de la policía judicial, como organismo de investigación bajo el mando inmediato del primero, tomándose como modelo según la extensa explicación de José Natividad Macías el 5 de enero de 1917, a la organización del Ministerio Público Federal (Attorney General) de los Estados Unidos, y a la policía bajo su mando directo, por lo que el objetivo del precepto constitucional consistía en otorgar una verdadera participación al Ministerio Público en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, para evitar los abusos de los jueces porfirianos, constituidos en acusadores al ejercer funciones de policía judicial, como se denunciaba en la exposición de motivos.

Ahora bien, debe tomarse en consideración que es incorrecta la denominación que se confiere a la policía que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público, la que se debe considerar como un cuerpo de investigadores, pues el calificativo de judicial proviene del sistema francés, en el cual se justifica porque se encuentra bajo las ordenes del juez de instrucción y no del representante social¹⁹.

Y aún cuando únicamente tiene justificación constitucional la policía judicial, piénsese en un solo tipo de policía...no se daría a basto para controlar a la ciudadanía, por ejemplo: en aduanas son necesarios los Policías Fiscales Federales; en fronteras Norte y Sur así como detención de presuntos responsables por delitos de orden federal, a los Policías Judiciales Federales; en las diversas Delega-

¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, 1985, págs. 55 y 56.

ciones Políticas y en especial a colonias conflictivas, a los Policías Judiciales del Distrito Federal; vigilancia nocturna, rondines, espectáculos públicos, tránsito, vialidad, seguridad a bancos y - - otras mas, a la Secretaría General de Protección y Vialidad. En fin, serían interminables los ejemplos, pues aún con todo y eso el hampa - actualmente conoce flaquezas, organización, funcionamiento y tipos - variados de corporaciones policiacas para burlar sus cercos.

III. TIPOS DE POLICIAS EN MEXICO Y SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS.

En nuestro México como en otros países contamos con una varia da y amplia gama de policías, sin embargo la función de policía es - 'en substancia' la misma en cualquier régimen político, pero no lo es cuantitativamente; la extensión del poder de policía en un sentido político influido del individualismo que ha inspirado el régimen liberal, es muy diferente de la que tiene el Estado Jurídico social de la época presente (desde luego se refiere al Estado en general).

Las restricciones o limitaciones de policía pueden llegar hasta la privación de la libertad personal cuando se imponen como consecuencia de la comisión de un delito; o cuando, sin haberse verificado la comisión del delito por medio de la prueba, es preciso, no obstante, restringir esa libertad a fin de esclarecer el hecho y determinar la imputabilidad. Pero en uno y otro de esos supuestos la intervención del Estado en la libertad individual no constituye necesariamente materia ni objeto del derecho administrativo, sino del derecho penal y del derecho procesal penal, respectivamente²⁰.

1.- POLICIA PREVENTIVA

En el Diario Oficial de la Federación de 5 de julio de 1984 - se publicó "El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal" por considerar imperativa la reestructuración de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para responder adecuadamente a las exigencias actuales de la población en materia de seguridad pública, atento a la necesidad de introducir reformas a la organización, sistemas y procedimientos de trabajo en la Policía Preventiva del Dis-

²⁰ Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, Roque de Palma Editor, Buenos Aires, 1936, Tomo IV, Pág. 250 y ss.

trito Federal que tiendan a alcanzar más altos niveles en las acciones que ésta realiza, precisando su ámbito de competencia, atribuciones y necesidades. El artículo 19 de ese Reglamento dispone: "El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Distrito Federal y para todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales, por mandato expreso de la ley o de los reglamentos". Por otra parte, también establece que la policía preventiva del Distrito Federal, será designada como la "Policía del Distrito Federal", forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad y del Departamento del Distrito Federal, sus principales funciones son: garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular. (artículo 39).

A esa Policía del Distrito Federal corresponde prevenir la comisión de delitos e infracciones a Reglamentos gubernativos y de policía, proteger a personas en sus propiedades y derechos; vigilar el respeto al orden público y seguridad de los habitantes; auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario para caso de siniestro o accidentes; aprehender en casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente y, cuidar la observancia de

la ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes a tránsito de vehículos y peatones en vía pública coordinando sus actividades con las autoridades competentes. (artículo 5º).

Organización de la Policía Preventiva. Al respecto, dicho ordenamiento del artículo 6º al 10º determina su organización y será -- conforme al Reglamento del Departamento del Distrito Federal y disposiciones que dicte el Jefe del propio Departamento; en consecuencia, la Policía del Distrito Federal se constituye por:

- a) Organos de dirección I. Secretaría General de Protección y Vialidad; II. Direcciones Generales del Departamento del Distrito Federal adscritos a la Secretaría antes mencionada y III. Direcciones de -- area de la propia Secretaría.
- b) Organos de administración: direcciones, unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades logísticas de la Secretaría General de Protección y Vialidad.
- c) Organos de operación: mandos territoriales que se constituyen por regiones, sectores y unidades integradas por agrupamientos, grupos -- y unidades especiales menores.

A partir del artículo 11 al 15 de ese Reglamento prevé cuatro formas de ejercicio de Mandos y son:

- 1.- Supremo: corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Alto: radica en el Jefe del Departamento del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto del Secretario General de Protección y Vialidad.
- 3.- Administrativos: compete a los Directores de cada Unidad adminis

trativa de esa Secretaría.

4.- Operativos: a cargo de directores correspondientes, jefes de -- región y sector , comandantes de agrupamiento, de grupo, unidades especiales y menores.

Para efectos del mando operativo se establecen las siguientes jerarquías:

- | | |
|--------------------|--|
| I. Superintendente | General
Primer Superintendente
Segundo Superintendente |
| II. Inspectores | Primer Inspector
Segundo Inspector
Sub-Inspector |
| III. Oficiales | Primer Oficial
Segundo Oficial
Sub-Oficial |
| IV. Policías | Policía Primero
Policía Segundo
Policía Tercero
Policía |

2.- POLICIA DE TRANSITO

Este tipo de Policía forma parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad, pues el artículo 19 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal establece la observancia obligatoria de las normas que en él se establecen para los demás cuerpos que "complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales"; sin embargo, dichos agentes observarán también las disposiciones que contempla el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, -- pues la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejerci--

cio de la facultad que le confiere el artículo 73, base a, inciso -- A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió dicho Reglamento, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1989, cuyo principal objetivo es el establecimiento de las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Distrito Federal. Su artículo 2 fracción IX determina qué debe entenderse por agente: -- "Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: IX. Agente:-- los elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad que realizan labores de vialidad.

Por otra parte el precepto 3 del Reglamento en comento establece normas complementarias, en concreto interesa la fracción III que ordena: "El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Departamento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de -- jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Distrito Federal".

Y como a todo mundo se le olvida, vale la pena recordar que las indicaciones de los agentes de la Policía (en este caso) de Tránsito deberán observarlas los peatones, conductores de algún automóvil, camión o camioneta, así como la preferencia de paso que tienen los minusválidos.

Otra función muy importante de esos Policías es la que establece el artículo 11 fracción I, primer párrafo del Reglamento ya citado: "Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias: I. Los escolares gozarán de preferencia para el -- ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de

estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos...".

En tanto que el diverso artículo 69 del mismo Reglamento alude a las señales y formas de dirigir el tránsito; es decir, desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato...".

Llama la atención lo dispuesto en el precepto 139 del ordenamiento tantas veces citado, según el cual en caso de que los conductores contravengan alguna disposición del mismo, procederán a indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo donde no obstaculice el tránsito; identificarse con nombre y número de placa; señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido del Reglamento y la sanción a que se hace acreedor; el conductor debe mostrar su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, la autorización específica y documentación debida, incluyendo la carta de porte o embarque reglamentaria; posteriormente levantará el acta de infracción y entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda; -- tratándose de vehículos no registrados en el Distrito Federal con -- los que se cometan infracciones, retendrán una placa, o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir y serán puestas a disposición de la oficina que corresponda dentro de un término de doce horas; además, desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se procederá sin interrupción.

Por otra parte, el artículo 147 de ese Reglamento ordena: -- "Los agentes de la policía únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna

de las disposiciones de este Reglamento...la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo".

Ahora bien, todas las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas con nombre y domicilio del infractor; número y tipo de licencia para manejar, entidad o país en que se expidió; actos y hechos constitutivos de la infracción; lugar, -- fecha y hora de comisión; sanción impuesta; motivación y fundamentación; nombre y firma del agente que elabore el acta de infracción y número económico de la grúa o patrulla. Todo ello de conformidad con el artículo 154 de dicho Reglamento.

Hasta aquí, algunas de las mas importantes funciones de los - agentes de la Policía de Tránsito.

3.- POLICIA JUDICIAL FEDERAL

Este cuerpo policiaco encuentra justificación legal en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1993.

El Capítulo I de dicho Reglamento se intitula "De la organización de la Procuraduría General de la República", en concreto su --- artículo 1o. ordena: "La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el despacho de las atribuciones que establecen su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integrará (entre otras Subprocuradurías y Direcciones) - con:...Dirección General de la Policía Judicial Federal, Dirección - General de Intercepción, Dirección General de Erradicación de Cultivos Ilícitos...".

Para interés del presente estudio, el precepto 22 establece -

atribuciones de la Dirección General de la Policía Judicial Federal y en abstracto prevé: "I. Investigar por instrucciones del Ministerio Público Federal, los hechos que presuntivamente sean constitutivos de delito; II. Recabar, por instrucciones del Ministerio Público Federal, las pruebas que tiendan a la comprobación del cuerpo de los delitos que se investiguen y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados; III. Dar cumplimiento a las órdenes de --aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, arresto, cateo, traslado, localización y demás que procedan con arreglo a la ley; IV. Practicar bajo el mando del Ministerio Público Federal, las diligencias que éste le encomiende; V. Planear, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades de los Agentes de la Policía Judicial Federal; VI. Adscribir a las áreas que lo requieran, los elementos de la Policía Judicial Federal, que estimen necesarios; VII.- Diseñar, proponer y dar seguimiento a la aplicación de las políticas y normas generales de la Policía Judicial Federal, a efecto de garantizar la unidad de criterios en su operación; VIII. Brindar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales y extranjeros, así como a particulares que por disposición del Procurador se indique, y IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador. Las atribuciones conferidas en este artículo, serán ejercidas bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal".

En tanto que el precepto 23 de la misma ley, determina las atribuciones de la Dirección General de Intercepción, ejercidas por elementos de dicha corporación de las que se desprenden: "I. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a evitar la introducción de estupefacientes y psicotrópicos a territorio nacional; II. - Desarrollar e instrumentar las técnicas especializadas para intercep

ción terrestre, marítima y aérea de tráfico ilícito de estupefacientes; III. En coordinación con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, instrumentar los sistemas de comunicación y cooperación para el desarrollo de los operativos de intercepción; IV. Instrumentar medidas tendientes al establecimiento y operación de puntos de revisión para el control de tráfico de drogas en las fronteras, aeropuertos internacionales y puertos marítimos del país, en coordinación con las autoridades competentes, así como establecer y operar bases de intercepción para el patrullaje de las fronteras; V. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones tendientes a protager las evidencias, datos técnicos e indicios que se recaben durante las acciones de intercepción, evitando su destrucción, para que peritos, expertos y autoridades competentes puedan llevar a cabo sus actuaciones; y, VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador".

Así también el artículo 24 de ese ordenamiento, señala atribuciones de la Dirección General de Erradicación de Cultivos Ilícitos - mismas que serán ejercidas por agentes de la Policía Judicial Federal: "I. Planear, diseñar y ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, tomando en cuenta las previsiones que al respecto contengan las legislaciones penal, sanitaria, ambiental y demás normas aplicables en la materia; II. Participar en la experimentación, desarrollo y, en su caso, aprobar los herbicidas, coadyuvantes y equipos de operación y seguridad que se utilicen en la destrucción de plantíos ilícitos; III. Coordinar, supervisar y controlar la destrucción de plantíos ilícitos en territorio nacional; IV. Colaborar con el Ministerio Público Federal en la investigación de los delitos relacionados con plantíos ilícitos y coordinarse con las áreas

correspondientes, para los efectos de las investigaciones que sobre esta materia se relacionen; V. Investigar, desarrollar y aplicar nuevos métodos, técnicas, procedimientos y equipos para hacer más eficientes las acciones en la erradicación de cultivos ilícitos; VI. -- Proponer estrategias integrales específicas contra la producción de plantíos ilícitos, de acuerdo con los niveles críticos de siembra y condiciones climatológicas y orográficas de la región; VII. Intercambiar información con el Centro de Planeación para el Control de Drogas, referente a la producción de cultivos ilícitos de estupefacientes en el territorio nacional, y VIII. Las demás que le confieran - otras disposiciones o el Procurador".

Finalmente el precepto 35 del citado Reglamento, menciona las atribuciones del Instituto de Capacitación, el cual estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador, con atribuciones de: proponer, operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la institución, así como los programas de capacitación, actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial Federal, entre otros; proponer, operar y controlar el sistema de evaluación permanente de la Policía Judicial Federal, en los que se apoyen obligatoriamente los procedimientos de ascensos y promociones dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas.

4.- POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es un órgano de apoyo del agente del Ministerio Público Federal, a pesar de su nombre "judicial", no pertenece al Poder Judicial como erróneamente pudiera interpretarse, depende del Poder Ejecutivo, mas directamente de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, por lo tanto son autoridades administrativas y no judiciales.

Esa corporación se regula a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1989 y su artículo 19 ordena: "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos, en términos de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

Además esa Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia contará con servidores públicos y unidades administrativas, de entre ellos destaca la Dirección General de la Policía Judicial.

El artículo 20 de este Reglamento determina sus atribuciones y son: "I.- Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda; II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron; III.- Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia; IV.- Ejecutar las órdenes de presentación comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdic-

cionales; V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad - - competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia; VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y - las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta; VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de - amparo, y VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables reglamentarias y legales y las que le confieran el Procurador - y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones. - - La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con es- - tricto apego a la legalidad. El Ministerio Público en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".

5.- POLICIA ECOLOGICA

Forma parte de la Policía del Distrito Federal, ya citada en el punto 1 del presente Capítulo y conforme al Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual en su artículo 10 ordena: "Son órganos de operación: los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores y las unidades integradas por agrupamientos, grupos y las unidades especiales y menores".

Por otra parte, también tiene justificación legal este cuerpo de Policía en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, pues-

el artículo 3 fracción II dispone: "En el Distrito Federal, el tránsito y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, - así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Departamento en las siguientes materias: ...II. Los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación y de los Estados co- - lindantes en materia de tránsito, vialidad, transporte y contamina- - ción ambiental provocada por vehículos automotores".

Ultimamente el problema de la contaminación se ha vuelto pa- - tético en nuestra ciudad, no olvidemos que fue en noviembre de 1989- - y marzo de 1990 cuando se estableció el programa para combatir esa - - contaminación, mejor conocido como "Hoy no circula", no obstante - - ello posteriormente distraería en gran parte las actividades de agen- - tes policíacos adscritos a la Secretaría General de Protección y Via- - lidad; en consecuencia, el Primer Superintendente René Monterrubio - - López -a diez días de su designación-, precisamente el 14 de enero - - de 1993 emite un acuerdo donde ordena se adopten diversas medidas - - al respecto, y entre otras, a partir del lunes 18 de enero de ese - - mismo año ningún policía tripulante de patrulla, motocicleta o cual- - quier otro vehículo oficial con logotipo de esa Secretaría (SGPyV) - - tendrá derecho a efectuar detenciones por supuestas o reales infrac- - ciones a programas de gobierno como el "Hoy no circula"; además pre- - cisó que serán patrullas ecológicas quienes tendrán a su cargo la vi- - gilancia de dicho programa.

Lo anterior, como ya se dijo fue en razón de necesidades am- - bientales, la Dirección de Ecología de la extinta SEDUE, hoy Secreta- - ría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría General - - de Protección y Vialidad colaboraron para la creación del agrupamien- - to de patrullas ecológicas y por lo que respecta a integrantes cuen-

ta con 200 elementos de personal femenino, bajo el mando de la Mayor Blanco, quien desempeña sus funciones en el Batallón de Granaderos - ubicado en Balbuena, con el cargo de Sub Inspector; así como la Comandante del agrupamiento femenino, Segundo Super Intendente Esperanza Galicia Carrillo. Actualmente posee 100 unidades, fáciles de identificar por ostentar el logotipo de dicha Secretaría. Inicia sus - - funciones con turnos completos, sin embargo la demanda no fue en - - gran medida y posteriormente se redujo a un solo turno, es decir, al primero. En cuanto a funciones, atribuciones y características podemos determinar lo siguiente: tienen a su cargo el detectar vehícu- - los contaminantes; carentes de lo que se denomina "engomado" y/o "verificación", no obstante si la necesidad así lo requiere pueden brindar auxilio en accidentes de tránsito, apoyo a colegas y posteriormente canalizarlo. Sus funciones se limitan únicamente a patrullar - la zona del Distrito Federal.

Para corroborar lo anterior basta recordar que en el Diario - Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1989 se publicó el - - Acuerdo por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal un día a la semana, tiene por objetivo el establecimiento de criterios para limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal un día a la semana, de las 05:00 a las 22:00 horas y ello en - base al último dígito de las placas y color de engomado asignado de la siguiente forma: día lunes, último dígito: 5 y 6, color amarillo; día martes, último dígito 7 y 8, color rosa; día miércoles, último - dígito 3 y 4, color rojo; día jueves 1 y 2, color verde y día viernes, último dígito 9 y 0, color azul. Esa restricción incluye vehículo los automotores que circulen en el Distrito Federal con placas de --

otras entidades federativas o del extranjero. Pero no es aplicable a: Servicios Médicos; Seguridad Pública; Bomberos; Servicio Público-local de transporte de pasajeros, y Servicio de transporte de uso -- privado en los casos en que sea manifiesto o se acredite un estado de emergencia, según lo dispone el artículo Cuarto de ese Acuerdo. A los propietarios de dos o más vehículos automotores cuyos registros correspondan a un mismo domicilio podrán canjear sus placas mediante pago de derechos correspondientes en módulos de la Dirección-General de Autotransporte Urbano y será de la siguiente forma: rojo por azul; verde por amarillo; rosa por rojo; azul por verde y amarillo por rosa.

Cualquier infracción a ese Acuerdo se sanciona con multa por treinta días de salario mínimo general vigente, según la fracción -- III del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que permanecerán 24 horas, según lo dispuesto en el precepto 49 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

También en iguales términos se encuentra el Acuerdo por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores que consuman gasolina o diesel en el Distrito-Federal un día a la semana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1990, con la salvedad del artículo Octavo que ordena: "Los efectos del presente Acuerdo serán evaluados periódicamente", y el diverso Segundo Transitorio dispone que la primera-evaluación de dicho Acuerdo se realizará, a más tardar, el 30 de -- abril de 1990.

6.- POLICIA FEDERAL DE CAMINOS Y PUERTOS

Corporación policiaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que tiene a su cargo fundamentalmente la vigilancia, mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en los caminos de jurisdicción federal, así como orientar y auxiliar al público y levantar infracciones correspondientes, según el artículo 12 del Reglamento de la Policía Federal de Caminos, publicada en el Diario-Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1978.

Se encuentra organizada con disciplina militar, además colaborará con el Ejército Mexicano cuando para ello sea requerida y auxiliará en sus misiones a las autoridades y corporaciones policiacas, sujetándose a leyes y reglamentos respectivos.

El Presidente de la República por conducto del Secretario de Comunicaciones y Transportes, dictará ordenes para el funcionamiento de dicha policía. En los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República dispondrá de dicha corporación a través del Secretario de la Defensa Nacional. Es una dependencia de la Dirección General de Autotransporte Federal con categoría de Subdirección.

Se ha dicho que esa corporación es la de mejor prestigio e imagen internacional, al respecto el comandante José Luis Solís Cortés, mejor conocido por su nombre clave de "Dragón" en los operativos policiacos, que la buena fama y respeto logrados obedece a que en la Policía Federal de Caminos y Puertos no puede haber improvisación, pues se sigue rigurosa escala de ascensos mediante antigüedad, cursos de capacitación y exámenes de oposición, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ve el oficio policial como una auténtica profesión académica. Anualmente se emiten convocatorias para nuevas-

generaciones; de cinco mil aspirantes logran entrar solamente dos- - cientos o doscientos cincuenta, quienes ingresan a un curso básico - de capacitación en cuatro semestres después de terminada la prepara- toria; la instrucción se les da en calidad de internos en San Luis - Potosí, y solamente el 85% se logra graduar. Los que desertan es - - porque no pudieron adaptarse a la disciplina y estilo de vida tan - rívido al que los tienen acostumbrados para su desempeño futuro en - condiciones difíciles y fuera de lo normal.

Los grados jerárquicos en la Federal de Caminos se ganan de - la siguiente forma: a los dos años de estudios se gradúan como sub-- oficiales, tras los cuatro primeros años de servicio entran de nuevo en la escuela, y mediante exámenes de oposición ascienden a oficia-- les. Otros cuatro años de trabajo, cursos y exámenes para subir a - primeros oficiales; sigue otro periodo de cuatro años, escuela y - - exámenes para lograr ser segundo comandante, deben trabajar cuatro - años más y aprobar cursos especializados y examen para llegar a co-- mandante (llevan 16); si se quiere ascender a comandante de región - tendrán que cumplir otros cuatro años, cursos y exámenes, cuando - - llevan 20 años de servicio ya pueden aspirar a ser subdirectores, di- rectores de área, jefes de Distrito y finalmente director o comandan- te general; no se puede ocupar ningún grado sin haber desempeñado el inmediato anterior, ahí no se valen compadrazgos ni favoritismos, me- nos improvisación en los mandos. También está constituida por no me- nos de cinco mil elementos distribuidos en toda la República Mexica- na, al cuidado de seguridad y combate a delincuentes en todas las - carreteras, puertos y zonas federales; cuentan con mas de mil sete-- cientos patrullas, doce helicópteros y dos aviones de transportación, sus elementos trabajan intensamente cuando toda la gente descansa o

vacaciona y deben estar dispuestos a cambiar de zona de residencia - constantemente. Otro dato importante relativo a las funciones de la citada Policía Federal de Caminos, es una estadística de labores de finales de septiembre de 1992 donde se detuvieron a 2,500 delincuentes mayores como homicidas, narcotraficantes, violadores, asaltantes, entre otros y a 33,000 delincuentes menores.

En la dirección de Asuntos Internos captaron unas 350 quejas y denuncias, de las que sólo 140 fueron procedentes y aplicaron - - arrestos simples de 24 a 128 horas, los severos son de 128 horas a 8 días; -lo cual es una notable violación de garantías, si se recuerda el texto del precepto 21, tercera parte de la Constitución Federal - que ordena: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas"; es decir, ningún reglamento puede ir mas allá que la letra de la Constitución Federal: suspensiones de ocho días hasta seis meses, ceses y - bajas por pérdida de la confianza o puestas a disposición del Ministerio Público Federal cuando el elemento cometió algún delito.

La Policía Federal de Caminos y Puertos cuenta con un banco - de datos sobre 95,000 automóviles robados; se están llevando acuerdos de colaboración con las policías judiciales del país para detectar vehículos hurtados, aunque les hayan trasplantado partes con el número de identificación.

En cuanto a seguridad en carreteras esa corporación pide que la gente sea un poco más precavida y consciente de la responsabili--

dad que implica llevar el volante, obedecer límites de velocidad y--
revisar bien el estado mecánico de los vehículos antes de iniciar --
el viaje, así como denunciar con valor civil cualquier conducta in--
debida de dichos Policías.

7.- POLICIA FISCAL FEDERAL

El 30 de octubre de 1990 se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se estableció a la Policía Fiscal Federal como dependencia de la citada Secretaría; dicha corporación está facultada para llevar a cabo la prevención de delitos fiscales, apoyar a las autoridades fiscales en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, así también para realizar la vigencia aduanera; quienes llevan a cabo esas funciones tienen el carácter de empleados o trabajadores de confianza. En consecuencia, el 31 de diciembre de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el Manual de Organización de la Policía Fiscal Federal y que delega facultades en los Servidores Públicos que la integran, cuyo objetivo es el establecimiento de la organización de la Policía Fiscal Federal, delegar facultades en los servidores públicos que la integran y regular su actuación como dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de sus miembros y personal de confianza al servicio de la propia Secretaría.

La conducta de la Policía Fiscal Federal, se ajustará a un marco de legalidad, disciplina y honestidad, cumpliendo con los ordenamientos legales; estará dotada de equipo y armamento a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como los demás ordena-

mientos aplicables; en su desempeño auxiliará a las autoridades civiles, militares y corporaciones policiacas, cuando para ello sea requerida, sujetándose a leyes y reglamentos respectivos, en todo momento prestará su auxilio o apoyo en tareas de seguridad nacional -- llevadas a cabo por corporaciones y órganos competentes del Gobierno Federal. Su personal será de confianza y sus nombramientos se harán por autoridades competentes de la Secretaría. En cuanto a su estructura organica, se integra por: "I.- La Dirección; II.- La Subdirección de Vigilancia Aduanera; III.- La Subdirección de Prevención de Delitos Fiscales; IV.- El Departamento de Vigilancia; V.- El Departamento de Prevención de Delitos Fiscales; VI.- Los Comandantes de la Policía Fiscal Federal; VII.- Los agentes de la Policía Fiscal Federal. La Dirección, las Subdirecciones y los Departamentos tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. Cada Coordinación de Administración Fiscal contará con Comandantes y los Agentes de la Policía Fiscal necesarios para auxiliar a las unidades administrativas regionales, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, -- contará con Comandantes y agentes de la Policía Fiscal que requiera para el cumplimiento de sus funciones y dicho personal dependerá -- jerárquicamente de la unidad administrativa en la que preste sus servicios" (artículo 6o.).

En cuanto a funciones generales de la Policía Fiscal Federal son las que ordena el artículo 8o. del mismo Reglamento: "I.- Llevar a cabo la prevención de delitos fiscales, apoyar a la autoridad fiscal competente en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión y vigilancia, y realizar la vigilancia aduanera; II.- Proponer, para aprobación superior los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a que sus integrantes deban sujetarse en

las materias a que se refiere la fracción anterior y realizar sus actividades de conformidad con la política de revisión que determine - la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal; III.- Practicar las verificaciones de mercancías de comercio exterior y de vehículos en su transporte en los recintos fiscales correspondientes...actos de - vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de disposiciones legales en materia de manejo, transporte, tenencia legal de dichas mercancías y en su caso, proceder a la retención, persecución, embargo o secuestro de las mismas y de los medios de transporte, vigilancia y custodia de los recintos fiscales, bienes y valores en ellos depositados..."; IV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban las declaraciones, pedimentos, avisos y demás documentos y proporcionen datos e informes, así como proceder a su revisión en el acto de verificación para cerciorarse del cumplimiento de disposiciones legales a que se refiere la fracción anterior"; también llama la atención la fracción VI del - - mismo precepto que ordena: "Cumplir estrictamente con las disposiciones legales que regulan la correcta actuación de la corporación y - de sus miembros como personal de confianza de la Secretaría, incluidos los requisitos y condiciones para su ingreso y promoción; la - disciplina a que se encuentran sujetos; los estímulos, correctivos - y sanciones aplicables, así como la reasignación de funciones por - razón de edad, incapacidad física u otras, y los casos de separación entre otras.

Y por lo que respecta a funciones específicas de la Policía Fiscal Federal, el artículo 10 señala: "El Director de la Policía Fiscal Federal ejercerá, además de las facultades que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atribuye a -

la citada corporación, las que se le delegan a continuación: I.- Formular, para aprobación superior, un programa integral de prevención de delitos fiscales, de apoyo a las autoridades fiscales competentes en materia de inspección, supervisión y vigilancia y de ejecución de la vigilancia aduanera; II.- Mantener el orden, disciplina y honorabilidad de su personal; III.- Proponer el acuerdo superior los planes y programas de actividades de la policía fiscal, así como evaluar sus resultados; IV.- Elevar el acuerdo de la superioridad los diversos asuntos operativos y administrativos de la corporación que así lo requieran; V.- Proponer y vigilar que se proporcione a los miembros de la corporación que dependa de la Dirección, la capacitación y el adiestramiento que requiera su función; VI.- Evaluar conjuntamente con el personal de las demás Direcciones Generales, el desempeño del personal que integra la Policía Fiscal Federal; VII.- Instruir al personal de la corporación sobre la normatividad que deba regir el desempeño de su función, por conducto de las Coordinaciones de Administración Fiscal cuando se trate de personal que dependa de ellas o de las Aduanas, así como vigilar se cumpla estrictamente por parte de su personal; VIII.- Aplicar sanciones y medidas disciplinarias previstas en el presente Acuerdo; IX.- Turnar a la Contraloría Interna de la Secretaría las denuncias presentadas contra el personal de la corporación; X.- Coordinar enlaces de información con los servicios aduaneros de otros países con los que se tenga celebrado convenio al respecto; y XI.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones".

8.- POLICIA AUXILIAR

Leandro Castillo Venegas es el fundador de dicha corporación e integraron la misma: el Teniente Coronel Alberto Cuevas Argüello - como Jefe; Leandro Castillo, como Sub Jefe; Mayor Bartolo Rodríguez-López, como Jefe; General Régulo Garza Garza, como Jefe; Manuel Nava Castillo, el General Gustavo Azcárraga Basave; Coronel Rafael Pérez-Sandoval, Jefe hasta 1977, Coronel Raúl Pérez Arceo; Capitán Cámara-Díaz; Coronel Cabo Juan Espinoza Suárez; Segundo Superintendente - Enrique Soberanes Gamboa.

La Jefatura de la Policía Auxiliar se ubicó en Avenida de los Insurgentes Norte número 202, colonia Nonoalco Tlatelolco, se integró por once batallones y cada uno por seis compañías los cuales estuvieron establecidos estratégicamente en el Distrito Federal y sus bases se instalaron en las diversas Delegaciones Políticas.

Es en 1976 a 1982 que esta Policía Auxiliar dependió en forma directa e inmediata del titular de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal. En aquél entonces se integraba por 10,116 elementos y su estado de fuerza era de 31 jefes, 501 oficiales, 62 patrullas, 1 sedán, 1 vagoneta, 33 jeeps, 1 safari, 1 estacas y una panel.

También la policía auxiliar colaboró en ceremonias cívicas -- del 10 y 17 de mayo, 10 y 16 de septiembre y 20 de noviembre con la aportación de 2,143 elementos, en la vigilancia de puntos críticos - preestablecidos por la Dirección General, dispuso de 128 elementos - y 12 patrullas en forma permanente.

En su carácter de auxiliar de la Policía Preventiva del Distrito Federal atendió 6,540 denuncias y participó en la detención de 3,942 presuntos responsables de ilícitos. Es hasta septiembre de - -

1985 que la Policía Auxiliar se encontraba dirigida por el señor General Brigadier D. E. M. Enrique Soberanes Gamboa, con la categoría de Segundo Superintendente.

Hoy en día esa corporación se encuentra justificada legalmente en el artículo 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del - - Distrito Federal donde ordena: "La Policía Bancaria e Industrial y - la Policía Auxiliar, forman parte de la Policía del Distrito Federal".

Las funciones de esa corporación se encuentran determinadas - en el propio reglamento y también por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal por conducto de dicha Secretaría, pues el artículo 14 del Ordenamiento legal antes citado dispone: "Los cuerpos de policía mencionados en el artículo anterior desempeñarán las funciones que les asigna este Reglamento y aquéllas que les confiera el Secretario General de Protección y Vialidad por acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal".

9.- POLICIA BANCARIO INDUSTRIAL

El antecedente mas inmediato de lo que hoy se conoce como Policía Bancaria Industrial, se remonta al 14 de noviembre de 1941 su fundador es el Capitan Segundo de la Policía Preventiva Arturo Godínez Reyes.

A partir de su creación su número de elementos fue aumentando considerablemente, iniciaron funciones al proporcionar seguridad a - instituciones bancarias y empresas, servicio de vigilancia en toda - el área metropolitana.

De 1976 a 1982 se integró por un Jefe Coronel, un Subjefe y - el personal necesario para integrar las siguientes dependencias: -

Consejo Técnico Consultivo, Cuerpo de Asesores, Operaciones, Supervisión de servicios, Administración, Servicios y Recursos Humanos, - y Relaciones.

Esta corporación contó con un régimen financiero propio y se constituyó en un órgano auxiliar de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal destinada a proporcionar vigilancia y protección a las personas jurídicas, públicas o privadas que solicitaban el servicio a su costa.

Su Comandancia General, se trasladó de la calle de Insurgentes centro a Chimalpopoca número 137 y San Antonio Abad y sus instalaciones de calle Poniente 128, número 177, colonia Nueva Vallejo.

La Policía Bancaria Industrial como órgano auxiliar de la Policía Preventiva se constituyó en una unidad especializada, cuyas principales funciones son: servicios de protección, seguridad y vigilancia de la banca, comercio, industria e instituciones particulares. Su organización y funcionamiento se desprendió del Reglamento de la Policía entonces vigente.

Estaba integrada por 11,081 elementos que prestaban servicio en 1,372 empresas y las instituciones privadas correspondientes financiaban el costo de estos servicios de seguridad.

De 1972 a 1976 fueron capacitados 30 grupos con un total de 3,000 elementos que recibieron la enseñanza de las asignaturas de -- Técnica Policial, Seguridad Industrial, Comercial y Bancaria; nociones de Derecho, educación física e instrucción militar.

En el periodo de 1976 a 1982 se capacitaron 6,435 elementos - desarrollandose un programa para el manejo y uso de arma de fuego, - defensa personal, instrucción militar, acondicionamiento físico, nociones de Derecho, técnica y táctica policial, seguridad y otras - -

materias afines.

Además su justificación legal se encuentra en los artículos - 13 y 14 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal anteriormente transcritos.

10.- POLICIA JUDICIAL MILITAR

En el Código de Justicia Militar, concretamente del precepto- 47 al 49 se justifica la existencia de este cuerpo de policía, la -- cual se compondrá de: agentes del Ministerio Público, de un cuerpo - permanente y de los militares que en virtud de su cargo o comisión - desempeñen accidentalmente las funciones de policía judicial; además la Policía Judicial permanente se compondrá del personal que designe la Secretaría de Guerra y Marina, con dependencia directa e inmediata del Procurador General de Justicia Militar. Quienes desempeñen accidentalmente funciones de Policía Judicial, ejercerán el cargo por los jefes y oficiales del servicio de vigilancia; por Capitanes de - Cuartel y Oficiales de día; Comandantes de Guardia y por Comandantes de armas, partida o destacamento.

En otro orden de ideas, el Presidente de los Estados Unidos - Mexicanos, Licenciado Manuel Avila Camacho, en ejercicio de facultades propias expide el Reglamento de la Policía Judicial Militar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1941 por lo tanto, el objeto de dicha Policía es auxiliar al Ministerio - Público en la investigación de los delitos del fuero de guerra, reunir pruebas; descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores. El personal que labore en forma Permanente será nombrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, con excepción del Adscrito en las Oficinas Foráneas, cuya designación se hará en términos del artículo

26 de dicho Reglamento, mismo que dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar. Las oficinas de la Institución deberán residir en esta capital, de las que dependerán las - que se establezcan en cada Agencia del Ministerio Público del Ramo,- con adscripción en juzgados foráneos.

En cuanto al personal, según los artículos 4º, 5º y 6º de ese Ordenamiento, quedará constituida por: un Jefe, un Subjefe, un Jefe del Detall, Jefe de Grupo y Agentes Comisionados; los Jefes de Grupo y Agentes comisionados, serán nombrados en relación con las necesidades del servicio, tendrá jerarquías de: Coronel, Teniente Coronel, - Mayor, Capitán Primero, Capitanes Segundos o Tenientes. Para lograr el establecimiento de una Escuela Técnica de Policía Judicial Militar, que dé especialidad y preparación, el personal de la Institución deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser militar de guerra -- con el grado señalado o; b) Haber hecho estudios de enseñanza Primaria y Superior; c) No haber sido sentenciado por delito alguno, y d) Ser de notoria buena conducta; sin embargo, a falta de otra comprobación, las condiciones anteriores se acreditarán por las anotaciones correspondientes en las hojas de servicios de los interesados.

Ahora bien, el Jefe de la Institución tiene las siguientes -- obligaciones: a) Acordar diariamente todos los asuntos que en auxilio de la administración de Justicia Militar le encomiende y los - propios de la oficina a su cargo; b) Dar instrucciones necesarias - para el mejor éxito en el despacho de asuntos señalados; c) Imponer correcciones disciplinarias a sus subalternos por omisiones en que - incurran al desempeñar sus labores; d) Rendir parte diariamente, por escrito, al C. Procurador General Militar, de novedades ocurridas, - estado de los asuntos de que conozca la Institución; y e) Rendir al

propio funcionario informe mensual del movimiento de diversas labores de oficina.

Por lo que hace a los Agentes Comisionados, tendrán las siguientes obligaciones: a) Desempeñar su cometido en el menor tiempo posible; b) Acatar instrucciones recibidas para el mejor éxito de asuntos encomendados; y c) Rendir un informe por escrito del resultado de sus gestiones.

En cada Agencia del Ministerio Público foráneo se establecerá un Jefe de Grupo con el número de Agentes que las necesidades del servicio requieran. El Personal deberá reunir requisitos previstos en el artículo 7o., y será designado por el Comandante de la Zona respectiva, previa aprobación del Procurador General Militar, el Jefe de Grupo distribuirá las labores y deberá rendir parte mensual al Jefe de la Policía Judicial permanente de todas las novedades ocurridas y el estado de los negocios que se le encomienden, para ello - - llevará un libro de registro con clasificación.

Finalmente, los artículos 32 y 33 de ese Reglamento ordenan: "La Policía Judicial Militar permanente, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con una Sección de identificación criminal".- "La Secretaría de la Defensa Nacional proporcionará personal, aparatos, instrumentos y enseres de que dispone en su servicio de identificación".

IV. DELITOS COMETIDOS POR POLICIA

Dentro de este capítulo analizaremos las conductas de los - - agentes de policía, es decir, el cómo, cuándo, dónde y porqué se encuadran en un ilícito penal; sin olvidar su calidad de servidor público (llámeseles así y no "funcionarios" que en otros tiempos se utilizó).

1.- ABUSO DE AUTORIDAD

Iniciaremos con éste ilícito, previsto y sancionado en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de - Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal: - "Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un - impuesto o el incumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto; II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciera violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare; III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o - servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar - un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos - por la ley; V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio , se niegue indebidamente a dárselo; VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones-

privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente; VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, - también inmediatamente, si éste estuviere en sus atribuciones; VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente; IX.- Cuando por cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio; X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, - que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado; - XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación"; además, se sanciona en las fracciones I a V y X a XII, de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilita-

ción de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, igual sanción a quienes acepten nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII. En cuanto a las fracciones VI a IX la punibilidad será de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y - - destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar - - otro empleo, cargo o comisión públicos.

De lo anterior, claramente se desprende este tipo penal no es digno de admirarse el casuismo por las especies que lo integran, sin duda es un ilícito de mera conducta, de tendencia dolosa; no se configura la tentativa, pues existe una intención, es decir el propósito del agente de impedir la ejecución legal. El bien jurídico tutelado es la seguridad general amparada por el orden confiado a la Administración Pública, el objeto material es la ejecución de un mandamiento emanado de autoridad administrativa o judicial, requiere obviamente, calidad en el sujeto activo, es decir que sea un servidor público y el sujeto pasivo, se identifica con la sociedad. La fracción II del precepto en comento alude a quien en ejercicio o con motivo de sus funciones "vejare" a una persona, por ello debemos entender maltratar o molestar a través de actos, palabras o ademanes, similar a - - ello es el insulto, solo que este se integra con el animus injuriandi, o intención de menospreciar. Ejemplo de ello sería: un agente de la policía actúa enérgicamente frente al indiciado en un delito, lo trata "vejatoriamente", pero no injustamente, diciéndole "es usted - un tal por cual" o bien hace ademanes con manos y/o brazos. Por otro lado la fracción V del numeral 215 citado donde se establece "una - fuerza pública", lo que se traduce en la fuerza policiaca, no como - erróneamente se entiende al Ejército ni la Armada. También no debe -

pasarse por alto que al momento de ejercer o con motivo de sus funciones propias del agente de la policía y con causa real en las mismas, lo que la ley requiere es la motivación originada en el ejercicio de la "función" pública que el agente utiliza en agravio de particulares. Ahora bien, de la fracción IX de este precepto, en esencia dispone "...obtenga...dádivas u otro servicio", se interpreta a todas luces la exacción ilegal y es un delito de acción doloso, por lo tanto sería ridículo pensar en la tentativa. Lógicamente todos estos tipos del artículo 215 en sus doce fracciones, constituyen abusos de poder inherente al ejercicio de la función pública, digamos que se está ante un subrayado abuso de poder sobre el dolo genérico, existe uno específico, la voluntad y conciencia del agente de llevar a cabo su conducta.

2.- LESIONES

Corresponde ahora analizar este ilícito, previsto en el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal que en abstracto preve: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Sin embargo este tipo penal ha sido ampliamente criticado, principalmente porque no debe denominarse "Lesiones" pues hace referencia a lo plural y no a lo singular; en primer lugar debe tutelar la integridad corporal y posteriormente ocuparse de la tutela de la vida; la expresión "alteración en la salud" implica una exterioriza-

ción como aquéllo que no es perceptible. Ahora bien, dicho punible - se relaciona con el diverso ilícito de Abuso de autoridad; por ello - es menester señalar ¿en qué momento se configura este delito?; se - reitera, en ejercicio o con motivo de sus funciones de Policía, la mayoría de las veces para cumplimentar una orden administrativa o judicial, por ejemplo: vigilar una multitud en espectáculos públicos, aeropuertos, centrales camioneras, controlar el tránsito, alguna aprehensión o reaprehensión, etcétera (puesto que ellos son los encargados del orden y paz pública) se presentará el caso del clásico ciudadano enardecido por quien sabe que causas y al enfrentar esa situación el agente de la Policía, del ciudadano en cuestión recibirá un "para qué estás?", "eres un tonto, sólo estorbas", lo cual sirve de base para armar de valor a un grupo de personas que finalmente agradecerán al citado agente, no sólo verbal, sino también físicamente; quien por lógica vá a controlar ese incidente y al tratar de defenderse puede inferir lesiones con: arma de fuego -ya sea de carga o no-, 'toletes', 'tonfas' y algún otro medio, no para repeler la agresión o justificar un contraataque, ni mucho menos para configurar una riña; sino por el contrario como ya se dijo, para controlar la situación no debe perder la calma, ni dirigirse con majaderías hacia dicha multitud. Eso sí, cuidado si golpea a cualquier persona, inmediatamente mil pares de ojos lo seguirán para atestiguar ese abuso. Ahí, pero no olvidemos cuando hay un periodista de por medio...sabe usted agente de la Policía qué pasa?, primeramente le dirá-- "¿caso no sabes que soy sobrino de tal servidor público?", "yo conosco a Juan Pérez, sí el secretario del Procurador", claro sin pasar por alto que posteriormente habrá uno de los tan conocidos "periodicazos" en contra de la Policía.

Al respecto, cabe hacer mención al reciente asunto de Rafael Luviano, periodista que fuera agredido por un agente de la Policía - adscrito a la Secretaría General de Protección y Vialidad, Oscar Ortega de Rosas, quien en la noche del 20 de noviembre de 1992 y la madrugada del 21 de ese mismo mes y año, en compañía de otros elementos agredieron al señor Luviano, infiriéndole lesiones que ocasionaron estallamiento del globo ocular derecho y lógicamente la pérdida de ese órgano; en consecuencia, es hasta el 11 de enero de 1993 - cuando se crea el "CODECI" Comité de Defensa Ciudadana, organismo no gubernamental cuyos integrantes son Raúl Díaz, René Avilés y el propio Luviano, luego entonces debe llegarse a tal grado para crear un Comité de esa especie?. De todo lo anterior, no olvide usted agente de la Policía utilice inteligencia y zagalidad -lo que se conoce como 'maña'-, no para justificar agresividad, sino para reprimir, sujetar o dominar y evitar así el uso de violencia innecesaria; además - el uso de "macanas", "toletes" o "tonfas" son armas versátiles y - - eficaces que nunca deben ser utilizadas para pegar en la cara o cabeza, piénsese usted, un defensor listo puede aprovechar esta actitud - con mayor ventaja y en contra suya, aún cuando un golpe en la parte ósea y no grasosa que es donde se absorbe la fuerza del mismo, acabe con toda resistencia.

También es importante preguntar ¿cuándo deben desenfundar la pistola?, claro que se les ha dicho, por algo los dotaron de un arma de fuego, en realidad lo han asimilado? no sólo les dicen "aquí está su arma de fuego, credencial y QUE DIOS LO ACOMPAÑE" (quiero pensar que es todo lo contrario). Pues bien, sólo cuando hay razones para - creer que usted agente de la Policía o alguien que se encuentre cerca está en peligro de ser atacado seriamente, es ahí DONDE SE JUSTI

FICA, pues al hacerlo puede prevenir el ataque. Ahora bien, ¿cuándo se justifica que dispare?, al prevenir la comisión de un delito o si ya se cometió y el sospechoso huye, sin detenerse cuando se le ordena y USTED YA SE IDENTIFICO COMO POLICIA; amén de que en su calidad no tiene obligación de sufrir una lesión grave o fatal antes de protegerse, pero sí siempre estar alerta a cualquier acción que pueda poner en peligro su vida o la de otros, contra un peligro físico - - inmediato, excepto disparando el arma. En cuantas ocasiones se ha -- dado el caso de que disparan mientras corren (cosa no muy recomendable, pues un disparo de esos puede hacer blanco mortal en un inocente), lo mejor es detenerse o bien tirarse al suelo, si disparan, apoyen su mano colocándola sobre algo firme. Recuerde, vale la pena - - saber que espera la gente de un policía; no haga mal uso de su autoridad, no se puede abusar de las personas, es bien sabido que constantemente se reta al policía "QUITATE LA PISTOLA, PLACA Y UNIFORME, PARA VER QUE TAN PODEROSO ERES"; antes de ello, piense en una excusa para su superior por perder la pistola y placa, se la roban en cuanto empieza a pelear, USTED DEBE CUMPLIR CON LA LEY, NO INFRINGIRLA.

3.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

En cuanto a este delito, analizaremos su contenido previsto en el artículo 397 del Código Punitivo, el cual ordena: "Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, - a los que causen incendio, inundación o explosión con daño de peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles u objetos, en tal forma que puedan causar daños graves personales; III.- Archivos públicos o notariales; - IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos

públicos; y V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos - de cualquier género".

La comisión de ese punible, se actualiza en forma dolosa o imprudencial, cuando esté en el caso a que se refiere el artículo 60 - del Código Penal, y el resultado serán daños o peligros precisados - en las fracciones I a V, pues el conocimiento por parte del agente - de que se encuentra "alguna persona" o se pueden causar "graves daños personales", configura un dolo específico, por lógica en este - caso el delito sólo puede ser doloso; ahora bien, sin ese conocimiento y sin que sea dolosa la causación del incendio, inundación o explosión el delito será imprudencial, sancionándose conforme al artículo 60 del Código Penal ya anotado. Cuando se lleva a cabo esta conducta ilícita?, citaré algunos ejemplos al respecto, se suscita un tiroteo entre policías y delincuentes...digamos la verdad, haya o no lesionados o muertos entre ambas partes, alguien será responsable - (en forma culposa) de esos daños y pueden ser atribuibles a dichos - agentes de la policía, porqué?, al realizar disparos entre sí, varios de ellos harán blanco en ventanas, puertas, automóviles u otro bien mueble o inmueble ajeno. Sin embargo parecería ridículo exigir a esas autoridades "no hagan blanco en tales bienes muebles o inmuebles ajenos", pues en esos momentos lo primordial es aprehender a - los delincuentes, salvaguardar la vida de los demás y la propia, cosas más apremiantes verdad?; otro ejemplo, un policía de Tránsito solicita a un ciudadano vire el volante a la derecha, éste trata de - darse a la fuga, dicho elemento emprenderá una carrera hasta alcanzarlo y si no se detiene, le cierra el paso aún cuando se ocasionen daños en ambas unidades motrices; ese ciudadano en cuestión alegará - "no detuve la marcha, porque creí no cometer falta alguna, además -

quien tuvo la culpa fue ese policía"; otro ejemplo, un agente de la policía Judicial (Federal o del Distrito Federal), realiza su rondin en compañía de lo que se conoce como "pareja", ven a un sujeto sospechoso y lo siguen, tratan de detenerlo, éste se introduce a un comercio donde opone resistencia, provocando así daños en ese establecimiento; y no se diga de las llamadas "redadas" (que fueron suspendidas por considerar se violaban garantías individuales y derechos humanos, aún cuando retrógradas, eficaces) en colonias conflictivas de las tres delegaciones políticas del Distrito Federal con alto índice de delincuencia y en ese orden: Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, se generalizaban batallas campales entre autoridades y pandillas en las cuales también se ocasionaban deterioros a inmuebles aledaños. Es así como se integra la comisión del delito en comento en forma culposa, por otra parte citaré ejemplos del mismo en forma DOLOSA, un agente de la policía ya sea con motivo, en ejercicio o fuera de funciones, por el simple hecho de tener esa calidad presenta determinado grado de prepotencia, el sujeto en cuestión circula por alguna calle de la ciudad y lo detiene un semáforo que indica "alto", no detendrá su marcha; o bien circula por el llamado "contraflujo" de algunas avenidas (cuando tan solo es para uso exclusivo de autobuses de transporte público); o también estacionarse en "triple fila", no obstante nadie puede emitir opinión alguna al respecto y si se atreve, inmediatamente se verá amenazado con el automóvil y conductor del mismo, con miras a no frenar y posibilidades de choque entre ambos automóviles. Finalmente como resultado obtendrá - ese agente de la policía (a parte de degradar aún más a su corporación y la molestia ocasionada a un ciudadano) el iniciar una averiguación previa ante el Ministerio Público y por lógica, negará su

intención de llevar a cabo esa conducta.

Es por esas razones señores policías, ustedes deben ser ejemplo a seguir, no deterioren mas su imágen, eviten seguir cometiendo abusos y arbitrariedades, logren ser dignos de si mismos, de la ciudad en que viven y corporación que representan.

4.- ALLANAMIENTO DE MORADA

Este punible se encuentra previsto y sancionado en el artículo 285 del Código Penal tantas veces citado, donde ordena: "Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación".

En cuanto a la hipótesis "sin motivo justificado", es necesario mencionar que es un elemento normativo de valoración cultural e integrante del injusto, pues obviamente consiste en la falta de justificación, es decir ilicitud. Por otra parte al referirse "sin orden de autoridad competente", bien vale la pena comentar que la autoridad judicial es la única que puede obsequiar una orden de cateo, a petición de un Representante Social, donde se especifique: lugar, persona u objeto que ha de buscarse y el motivo de la misma (no se refiere a los alcances de una orden de aprehensión) y esa primera orden aludida, se encuentra prevista en el artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Federal, recientemente reformado y a la letra dice: "En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspec-

cionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

Sin embargo, volviendo al Allanamiento de Morada al cometerse existe un dolo específico de voluntad y conciencia por parte del sujeto activo, de introducirse en el lugar habitado sin o contra la voluntad expresa o presunta de quien tiene pleno derecho a autorizar esa introducción. Ahora bien, porqué medios?, la furtividad entendiéndose por ello el obrar a hurto o escondidas; o engaño, como el finjir que se actúa así por orden de autoridad, que existe obligación derivada de funciones; o violencia, ya sea física al empujar una puerta cortina, etcétera, también moral empleando coacción. Finalmente indica - este delito, dicha introducción será a un "departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación", lo cual hace recordar la inviolabilidad de la morada o lugar en que se habita, en este aspecto Eusebio Gómez en su Tratado de Derecho Penal describe ese lugar como aquél donde se hace posible el desenvolvimiento de la libertad personal en cuanto a la vida privada, ya sea total o parcialmente cerrado, móvil o inmovil, de uso permanente o transitorio.

De igual forma se aclara la circunstancia prevista en ese artículo 285, como lo es "habitación", no solo se refiere a que una o mas personas se encuentren en su interior, sino que efectivamente haya moradores en el, estén en su interior o no al momento de la comisión del Allanamiento de Morada, de lo contrario carecería de objeto jurídico y no solo este aposento será una casa habitación, sino la cochera, patio, azotea, escalera por ser complemento de su naturaleza.

Corresponde ahora dirigirme a los señores policías, suponiendo que tratan de cumplimentar una orden de aprehensión o bien persiguen materialmente a un delincuente en flagrancia, quien logra -- introducirse a una vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación ya sea la propia o no. Usted agente de la policía principalmente introducirá un brazo, mano o pie, aún cuando hay tratadistas -- que consideran en ese momento no se ha integrado la comisión del -- Allanamiento, sino hasta que todo su cuerpo esté adentro de esa morada, ALTO no lo intente porque alguien astutamente puede jalarlo -- hacia el interior y posteriormente sostener una acusación en contra suya por haberse introducido a su morada. Mejor actúe con astucia, aplique otras técnicas policíacas si sabe que el sujeto a capturar se encuentra ahí.

No debe pasarse por alto el artículo 285 del Código Sustantivo únicamente expone "al que...se introduzca", mas no indica la parte del cuerpo que no dé lugar a introducir.

5.- PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL -- EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA

Se encuentra previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, de cuyo artículo 11 se desprende lo siguiente: "Las -- armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: a) Revólveres calibre .357" Magnum y los superiores a .38" Especial; b) Pistolas calibre 9 mm. -- Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de -- calibres superiores; c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus mode--

los; d) Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres; e) Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), las de - - calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm.) y las lanzagases, con - - excepción de las de uso industrial; f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargas con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta; g) Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones; h) Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento; i) Bayonetas, sables y lanzas; j) Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento; k) Aeronaves de guerra y su armamento, y l) Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas. En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra. Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios". Además la portación de este tipo de armas de fuego se encuentra sancionada en el precepto 83 del mismo ordenamiento de la siguiente forma: "Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas -

comprendidas en el inciso 1) del artículo 11 de esta ley; II. Con -
prisión de uno a cinco años y de cinco a veinte días multa cuando se
trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo-
11 de esta ley; y III. Con prisión de dos a doce años y de diez a -
cincuenta días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras ar-
mas comprendidas en el artículo 11 de esta ley. Si la portación de -
las armas de fuego a que se refiere la fracción III del presente ar-
tículo se realizare por un grupo de tres o más personas, la pena co-
rrespondiente se aumentará al doble".

De todo lo anterior se desprende, es un delito de orden fede-
ral, posee efectos permanentes porque en cada momento de su duración
éste se reputa como consumación, el bien jurídicamente tutelado se -
identifica con la sociedad y la seguridad pública, este tipo de ar-
mas de fuego son reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada-
y Fuerza Aérea en atención a que estos últimos son los únicos autori-
zados para portar esas armas de fuego o de lo contrario cualquier ci-
vil, ya sea servidor público o particular tendría derecho a ello y -
al acopio o venta de las mismas y colocaría así en un estado de inse-
guridad a la sociedad.

Bien vale la pena recordar que a determinados agentes de la -
policía se les dota de lo que se conoce como "arma de cargo", se -
reitera a 'determinados' porque los policías auxiliares no están ar-
mados, sin embargo los agentes citados en primer lugar ¿porqué se -
niegan a portar dichas armas de fuego?...principalmente porque no -
desean los hagan responsables de delitos como Lesiones, Homicidio, -
Daño en propiedad ajena y otros; en segundo lugar, esas "armas de -
carga" estan en pésimas condiciones y las reservadas para el Ejérci-
to son mas eficaces, de mejor alcance y precisión; y en tercera, por

por lucir una buena arma de fuego ante sus compañeros de trabajo, no es así? -a pesar de que en la actualidad las mejores armas de fuego las portan los hampones, tal es el caso del extinto José Bernabé Cortés Mendocza (a) "EL MARINO", el ex jefe del Batallón de Radio Patrullas del Estado de México (BARAPEM) Alfredo Ríos Galeana mejor conocido como el "ENEMIGO PUBLICO NUMERO UNO", narcotraficantes como los Félix Arellano, Caro Quintero y demás-.

Por otra parte, este ilícito se integra al momento en que dicho agente de la policía porta el arma de fuego reservada, entendiéndose por portación -según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- el tener a su alcance y radio de disponibilidad la misma, y aún cuando se les otorgue permiso para llevar consigo un arma de fuego destinada al desempeño de sus funciones, no lo están para las reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues lógicamente NO PERTENECEN A NINGUNA DE DICHAS FUERZAS MILITARES, por ende no legitimarán la citada portación ya sea Policías Judiciales Federales, del Distrito Federal, Preventivo, de Tránsito, Bancario Industrial, etcétera. Por eso, señores policías antes de llevar consigo un arma de fuego reservada, piénsen cual será la justificación que van a utilizar ante el agente del Ministerio Público Federal, sino pertenecen a la milicia.

6.- ASOCIACION DELICTUOSA

Este delito se encuentra previsto y sancionado en el artículo 164 del Código Penal ya citado anteriormente y ordena: "Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa" y mas importante para efectos del presente - -

estudio, lo es el segundo párrafo del mismo precepto, recientemente reformado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994, donde agrega: "Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos".

Los principales elementos de Asociación delictuosa son: asociación o banda a que se contrae, consiste en la unión voluntaria o con carácter de permanencia relativa, es decir, suficiente para desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aún cuando no exista reunión material de quienes se asocian, identidad del lugar de residencia, inclusive ni el conocimiento recíproco de los que la integran. Se comprueba la existencia de la asociación o banda delictuosa por la repetida actuación de los integrantes de ejecutar delitos y por disposición constante a colaborar en ellos, independientemente en una u otra de las fases del "iter criminis" -camino o vida del delito-, así como el grado de participación. En cuanto al número de integrantes, han de ser tres o más y que el sujeto activo conozca la existencia de otros asociados con él. El objeto jurídico, lo es la seguridad general encomendada a la Administración Pública, además de ser un delito de mera conducta, doloso, de peligro y -tendencia, donde no se configura la tentativa. En cuanto al segundo-

párrafo del artículo aquí analizado, se desprende: "Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial..."; esa reciente reforma explica por sí sola el contubernio de policías o ex policías entre sí, o bien con asociaciones y bandas delictuosas. Recuérdese a finales de diciembre de 1992 se presentaron 373 denuncias contra policías preventivos que incurrieron en acciones de extorsión, amenazas, lesiones y homicidios, y la Asamblea de Representantes desde entonces exigió se duplicara la imposición de penas a nivel sentencia a esos servidores públicos pues de esa manera se pondría fin a los abusos policiacos. En un documento elaborado por la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal -también de 1992- por parte de representantes de los diferentes partidos políticos, se subrayó la urgencia de que todos los elementos de la Secretaría General de Protección y Vialidad acaten los preceptos constitucionales y leyes secundarias para brindar eficiente servicio policiaco a la ciudadanía; se fortalezca la lucha contra la delincuencia, a través de un cuerpo vigilante eficiente. En diciembre del mismo año, ciudadanos y policías presentaron más de 60 denuncias contra los diversos agrupamientos que exigen a sus agentes las conocidas "cuotas", con ello hacen aparente el elevado índice de corrupción en cada corporación policiaca; esos planteamientos se hicieron saber al entonces Superintendente de la SGPV, Santiago Tapia Aceves, durante su comparecencia en el pleno de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Entonces, señores policías ya lo saben no se compliquen la vida, eviten "tratos" con delincuentes que posteriormente dirán ante otra autoridad la verdad, pues con su actuación lo único que tristemente conseguirán a parte de perder su libertad personal, des

titución e inhabilitación para el desempeño de otro cargo o comisión públicos.

7.- PECULADO

El delito de Peculado lo preve y sanciona el artículo 223 del Código Punitivo de la materia, el cual a la letra ordena: "Comete el delito de Peculado: I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa. II.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier otra persona", hasta aquí el objeto de interés de estudio, aún cuando las fracciones III y IV preven la hipótesis de "Cualquier persona" y finalmente impone como sanciones, las siguientes: "Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. - - Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente -

en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Como ya se dijo anteriormente las fracciones I y II son de especial interés por exigir en las mismas calidad en el sujeto activo, es decir a "Todo servidor público...", pues tal conducta se entiende como en otras legislaciones, por ejemplo Argentina se le denomina "malversación de caudales públicos" y consiste en el simple cambio ilegítimo de destino de esos caudales o fondos, sin lucro para el agente o para un tercero. En tanto que el peculado requiere que esa distracción o cambio ilegítimo de destino de que sean objeto esos caudales, sea hecha "para usos propios o ajenos", actualizándose así el "animus lucrandi".

El objeto a que estén destinados los bienes, lo determina la Ley de Presupuestos, o bien leyes especiales, decretos legislativos o acuerdos presidenciales o de los Secretarios de Estado y del Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Ejecutivos de las instituciones descentralizadas, etcétera, aún cuando puede presentarse en forma verbal o escrita, especial o general, permanente o accidental, sobre bienes de cualquier cuantía, no así especie y naturaleza, porque deben ser propiedad del Estado Federal, es decir de la Nación o de un organismo descentralizado del Estado Federal y en el que la Federación participe en forma presupuestal o bienes de un particular que por cualquier causa estén bajo administración, depósito del agente y por razón de su cargo.

Todo ello se relaciona precisamente con los agentes de la policía porque son quienes disponen de fondos públicos por razón del cargo que ostentan (Secretarios Generales, Superintendentes, etcétera), tienen acceso a ellos para el uso y destino que determine el presupuesto de su corporación, mas no para un enriquecimiento ilegítimo y espontáneo de los ya conocidos ex policías Arturo Durazo Moreno (a) "El negro Durazo" o el también ex dirigente de esa corporación y sucesor del antes mencionado, Santiago Tapia Aceves. Pero no vayamos tan lejos, que hay de los agentes de la policía Judicial Federal, del Distrito Federal, Federal de Caminos y Puertos, Fiscal Federal, sí, de todos aquellos que son dotados de unidades automotrices con logotipos y números de patrullas de la corporación adscrita, se deja a su cargo esos bienes muebles propiedad del Estado y para el debido cumplimiento de sus funciones, luego entonces para que ocupan esas unidades oficiales?...véase los sábados y domingos en principales avenidas como son Reforma, Insurgentes, en fin, quienes viajan en el interior de esas unidades son la familia, hermanos, hijos, esposa, amigas o novias. ¿Acaso dicha conducta no integra la comisión del delito de Peculado?, claro que sí, pues se está utilizando un bien mueble consistente en una patrulla oficial, destinada para cumplir con el ejercicio de funciones propias de una dependencia del gobierno, además obtienen un beneficio que es el disfrutar un paseo en compañía de personas totalmente ajenas a sus funciones y obviamente distraen de su objeto ese bien perteneciente al Estado, inclusive gozarán de un privilegio tan bien conocido como el no respetar el semáforo que indica alto, circular en sentido contrario, conducir a exceso de velocidad -aún cuando no exista causa justificada para ello, insultar al conductor de enfrente por "impedirle circular a

sus anchas" / cuidado si opina algo. Por eso señores agentes de la policía: EVITEN cometer este ilícito, es mejor que circulen en automóviles particulares que sí están destinados para usos personales y no los oficiales, recuerde, si la situación actualmente para la policía no es buena, no la fomente mas en forma negativa.

B.- EXTORSION

Dicho punible se encuentra previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, recientemente reformado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, donde en abstracto prevé: "Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos".

Este delito en base a su tipo es de formulación libre en su primer párrafo, por no requerir calidad en el sujeto activo, es muy claro cuando preve "Al que...", los demás elementos son: actúe sin-

derecho ni razón justificada para ello, obligando a otra persona para dar, hacer, dejar de hacer, permitir o impedir el hacer algo y con tal conducta obtenga ese sujeto activo un lucro directo o indirecto, finalmente con todo ello ocasione un detrimento en el patrimonio del sujeto pasivo. Sin embargo la pena privativa de libertad de 2 a 8 años de prisión, en relación con el párrafo segundo se aumentará "...hasta un tanto mas...", al respecto el legislador no precisó qué tanto es lo que debe aumentarse, una cuarta parte, una mitad o dos terceras partes como se sanciona en otros ilícitos, de ello debe interpretarse, los Organos Jurisdiccionales gozan de su mas amplio criterio para aumentar la imposición de esa pena si se acredita la disposición de un miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, además se agrega la destitución de su empleo e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar un cargo o comisión públicos.

Los anteriores elementos del tipo penal de Extorsión, sirven de base para hacer un poco de conciencia ; si bien es cierto hay personas que tienen derecho a dar, hacer o no hacer alguna o varias conductas -claro está, sin perjudicar a terceros, ni a la sociedad-, también por otro lado no debe pasarse por alto que NADIE tiene derecho a obligarlos a realizar, tolerar o impedir algo y mucho menos entregar una cantidad de dinero por ello, pues actualmente se reconoce a los agentes de la policía como extorsionadores.

Ahora bien, no se puede ni debe abusar de los ciudadanos, menos en la actualidad, vale la pena que nuestros agentes de la policía lean la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 párrafo segundo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente --

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del -
procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al -
hecho"; así como el precepto 16 primera parte que también ordena: -
"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, pape--
les o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autori-
dad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

9.- LOS LLAMADOS "MADRINAS" O "DIECISEIS"

Antes de entrar al estudio de este tema, es pertinente hacer-
una aclaración, se denomina "MADRINAS" o "DIECISEIS" a todas aque- -
llas personas que sin pertenecer al servicio público ostentan formar
parte del mismo, esto es, incurren en un delito conocido como USURPA
CION DE FUNCIONES y me refiero al tipo de sujetos utilizados en táct-
ticas no muy profesionales de las policías Judiciales Federales y -
del Distrito Federal; en concreto, a los acompañantes que se dedican
a golpear a quienes detengan por actitud sospechosa o bien por existi-
tir la tan ya conocida flagrancia, además esa Usurpación de Funcio--
nes por lógica es resultado del contubernio con policías judiciales-
ya citados, por ende éstos últimos incurren en el delito de ENCUBRI-
MIENTO. Y a pesar de que esa conducta ilícita de Usurpación no la co-
menten directamente esos agentes de la policía, indirectamente si -
tienen intervención por existir disposición y voluntad por parte de-
personas totalmente ajenas a dichas corporaciones y, por otro lado -
existe el consentimiento de agentes policiacos al hacerse valer de -
medios no profesionales, ni recomendables para el desempeño de fun-
ciones propias. Por ello debe quedar claro que el buen agente de la
policía se responsabiliza de su actuación y no necesita auxilio de
terceros.

Ese punible en comento, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Sustantivo de la materia, recientemente reformado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994 y para interés del presente estudio, únicamente lo son las fracciones I y IV, dispone: "Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: I.- Al que sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;...IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial".

De la fracción I se entiende que el sujeto activo de este tipo penal de falsedad personal sólo puede serlo un particular, es decir, carente del carácter de funcionario o empleado público. En consecuencia, la usurpación consiste en atribuirse ese carácter y ejercer alguna función propia del cargo que se finge desempeñar. Basta con un solo acto de ejercicio indebido, como si el agente fuese el funcionario competente. No es necesario el ocasionar algún daño; para la existencia del dolo, basta con la conciencia y voluntad de estar usurpando funciones públicas.

En relación a la fracción IV ya descrita con anterioridad, la falsedad personal configurada requiere que el uso sea público y por lo general en forma reiterada. También alude esa fracción al uso de credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas; todas ellas son señas exteriores y visibles de autoridad e implican mando, honor, dignidad,-

etcétera ya sean de carácter oficial, de origen nacional o extranjero, con los cuales dé a conocer públicamente esa personalidad como propia del agente y lógicamente no corresponde a la verdad.

Por esas razones y otras mas que son obvias, resulta necesario en las corporaciones policiacas se SUPRIMAN totalmente ese tipo de prácticas. Nuestra sociedad mexicana conoce a través de los medios de comunicación o por haber tenido una experiencia personal, que son esa clase de usurpadores quienes golpean y torturan salvajemente a los presuntos delincuentes, en cuantas ocasiones no se han presentado casos de privación de la vida en manos de ellos, tan solo recuérdese en 1991, precisamente en la Delegación Política Gustavo A. Madero a los ex-agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, Jefes de Grupo: Ariel, Zamora y un tal Miguel "N" "N" -prófugo- de la justicia actualmente- al realizar la detención de un delincuente apodado "EL TOBI", en compañía de un usurpador de funciones provocaron la muerte por asfixia a ese delincuente, posteriormente aprehendieron a algunos de ellos y fueron puestos a disposición del Juez Décimo Octavo Penal del Fuero común en el Reclusorio Preventivo - Oriente y el titular de ese Juzgado en aquél entonces, Licenciado - Maurilio Domínguez Cruz los sentenció a treinta y dos años de prisión.

También cabe hacer mención especial a la fracción IV en la que se agregó el supuesto "...credenciales de servidor público...", al respecto si se realiza una evaluación anual de cuántas personas son detenidas, puestas a disposición y consignadas por elaborar documentos públicos en forma ilícita, no concordaría con el número de sujetos que las utiliza, menos aún con quienes se hacen pasar por agentes policiacos y cometer delitos en forma reiterada, la mayoría de esos usurpadores también utilizan gorras con las siglas "P.G.R."

para amedrentar a sus víctimas y degradar a esa institución.

En conclusión, no olvide usted agente de la policía que esas tácticas -utilizar usurpadores de funciones- a parte de no ser recomendables y prohibidas, a mediados del mes de marzo de 1993 el entonces Procurador General de la República, Doctor Jorge Carpizo Mc'Gregor emitió una circular donde ordena la destitución y consignación - de quienes utilicen "madrinas".

10.- JURISPRUDENCIA, PERIODICOS Y OPINION PUBLICA

En cuanto a Jurisprudencia aplicable a los delitos citados - en este capítulo, tenemos las siguientes:

"PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SE CUESTRO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL COMO SUJETOS - ACTIVOS.- Si agentes en activo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flia grante delito, detienen a una persona y la mantienen - privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para - reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye - el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de esa circunstancia, en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar - ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro". (TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO). (Amparo en revisión 383/92.- Arturo Sergio Bolaños Martínez.- 15 de octubre de 1992.- Unanmidad de votos.- Ponente: Guillermo Velasco Félix.-- Secretario: Tereso Ramos Hernández.

"CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. - POLICIAS. De acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para detener o lograr la captura de quien huya ante la intervención de la autoridad, la ley no autoriza a disparar sobre el fujitivo, y por lo tanto la conducta policiaca que produce daños configurativos de delito no puede - quedar legalmente justificada por la excluyente de cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Preclando las ideas contenidas en esa jurisprudencia, debe

decirse que la excluyente de cumplimiento de un deber abarca exclusivamente el concretamente exigido, y al agente policiaco por lo que le es exigible como tal, en su intervención para evitar la comisión de delitos o infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y, en su caso, detener a quienes han cometido delito o infracción y presentarlos a la autoridad, pero no es deber suyo el privar de la vida al prófugo, aun cuando se le ordene detenerse si va huyendo y desatienda la orden. A los miembros de los organismos policacos se les proporcionan armas tan sólo en atención a que se parte de la base de que actuarán en un medio peligroso y pueden ser objeto de agresión; el arma se les entrega para su defensa, pero no para que indiscriminadamente la utilicen aun cuando el delincuente o infractor no acate la orden que se le dé. Diverso es el caso en que el policía hace uso de su arma para evitar la consumación de un delito en perjuicio de un tercero, ya que en semejante hipótesis se estaría en presencia de una legítima defensa a favor del tercero en cuestión". (Amparo directo 6115/1972. Francisco Mercado Rosas. Agosto 20 de 1973. 5 votos. Ponente: Mtro. Manuel Rivera Silva. 1a. Sala. Séptima Epoca. Vol. 56, Segunda Parte, Pág. 35.

"CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. - POLICIAS. Para detener o lograr la captura de quien huye ante la intervención de la autoridad, la ley no autoriza a disparar sobre el fugitivo; por lo tanto, la conducta policiaca que así produce daños configurativos de delito no puede en principio quedar legalmente justificada por la excluyente de cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho". (JURISPRUDENCIA 95 (Sexta Epoca), Pág. 207, Volúmen 1a. Sala. Segunda Parte.- Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965 JURISPRUDENCIA 88, pág. 192 (En nuestra ACTUALIZACION I PENAL, Tesis 557, Pág. 237).

"LEGITIMA DEFENSA, IMPROCEDENCIA DE LA. La excluyente de legítima defensa no es operante, cuando es inexacto que el inculpado haya tenido que actuar repeliendo una agresión en su domicilio, si sabía perfectamente la ilicitud de su anterior proceder, pues acababa de cometer un delito, y se percató sin duda alguna que quienes entraban a aquél eran agentes de la ley, que dentro del ámbito de la flagrancia, materialmente lo perseguían". (Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 86, Pág. 61. A.D. 3859/75. Telésforo Tello Córdoba. 5 votos).

"LEGITIMA DEFENSA CONTRA AGENTES DE LA POLICIA, OPERANCIA DE LA. Aun cuando sea cierto que una persona haya disparado sobre agentes de la policía, también es verdad que se configura la legítima defensa si lo hace para salvaguardar su libertad, repeliendo la agresión o ingerencia de que haya sido objeto su esfera de derechos. Así ocurre si los agentes de la policía judicial

-se hayan identificado como tales o no y pretenden - - realizar la detención del inculcado ya dentro de su domicilio, ya en una dependencia de éste, o, en fin, en la vía pública-, actúan en franca contravención a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, al carecer de la correspondiente orden de aprehensión en contra del inculcado por lo cual la conducta de los agentes implica una actividad ilícita, constitutiva de una agresión susceptible de repelerse al través de la legítima defensa". (Séptima Epoca, Segunda Parte: Vols. -- 169-174, Pág. 75. A.D. 1922/82. Alfonso Soto García. -- Mayoría de 3 votos.

"ARMAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ETC PORTACION ILEGAL DE. POR MIEMBROS DE CUERPOS LOCALES - POLICIAOS. El hecho de que el portador de un arma de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pertenezca al Cuerpo de Policía de un Estado, ello no legitima la citada portación, porque salvo los casos exceptuados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre los cuales no aparece que quede comprendido el presente, no es permisible, conforme a lo que dispone en el artículo 80. de esa Ley, la portación de una de las citadas armas reservadas". (Séptima Epoca, Segunda Parte: Vols. 103- - 108, Pág. 9. A.D. 2730/77. Aristeo Sánchez Flores. Una mayoría de 4 votos.

En cuanto a periódicos se refiere, constantemente tenemos - la nota roja en los principales diarios de circulación en la ciudad, los cuales claramente demuestran esas conductas reiteradas de policías Judiciales Federales, del Distrito Federal, Secretaría General de Protección y Vialidad; en fin, algunos de ellos cometen ilícitos a mano armada o no, en forma conjunta o por sí mismos y los más comunes son: Robos, Privación Ilegal de la Libertad, Homicidios y - dan lugar a las Asociaciones delictuosas. Las siguientes columnas - periodísticas se explican por sí solas, nótese el cargo que ostentan y corporación a que pertenecen, ¿quiénes son los principales elementos policiaos que figuran?, Comandantes, Jefes de Grupo y demás - - asociados. ¿Le gustaría figurar en alguna de esas columnas señor - - policía? y aún más, sujetarse a un proceso penal federal o del fuero común?...es de pensarse verdad?.

Arrestan Poderosa Banda de 4 ex Policías y Asaltantes

Por ANTONIO DE MARCELO ESQUIVEL

Una banda de cuatro ex policías judiciales del Estado de Morelos, quienes cuentan con largo y negro historial delictivo de doce años en actividades que les redituaron ganancias por más de ocho mil millones de pesos, cayeron en manos de la justicia luego de intensas investigaciones. Se les aseguraron armas de alto poder, propiedades, dinero, joyas y vehículos último modelo.

Se trata de Rafael Alcalde Tejada, Gonzalo Prado Chávez, Javier, de los mismos apellidos, y Carlos Chávez Favela, de 35 a 40 años de edad, quienes forman la peligrosa y bien or-

ganizada pandilla luego de que abandonaron las filas policíacas en el Estado antes mencionado.

La captura se registró gracias a que un piloto asaltado por la banda reconoció a uno de sus verdugos cuando circulaba por Avenida Torero-Naucaipan y solicitó el apoyo de la Policía Judicial mexicana a fin de lograr su aprehensión.

Indicó el piloto que hace aproximadamente un mes cuatro empistolados se introdujeron a una oficina anexa a las del gobierno en la ciudad de Toluca, donde despojaron de sus pertenencias y dinero a los ahí presentes, para luego darse a la fuga, lo que les reditó un botín de cerca de 15 millones de pesos.

Este sujeto capturado en las inmediaciones del Distrito Federal y Estado de México fue pieza clave, dijo la policía, para desmembrar a la bien organizada banda.

Luego de las primeras pesquisas, se pudo saber que ellos

fueron los autores del robo perpetrado en agravio del rastro de Amecameca.

También se les relaciona con el atraco cometido en el rastro de Texcoco, en este último sequestraron al encargado del lugar, Antonio Ros Castro, y lo llevaron hasta su casa, donde lo obligaron a entregar las llaves

de un vehículo para darse a la fuga, cargados de armas, dinero y aparatos electrónicos, que, señalaron, después revendían.

Indica la Policía Judicial, comandada por Isidoro Reza Valdez y el subdirector Jaime García Maldonado, que el primero en caer fue Rafael Alcalde Tejada, el cual señaló los domicilios de sus compañeros a fin de que fueran asegurados por la policía.

Tras la detención de la banda se pudo comprobar, por versión de ellos mismos, que entre sus ilícitos estuvieron varios asaltos a empresas, de donde se apoderaron de nóminas completas, valuadas algunas en varios cientos de millones de pesos, lo que les ha redituado ganancias en por lo menos ocho mil millones de pesos, que han gastado en diversiones, joyas,

propiedades y autos de reciente modelo.

Aseguran que para este tipo de "trabajos" utilizaban armas de grueso calibre, como metralletas R-15, AK-47 y pistolas, para amagar a los dueños y empleados de los lugares que "visitaban", así como para defenderse en caso de que la policía los descubriera.

Por otro lado, aseguran las autoridades que la temible banda está relacionada con más de 12 actos levantados ante las representaciones sociales por sus numerosos atracos.

De entre los robos que se les han comprobado es el que fue marcado en el acta AME/III/585, así como AME/III/804, la AME/III/2013 y la LER/1367/92, que los relacionan con robos a rastros, empresas y bancos. Cabe señalar que se les decomisaron varios vehículos de reciente modelo, una motocicleta, armas, una camioneta y diversas propiedades en municipios del Estado de México y capital de la ciudad, al tiempo que se investigará si existen algunos otros integrantes de la temible banda de asaltantes y ex policías judiciales.

Cabe señalar que las pesquisas se han extendido a diversos estados de la República, para saber si han operado en otras entidades y si en éstas también existen miembros de la pandilla.

Además, al ser asegurados los delincuentes, declararon a la policía que tienen doce años de operar de esta manera, atracando camiones cargados con mercancía, misma que revendían y en el asalto a empresas, rastros y cuentahabientes.

Cayó Granadero, Cabecilla de Peligrosa Banda de Atracadores

Agentes judiciales lograron atrapar a un elemento del Agrupamiento de Granaderos de la Secretaría General de Protección y Vialidad, el cual dirigía una peligrosa y bien organizada banda de asaltantes que tenía como centro de operaciones las inmediaciones del Mercado Sonora y sus alrededores.

Informó lo anterior Eduardo

Juárez Pulido, subdirector de la Policía Judicial en el sector Venustiano Carranza, quien agregó que junto con el policía uniformado, asimismo fueron detenidos tres de sus cómplices, los cuales se encontraban armados con filosas navajas.

Explicó el jefe policiaco que fue su comandante, Valentín Gómez Rizo, quien apoyado por varios agentes más desmem-

bró la peligrosa pandilla, integrada por Juan Luis García García, Ricardo Alejandro Magallón Vázquez, Alfonso García Corona, alias "El Poncho" y Luis Otilio Corona, éste último adscrito al Agrupamiento de Granaderos Balbuena, de la SGPV.

Entre los atracos perpetrados por los inculcados se encuentra el de un camión repartidor de llantas marca Tormel, en la zona de carga y descarga de la Avenida Lorenzo Boturini, hechos que quedaron asentados en la averiguación previa: 17/247/92-10.

De igual forma se encuentra el robo con violencia a otro camión repartidor, pero éste de ropa, sucesos que quedaron escritos en el acta: 17/248/92-10.

LA PRENSA conoció que la detención de los malhechores

(CONTINUA EN LA PAGINA TREINTA Y OCHO)

Cayó Granadero, Cabecilla de Peligrosa Banda de Atracadores

(CONTINUA EN LA PAGINA TREINTA Y OCHO)

ocurrió la tarde de ayer, en la calle de Ixnahuatlango, cuando los delincuentes, a bordo de un camión Dodge, modelo 1975, placas 965 FPR, que acababan de robar y el cual utilizarían para cometer varios asaltos, fueron sorprendidos y sometidos por los guardianes del orden.

Dan 49 Años de Cárcel al ex Comandante G. Treviño

El ex primer comandante de la Policía Judicial Federal, Alberto González Treviño, fue sentenciado ayer a 49 años de cárcel al ser encontrado culpable de los delitos de homicidio calificado y agravado y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de cuatro personas, una de ellas hijo de un ex gobernador de Sinaloa.

Las víctimas fueron Rodolfo Sánchez Duarte, Juan Manuel Pérez Partida, Jesús Ruiz Hernández y Tomás Bautista Partida.

Tras la reja de prácticas del juzgado 30 penal del reclusorio preventivo sur compareció el que fuera el primer comandante de la Policía Judicial Federal, Alberto González Treviño, a quien la juez licenciada Margarita María Guerra y Tejada, notificó la sentencia de 49

años de prisión a que lo condenó por el homicidio calificado agravado y la privación ilegal de la libertad de las víctimas.

Al escuchar la lectura de la condena en su contra, González Treviño se inconformó con la decisión jurídica de la impartidora de justicia y al concluir su notificación apeló contra la sentencia.

Como se recordará, las cuatro personas que fueron secuestradas y asesinadas al llegar a la ciudad de México procedentes del Estado de Sinaloa, al deambular por los pasillos del aeropuerto internacional de esta capital se vieron rodeados de varios sujetos que se dijeron agentes judiciales federales y los cuales con violencia los sacaron de la ter-

MINUTE IN LA PAGINA TREINTA Y CUATRO

Dan 49 Años de Cárcel al ex Comandante G. Treviño

(CONTINUA DE LA PAGINA VEINTINUEVE)

minal aérea y los hicieron abordar varios vehículos.

Posteriormente, Rodolfo Sánchez Duarte, Juan Manuel Pérez Partida, Jesús Ruiz Hernández y Tomás Bautista Partida fueron encontrados sin vida y acribillados a balazos en un paraje del Estado de México.

Al ahondarse en la investigación del cuádruple crimen, las pistas de la autoría material de los homicidios se encaminaron hacia el primer comandante de la Policía Judicial Federal, Alberto González Treviño, quien estaba comisionado por la Procuraduría General de la República en el puerto de Acapulco, Gro.

Sin darle a sospechar que se le iba a detener por esos crímenes, la superioridad le pidió viniera a esta capital y ya estando aquí fue aprehendido e interrogado en relación también con la muerte de la presidenta de los derechos humanos en Sinaloa, la licenciada Norma Corona, un abogado y varios sudamericanos.

En cuanto a la opinión pública, basta mencionar a la ciudadanía la palabra POLICIA, inmediatamente se imaginan alguna caricatura mordaz de un animal roedor, con gabardina, lentes oscuros, sombrero y veinte mil nuevos pesos en joyas; o bien, a un policía de tránsito con dentadura prominente, pendenciero y con vocabulario censurable.

Sin embargo los capitalinos claman mayor seguridad ante la intolerable delincuencia padecida en la metrópoli, manifestaron legisladores en julio de 1992, tras indicar que mientras prevalezca un sistema policiaco deficiente y falta de preparación, la ciudadanía - estará a merced del hampa. Los integrantes de la Cámara de Senadores han apuntado ya es momento de que los esfuerzos para atacar ese problema se aceleren, pues la gravedad del fenómeno mantiene a la población en constante zozobra.

Establecieron la urgencia de llevar a cabo un estudio profundo para elevar sueldos de la policía, y así no se verán en necesidad de extorsionar a la gente y sí cuidar del orden, con ello evitar - - mayores índices delictivos.

Por otra parte, Ernesto Luque Feregrino -quien preside la Comisión de Justicia en el Senado- recalcó que debido a la grave inseguridad que se padece en el Distrito Federal es necesaria mayor preparación de los elementos policiacos, mas que aumentar su número. Para extirpar ese problema se requiere la profesionalización de la policía, capacitarla mediante buenas academias; aclaró, deben conocer muy bien la Constitución y leyes secundarias para no actuar arbitrariamente en perjuicio de la población. El Senador Carlos Sales Gutiérrez subrayó que los asaltos cada día son más frecuentes y con mayor violencia. Al respecto su homólogo Hector Lugo Gil, integrante de la Comisión del Distrito Federal, señaló es indispensable poseer-

una policía cada vez mas preparada, honesta y bien remunerada, que -
bajo ningún pretexto se dedique a extorsionar a la ciudadanía.

Finalmente, Manuel Díaz Cisneros, miembro de la Comisión de -
Justicia de esa Cámara, dijo que es difícil acabar de un día para --
otro con el problema que significa la delincuencia, muchos jefes po-
liciacos son acusados de cometer arbitrariedades. El fenómeno de la-
inseguridad, dijo, tiene profundas raíces, que deben eliminarse - -
poco a poco. Apuntó que ante los enormes índices delictivos existe-
también desconfianza de la población en las autoridades y ha traído-
como consecuencia la impunidad en los delitos.

No olvidemos la necesidad de que los capitalinos denuncien --
todo tipo de atropellos, de lo contrario la impunidad será mayor, --
así como la delincuencia.

V. LA POLICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Para entrar al estudio del presente capítulo, debe señalarse que de ninguna manera es justificable el atropello de los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con la función de asegurar el orden público, en razón de que se encuentra obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

Por desgracia la mayoría de las veces, esos Derechos Humanos han sido violados y esa situación no puede quedar impune, por ello en los últimos tiempos y con sobrada razón, se ha puesto énfasis en el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Su estudio, difusión y defensa generalmente se realiza desde el punto de vista del ciudadano o habitante -no todos los habitantes son ciudadanos-; ambos, en calidad de sí, son sujetos de esos derechos y por consecuencia obligaciones que nacen de un derecho.

En la norma fundamental de nuestro país, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el marco legal de la actividad policial, cuya realización de los ejercicios didácticos son propuestos para su mejor comprensión y adaptación a todas las entidades federativas.

1.- DERECHOS DEL POLICIA

Todos los cuerpos de policía tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los habitantes de este país. Las leyes y pactos internacionales suscritos por México, comprenden algunos DERECHOS HUMANOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA y tienen especial relevancia por las funciones que desempeñan.

También resulta necesario analizar el contenido de los dere--

chos mínimos constitucionales. Nuestra Carta Fundamental se divide en dos partes: primera, dogmática y segunda, orgánica. Por ello, es objeto de nuestro interés la primera parte, pues el Título Primero, Capítulo I se denomina "De las garantías individuales", consta de 29 artículos; sin embargo, algunos tratadistas afirman que no solo se establecen garantías en ese Capítulo, sino en cualquier otro ordenamiento donde se establezcan derechos individuales a favor del gobernado.

Del artículo 1º constitucional, en su primera parte se desprende: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...". El constituyente de 1824 al indicar "individuo", lógicamente abarca al ciudadano o no ciudadano, extranjero o nacional, además no hace distinción de religión ni posición social alguna.

Luego entonces, entiéndase así: antes de pertenecer a una corporación, durante su ejercicio o dejar de ser Policía, USTED ES INDIVIDUO, por ende gozará de esas garantías.

El precepto 5º de ese ordenamiento, en su primer párrafo, última parte indica: "Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial", en tanto que el tercer párrafo del mismo artículo señala: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Qué se puede interpretar de lo anterior?. A ningún agente de la policía se le puede exigir, obligar, amedrentar, amenazar o intimidar para llevar a cabo aquella vieja práctica conocida como "el --

entre policiaco" o "cuota"; si algún Jefe, Comandante, Inspector, -- Sub Inspector, Mayor, Capitán, llámese como se llame, le exige una cantidad de dinero, bienes muebles o inmuebles, favor personal, sin que exista motivo ni justificación para ello...DENUNCIELO incurre en el ilícito de Abuso de Autoridad.

Ahora bien, el trabajo impuesto como pena, se denomina JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, las cuales serán obligatorias si así lo determina en sentencia la autoridad judicial y son -- autoridades judiciales, aquellas que dependen del Poder Judicial.

Por lo tanto, esas autoridades administrativas (Jefe, Comandante, Inspector, etcétera) no están facultadas para imponer trabajo como pena, puesto que dependen del Poder Ejecutivo.

El artículo 69 constitucional preve la libertad de expresión de la siguiente forma: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público...". Ello significa que usted como -- agente de la policía tiene derecho a manifestar sus ideas, siempre y cuando no ataque a la moral, es decir, derechos de la sociedad; los derechos de tercero, como son el honor, prestigio, reputación y pública estimación; el orden público, que no se altere el orden social; o bien, se provoque algún delito, no incitar a la comisión del mismo en forma oral o escrita.

Al hacer uso de ese derecho, no implica autorización para hablar mal de su corporación,...por el contrario dignifíquela, sientase orgulloso de pertenecer a la misma. Si los habitantes de la República no tienen buena imagen de ustedes; entonces, ustedes apóyense entre si mismos para causar una buena y nueva impresión a nuestro --

México.

Ahora bien, el artículo 8º de nuestra Carta Fundamental, establece el derecho de petición y a la letra ordena: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Esto significa que también los agentes de la policía pueden hacer peticiones a sus superiores o bien, a otras autoridades y debe realizarlas: 1.- por escrito; 2.- con el nombre y domicilio del peticionario; 3.- de manera pacífica; 4.- en forma respetuosa; 5.- dirigido a la autoridad competente. Finalmente el servidor público ante quien se hizo la petición tiene obligación de: 1.- dictar un acuerdo por escrito, congruente (aún cuando la Constitución no lo prevea); 2.- notificar el acuerdo dictado al peticionario (hacer de su conocimiento esa respuesta); 3.- ese acuerdo, no lo puede dictar un subalterno, sino el mismo servidor público y lo mas importante, NO ESTA-OBLIGADO A PAGAR para que ese servidor público de contestación.

En cuanto al "breve término", según criterio de la Suprema Corte de Justicia debe entenderse, hasta cuatro meses para emitir una respuesta.

Otro artículo de interés en este Capítulo, es el 10 de la Constitución Federal, donde dispone: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por

la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá -- autorizar a los habitantes la portación de armas".

Lo anterior, significa que usted tiene dos libertades: 1.- de poseer armas, ¿cuántas?, solo las necesarias --no equivale al derecho al acopio-- y 2.- derecho a portar, siempre y cuando la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente, por: motivos de trabajo, lugar en que se vive --exista alta peligrosidad y solo para su defensa-- y en cualquier otro caso, quedando a juicio de esa Secretaría.

Por lo tanto, extensión de su domicilio no lo es el automóvil no porte armas en su interior, aún cuando no sea reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

El artículo 13 de la Constitución Federal ordena: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. -- Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén -- fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y -- faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, -- en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción-- sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá -- del caso la autoridad civil que corresponda".

De lo anteriormente señalado, debe distinguirse: Ley privativa es: a) particular, porque se crea del hecho para aplicarse al caso que específicamente establece la ley; b) personal, su aplicación es únicamente a personas que menciona esa ley y c) concreta, porque

una vez que se aplica desaparece, es decir, deja de tener vigencia.- Por lo tanto se crea después del hecho exprotesamente, para un caso-particular que se menciona y se aplica. Ahora bien, Ley no privativa es: a) general, se expide para aplicarse a todos los supuestos que estén acorde a ella; b) impersonal, va dirigida a todos, sin particularidades y c) abstracta, aún sin aplicarse no deja de tener vigencia.

También es necesario realizar esta distinción, Tribunal especial es: a) el que conoce de un caso específico para el cual se creó; b) su duración es determinada y c) se crea después del hecho.- Tribunal no especial es: a) el que conoce de un sinnúmero de casos - y b) su duración es indeterminada.

Otro artículo de gran trascendencia es el 14 constitucional y determina: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, -- por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

Quiere decir que comprende: 1.- La irretroactividad; es un -- conflicto entre dos leyes, la derogada y la vigente. Por lo tanto, a usted agente de la policía no le pueden aplicar una ley anterior si-- le perjudica más que la vigente -no opera la retroactividad-; Ca-- so contrario es, aplicar la ley anterior porque le beneficia y no la vigente que si le perjudica -si opera la retroactividad-. 2.- El se-- gundo párrafo de ese precepto protege su libertad, propiedad, pose-- sión o derecho, todos ellos podrán restringirse siempre y cuando: -- a) previo al acto de privación se tramite un juicio; b) que no se -- trate de Tribunales Especiales; c) ese juicio debe tener formalida-- des esenciales del procedimiento y d) una resolución donde se apli-- que la ley que existía con anterioridad al hecho. 3.- La garantía -- de audiencia, consiste en que toda persona tiene derecho a ser oido-- y vencido en juicio.

El artículo 16 de nuestra Carta Magna señala: "Nadie puede -- ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesio-- nes, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competen-- te, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad-- judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un he-- cho determinado que la ley señale, como delito, sancionado cuando me-- nos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad - del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, - deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación algu-- na y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo an-- terior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio -- Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así - calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado - pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabili-- dad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que mo - tiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la con-- signación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención- o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Públi- co por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse - su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como de-- lincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será- sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá- expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspec- cionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los obje - tos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia - de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en - su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domicilia

rias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente".

Significa que protege su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones y solamente será molestado en ellos cuando exista mandato por escrito de autoridad competente para ello, debidamente fundado (externe el o los artículos y ordenamiento jurídico en que se basa para emitir ese acto y resulten aplicables al caso concreto) y debidamente motivado (externe en dicho acto el motivo, razón, causa o consideración de hecho que dio origen al mismo, se adecue en el o los artículos que cita).

Ustedes, agentes de la policía no son peritos en materia jurídica, no tienen porque adivinar la actuación de la autoridad; por ello, auxiliase de un Abogado, después de todo tiene derecho a la información, no es así?

Otra figura jurídica a que alude el precepto aquí analizado es la Orden de Aprehesión, únicamente la puede librar, obsequiar, emitir o girar una autoridad judicial -depende del Poder Judicial, no del Poder Ejecutivo-, si existe persona alguna que directa, tenaz y -

categoricamente realice una imputación en su contra de un delito que se sancione con prisión, su conducta se encuadre en un tipo penal y se acredite su probable responsabilidad. Quienes cumplimentan esa orden de aprehensión, deben "ponerlo a disposición del Juez", y usted queda a disposición, desde que ingresa a un Centro de reclusión o de salud -tratándose de delitos contra la salud-. Por su parte, el Juez verificará inmediatamente si su detención fue apegada o no a derecho; en el primer caso, la ratificará y en el segundo, decretará su libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley. -- Ahora bien, cualquier persona puede detenerlo si existe delito flagrante; es decir, materialmente sea sorprendido al cometer el ilícito y/o bien, que físicamente sea perseguido y trate de darse a la fuga. Luego entonces, si existe Orden de Aprehensión en su contra y -- los agentes aprehensores están afuera de su domicilio, tiene derecho a que den lectura al oficio donde consta esa situación (por lógica, no vaya a salir de su domicilio); como ya se dijo, la Orden de Aprehensión no tiene alcances de Orden de Cateo.

Igual importancia merece lo dispuesto en el artículo 19 constitucional, de cuya lectura se desprende: "Ninguna detención ante -- autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo -- antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho par-

ricular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

El primer párrafo del artículo 19 antes citado, que desde su ingreso a un reclusorio o bien queda a disposición de un Juez Penal (por cumplimentar una Orden de Aprehensión, Orden de Comparecencia o Presentación) tiene 72 horas para determinar su situación jurídica, emitirá un Auto de término constitucional con tres hipótesis de resolución: formal prisión, sujeción a proceso sin restricción de su libertad o bien, libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, en los dos primeros casos por considerarlo probablemente responsable de la comisión de uno o varios delitos (cosa muy distinta es penalmente responsable). Si únicamente decreta el Juez, auto de sujeción a proceso, no tiene porque firmar cada ocho días, está sujeto a proceso, pero SIN RESTRICION DE LA LIBERTAD y por lógica, el ir a firmar es una restricción de su libertad.

El último párrafo del mismo artículo, preve el maltrato en -- prisión o gabela (cuota) que serán "corregidos" por la ley. Después -

de todo, ambas conductas constituyen Tortura y Extorsión. Señores policías, fijense en las características de la o las personas que lo hacen, si es custodio: averigüe su nombre y denúncielo.

También el precepto 20 de la Constitución Federal consagra diversas garantías en materia penal y son:

a) Tiene derecho a su libertad provisional bajo caución o fianza, si garantiza la reparación del daño y sanciones pecuniarias que se le puedan imponer y no se trate de delitos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años (término medio aritmético es: el resultado de la suma de la pena máxima, mas la mínima, entre dos). Lo anterior tiene vigencia hasta el 3 de septiembre de 1994, según el artículo Segundo Transitorio del Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1993. (Artículo 20 fracción I).

b) Usted no puede ser obligado a declarar, no se deje intimidar por el agente del Ministerio Público, ni por el Juez o su Secretario, haga uso de ese derecho, puede guardar silencio y nadie lo obligará a declarar (Artículo 20 fracción II).

c) Desde que está a disposición del Juez, éste tiene 48 horas para recibirle su declaración preparatoria, también tiene derecho a saber quien o quienes lo acusan y de que. Lo mas importante, PRIMERO LEA las hojas que le dan para firmar. (Artículo 20 fracción III).

d) Si lo solicita, "será careado con quienes depongan en su contra"; siempre que lo solicite usted (Artículo 20 fracción IV).

e) Para acreditar su dicho (independientemente si acepta o no los hechos delictuosos), puede ofrecer pruebas por propio derecho o mediante su defensor (documentales públicas o privadas, testigos -de preferencia no familiares-). (Artículo 20 fracción V).

f) Todas las audiencias son públicas; es decir, puede tener acceso-

el público. (Artículo 20 fracción VI).

g) Tiene derecho a solicitar datos para su defensa, siempre que consten en el proceso, por ejemplo, desea saber la dirección del testigo que depone en su contra. (Artículo 20 fracción VII).

h) Si en el delito que se le imputa, la pena máxima es menor de 2 — años de prisión, el Juez deberá dictar sentencia antes de 4 meses; — si excede de esos 2 años, antes de 1 año, a menos que usted solicite mayor plazo para su defensa. (Artículo 20 fracción VIII).

i) Desde que usted es acusado por la comisión de uno o varios delitos, ante el agente del Ministerio Público o Juez, éstos últimos están obligados a hacerle saber sus derechos, si no los entiende, no es un crimen, diga "no entendi, por favor explíquemelo". Además tiene derecho a defenderse por sí mismo o por su abogado de oficio (son gratuitos, no de ni ofrezca dinero) o particular (a quien si tiene — que pagar honorarios) y deben estar presentes en todos los actos del proceso. (Artículo 20 fracción IX).

j) No se deje engañar. Si no paga honorarios a su abogado o bien por otra prestación de dinero, no podrá prolongarse su prisión o detención. (Artículo 20 fracción X).

En tanto que el artículo 22 de ese Ordenamiento prohíbe: penas de mutilación, inramia, azotes, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y otras penas inusitadas y — trascendentales. Al respecto la Ley Federal para prevenir y sancionarla Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, concretamente en el artículo 5º la sanciona con — prisión de 3 a 12 años, de 200 a 500 días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.

Otra sanción que tutela ese precepto 22 ya citado, es la pena-

de muerte y solo se aplicará al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, plagiarlo, salteador de caminos, al pirata y reos -- de delitos "graves" del orden militar.

El artículo 23 de la Constitución Federal establece tres garantías de seguridad jurídica: 1.- ningún proceso penal tendrá mas -- de tres instancias. Ejemplo de ello es, se sigue un proceso penal -- en su contra y el Juez de Primera Instancia lo condena; sin embargo, contra esa sentencia condenatoria el agente del Ministerio Público -- interpone el recurso de apelación, el Tribunal revisa dicha resolu-- ción y lo absuelve...si existiera una tercera instancia, donde nueva mente lo condenaran, ¿dónde queda su seguridad jurídica?; es decir, -- cuándo se determina si es inocente o no, usted no puede quedar en -- estado de indefensión o incertidumbre. 2.- nadie puede ser juzgado -- dos veces por un mismo delito, significa que a usted le siguen un -- proceso penal y en sentencia, lo condenan o absuelven, un Juez no -- puede seguir otro proceso en contra suya por el mismo delito y cometido en agravio de la misma persona. 3.- Se prohíbe absolver de ins-- tancia. Significa, que no se puede considerar inocente a alguien sin -- antes haber analizado todas y cada una de las constancias con las -- cuales pudiera considerarse responsable civil o penalmente.

Esos son los derechos del policía que para ellos son de mayor importancia, amen de los derechos de libertad de creencias (artículo 24 constitucional); de propiedad (artículo 27 constitucional); pro-- hibición de prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos (artículo 28 constitucional) y otros que también contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- DERECHOS HUMANOS

Ultimamente se ha puesto de moda un tema que con anterioridad ya existía, y se denomina "Derechos Humanos", a mediados del año de 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y funge con calidad de Presidente el Doctor Jorge Carpizo Mac Gregor, quien desempeña su cargo en forma brillante, posteriormente es nombrado -- Procurador General de la República y después titular de la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo, el presente tema ha generado discusión entre los juristas y surge una interrogante: ¿Los Derechos Humanos tienen alguna justificación legal?; es decir, ¿en qué ordenamiento se encuentran previstos?, en consecuencia, dá lugar a dos corrientes: Primera.- quienes se inclinan por considerar que los Derechos Humanos si tienen justificación constitucional, concretamente en los primeros 29 artículos, pues en ellos se establecen garantías a favor del gobernado y, Segunda.- quienes opinan lo contrario. Al respecto es de apoyarse la primer corriente (con la aclaración que ya se hizo con anterioridad, es decir: existen garantías a favor del gobernado, no solo en esos 29 artículos constitucionales, sino en cualquier otro precepto que establezca derechos a favor del mismo), puesto que los derechos de los seres humanos son tan viejos como la era cuaternaria y por el hecho de pertenecer a esa especie humana, lógicamente están implícitos; es decir, son algo así como el fenómeno y la explicación, como el derecho de propiedad que lleva en si el derecho de disfrutar, disponer y usar -ius utendi, fruendi y abutendi-; son inherentes al ser humano, es su parte alicuota, pro-indivisa, pues el hombre por naturaleza es un ser sociable y donde hay sociedad, -- hay derecho.

Ahora bien, volviendo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cabe hacer mención a la principal función que posee y es: la -- divulgación de esos derechos, cuya finalidad es garantizar su defensa, en consecuencia, contribuye así a la creación de una cultura nacional. En cuanto a características, se define como: un órgano público, apolítico, antiburocrático, antiformalista, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de la defensa y promoción de los Derechos Humanos; conoce de actos u omisiones de carácter administrativo imputables a una autoridad o servidor público que violen un derecho humano.

Por otra parte, esa Comisión Nacional no puede intervenir en asuntos entre particulares, ni en asuntos laborales, electorales, ni jurisdiccionales de fondo ni tampoco puede intervenir en los asuntos relacionados con el Poder Judicial de la Federación.

Para poner en movimiento a ese órgano público, es necesario -- presentar una queja con los siguientes requisitos: a) por escrito -- dirigido a dicha Comisión Nacional, firmada o bien con su huella dactilar; b) con su nombre completo, y en su caso, con el de las personas que resultaron agraviadas en la violación de derechos humanos; -- c) señale su domicilio y teléfono o el de un familiar o amigo; d) la fecha y forma como ocurrieron los hechos. Sólo se tramitarán quejas -- cuyos hechos violatorios no tengan mas de un año de suscitados; e) -- con la mayor precisión posible señale a las autoridades o servidores públicos que participaron en esos hechos; f) anexe documentos e información que tenga relativa a violación de derechos humanos. También puede dirigirse a Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice, -- México, D.F., C.P. 10200, teléfono 681-81-25.

El lunes 11 de enero de 1993, en el periódico "LA PRENSA", --

página 50, se publicó una columna donde destaca la función tan importante que lleva a cabo la Comisión Nacional y se desprende lo siguiente: "RECIBIO LA CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) 2 MIL - QUEJAS CONTRA POLICIAS...Reveló la Comisión Nacional de Derechos Humanos que durante dos años y medio de su existencia ha recibido - - 15,644 quejas, de las cuales 894 son casos de tortura realizados por elementos de la Policía Judicial Federal y agentes de las policías - judiciales de diversos estados de la República.

Asimismo, se hizo notar que durante ese periodo se conoció de 1,146 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de detenciones arbitrarias por parte de miembros de las diversas corporaciones policíacas existentes en el país. En ningún caso se contaba con órdenes de aprehensión.

También por violaciones de leyes y derechos humanos quedaron de manifiesto en lo referente al abuso de autoridad, con 838 quejas y 139 casos más por incomunicación de ciudadanos que cayeron en poder de policías y agentes federales, capitalinos y estatales.

Durante los dos años y medio -cinco informes semestrales- de las 15,644 quejas presentadas se resolvieron 11,785 y se emitieron - 412 recomendaciones, de las que 111 fueron para asuntos penitenciarios, 59 por deficiencias en integración de averiguación previa, 51 por aprehensiones o detenciones ilegales, 36 por hechos de tortura, - 35 por incumplimiento de órdenes de aprehensión y 15 por agravio - contra periodistas.

La CNDH reveló que en la lucha contra la impunidad se conocieron 123 casos, se giraron 458 recomendaciones, de las cuales 253 fueron para elementos federales, 192 estatales y 13 municipales, se - - ejerció acción penal contra 273 guardianes, destitución de 64, sus-

Pensión para 90, amonestación para 25 e inhabilitación del cargo a 6 más".

3.- EL POLICIA Y SUS DERECHOS HUMANOS

En torno a este tema, el Licenciado Miguel Sarre Iguíniz, - afiliado a la Comisión Mexicana de Juristas, en su "Guía del policía" apunta lo siguiente: "Los Derechos Humanos representan un conjunto - de valores tales como la justicia, la libertad y la igualdad.

Los Derechos Humanos surgen y se fundamentan en la noción de la dignidad humana, la que implica que, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor y está destinado a cumplir una tarea. Por ello, el filósofo Stammler, citado por Recaséns Siches, dice que el ser humano '...no debe quedar a merced del arbitrio subjetivo o capricho de otra persona. Toda exigencia jurídica debe tratar al obligado como un prójimo, es decir como una persona con dignidad, como un sujeto que tiene fines propios; que es un fin en sí mismo y nunca como un mero medio para fines ajenos...'.

Los Derechos Humanos se hacen efectivos a través del orden jurídico, estableciendo límites y responsabilidades para el Estado y facultando a los individuos en lo civil, político, económico, social y cultural, a fin de responder a las necesidades de la existencia humana y promover un desarrollo pleno, tanto en lo material como en lo espiritual.

La Declaración Universal de Derechos Humanos sintetiza el primer conjunto de derechos que la mayoría de las naciones reconoce que deben ser respetados sin límite de fronteras.

El Estado está obligado a respetar, proteger y defender los -

Derechos Humanos". De igual forma, agrega Sarre Iguíniz que "El derecho a la seguridad pública también forma parte de los derechos sociales"; es decir, frente al Derecho de la persona existe obligación -- del Estado, por consecuencia esa persona tiene derecho a la seguridad pública y queda a cargo del Estado satisfacer ese derecho a la seguridad pública.

También afirma ese jurista que "La seguridad pública y los Derechos Humanos son las dos caras de una misma moneda. Haciendo una comparación, sería contradictorio que un médico causara daño a un paciente con el pretexto de promover la salud pública; de igual manera, los cuerpos de policía no cumplen su misión de promover el derecho a la seguridad pública, si al hacerlo violan los derechos individuales.

Nuestra Constitución obliga a la policía y a todas las autoridades del país a respetar los derechos individuales de manera absoluta.

Si el Gobierno decide la suspensión temporal de algunas garantías individuales, sólo lo podría hacer previa declaración formal -- del Presidente de la República, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 29 constitucional.

Nadie puede ordenar ni exigir la violación de alguna de las garantías individuales y, salvo en el caso señalado en el párrafo -- anterior, la ley no admite casos especiales o casos de excepción.

De igual forma, nadie le puede exigir a la policía, como a -- ninguna autoridad, que obtenga resultados en la prevención e investigación de los delitos a costa de transgredir la ley...la policía sólo está obligada a actuar hasta donde sus posibilidades razonablemente se lo permitan...la policía está obligada a actuar con apego -

a las leyes, empleando los recursos de que dispone de manera imparcial, honesta, leal y eficaz. Sólo así podrá contar con la confianza de los ciudadanos, sin la cual todos los esfuerzos por lograr la seguridad pública serán insuficientes".

De todo lo anteriormente señalado, no debe pasarse por alto - que la tantas veces mencionada Comisión Nacional, atiende quejas de cualquier persona, únicamente cuando se vulneren sus derechos humanos por una o varias autoridades administrativas o judiciales; es decir, los agentes de la policía a parte de ser empleados o servidores públicos (según el caso) tienen derechos a los cuales se hizo -- alusión en el inicio de este capítulo y con motivo o en ejercicio de sus funciones, también tienen trato directo con otros servidores o -- empleados públicos quienes en reiteradas ocasiones abusan de su autoridad. Luego entonces, la esfera jurídica de esos agentes de la policía es restringida, y como ya quedó establecido desde un principio - TODO SER HUMANO GOZARA DE DERECHOS MINIMOS, llámeseles garantías individuales, derechos individuales, derechos humanos, etcétera, éstos son aplicables a CUALQUIER INDIVIDUO sin importar raza, religión, -- edad, educación, oficio, profesión o sexo; en consecuencia, así como se ha dado importancia a los aludidos Derechos Humanos, también debe tomarse en cuenta que los agentes de la policía ANTES QUE POLICIAS - PERTENECEN A LA ESPECIE HUMANA, lo anterior debe quedar claro para los demás habitantes de nuestra República Mexicana.

Se exige al policía el respeto a esos derechos y al respecto surgen diversas interrogantes para las demás personas: ¿en qué momento, dónde y cómo se les exige el respeto a los Derechos Humanos de los agentes de la policía?, ¿cada cuándo reciben educación vial?, -- porqué se olvidan del género a que pertenecen?. No olvidemos que el

adoptar actitudes pesimistas no conducen a nada; pero vale la pena - recordar que si bien es cierto la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo atiende quejas en contra de servidores públicos o autoridades que violen Derechos Humanos consagrados en nuestra Carta Fundamental; también es verdad que la misma, en su Capítulo I, artículo - 1º ordena: "...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", entonces a quien debe otorgarse mayor obligatoriedad ¿a la Comisión Nacional o al artículo 1º constitucional?

4.- DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LA POLICIA

Para iniciar este título es necesario recordar el Capítulo -- IV denominado "DELITOS COMETIDOS POR POLICIA" lo anterior es con la finalidad de "ver la otra cara de la moneda"; es decir, en ejercicio o con motivo de esas funciones se cometen diversos ilícitos en agravio de los cuerpos policíacos.

A) LESIONES, HOMICIDIO, COHECHO, AMENAZAS Y OTROS

El ilícito de Lesiones ya quedó detallado anteriormente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la - República en Materia de Fuero Federal. Para ejemplificar este delito debe hacerse referencia al ejercicio o motivo de funciones de los -- agentes de la Policía, ¿qué pasa cuando un grupo de ellos trata de - controlar una multitud enardecida?, ésta no puede ser lastimada, torturada, ni tratada en forma 'vejatoria'; sin embargo, esa multitud - sí puede propinar golpes y vejaciones a quienes intenten detenerlos, luego entonces, en alguna ocasión ¿se ha hecho publicidad a las le-- siones que presenta un agente de la Policía?, claro que no, mucho --

menos si las comparamos en número, pues constantemente las columnas-periodísticas publican un sin fin de delitos en los cuales toman participación policías de todas las corporaciones, promueven quejas - contra éstos últimos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; respecto de esas circunstancias surgen interrogantes como éstas: - ¿cuándo se ha dado importancia a las Lesiones cometidas en agravio de esos elementos?, nunca; ¿quién se ha interesado por promover algún Comité (como el de Defensa Ciudadana, presidido por el periodista Luviano) que les brinde protección?, nadie.

Sí, quedó muy claro que la actuación policiaca no es muy buena, pero no olvidemos que hoy en día el hampa conoce a la perfección las tácticas policiales, me refiero a delincuentes hábiles con asociaciones delictuosas puestas al día pues debe quedar a la luz de la verdad el cinismo y sangre fría con que actúan esos hampones, al tratar de aprehenderlos ya sea en flagrancia o con motivo de una Orden de aprehensión, los agentes de la Policía tienen que recordar los Derechos Humanos de esas personas; eso sí, se tolera que los delincuentes SE OLVIDEN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SUS APREHENSORES y los traten en forma 'vejatoria'; ¿qué van a hacer ante tal agresión? por lógica, controlar la situación. Con ello no quiero justificar lo que se ha dado en llamar 'brutalidad policiaca'; sin embargo, esos momentos son para actuar en forma inmediata, "a la de ya" y cuidado-sino logran la aprehensión del delincuente, ya después aparecerá un "periodicazo" donde aluda al contubernio entre ambas partes.

Lo anterior tampoco quiere decir, que deben lanzar golpes y disparos a matar, pero piénsese si se trata de un delincuente como - EVARISTO NUCAMENDI BARRADAS (a) "EL ASESINO DEL MARQUIS NEGRO" e imágínesse a dichos agentes de la Policía manifestando: "Deténgase, soy-

Policía y voy a respetar sus Derechos Humanos", al terminar de expresar la primer palabra ya lo privaron de la vida al pobre elemento.

También resulta necesario atender a lo dispuesto en el artículo 189 del Código Penal antes citado, concretamente impone una sanción de 3 días a 3 años de prisión a quien cometa un delito contra funcionarios públicos o agentes de la autoridad, además de la sanción que corresponda por el delito cometido. A lo anterior cabe hacer una observación, si los habitantes se quejan amargamente por los ilícitos que cometen dichos policías y a consecuencia de ello en el Código Punitivo las sanciones se han incrementado para ellos, ¿por qué no aumentar esa pena privativa de libertad de 3 días a 3 años -- que prevé el artículo 189 del Código Penal?. Acaso creen que los cuerpos policiacos se integran con máquinas?, ¿no merecen especial atención por arriesgar su vida?.

Evidentemente, hay quienes consideran que con esas observaciones sólo se trata de poner en un altar a los Policías. Pues no, no es esa la finalidad. Claro aludirán al párrafo segundo, parte primera del artículo 4º de la Constitución Federal el cual ordena "El varón y la mujer son iguales ante la ley", además sostendrán que es una idea descabellada considerar en un plano superior a un agente de la Policía que a cualquier habitante, pero no olviden que ELLOS TAMBIEN SON VARONES O MUJERES, PERTENECEN A LA ESPECIE HUMANA Y ESTA DE POR MEDIO SU VIDA. Tal parece que les "sale mas barato" a los delinquentes cometer un ilícito en agravio de los agentes de la Policía, que les violen sus Derechos Humanos a los primeramente citados y -- ¿es o no un enorme desequilibrio?.

En cuanto al ilícito de Homicidio, se encuentra previsto en el artículo 302 del Código Sustantivo de la Materia y en concreto --

señala: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a -- otro".

Es un tipo básico de mera descripción objetiva, es decir, se trata de la muerte injusta de un hombre, causada por otro hombre. Dicho punible puede perpetrarse mediante un acto o una omisión por medios físicos; el objeto jurídico es la vida humana. De acuerdo a las recientes reformas al Código Penal (Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994) puede perpetrarse dolosa o culposamente. El dolo consiste en 'el animus necandi': voluntad y conciencia en el -- agente de ejecutar un hecho con la intención de causar la muerte de una persona; puede ser determinada (se quiere privar de la vida a de terminada persona) o indeterminada (se dispara un arma de fuego so-- bre una multitud queriendo privar de la vida a cualquiera. En forma- culposa se configura con cualquiera de sus especies.

También el delito es doloso cuando se causa en las situacio-- nes de 'aberratio in personam' (error en la persona) y de 'aberratio ictus' (error en el golpe).

Este punible se consuma con la muerte del pasivo, también es- configurable la tentativa acabada (frustración) e inacabada cuando - se dá un comienzo de ejecución y ésta no se consuma, según el artícu lo 12 del Código Penal. Además debe existir nexo causal entre el ac- to o la omisión del agente y el resultado de muerte del pasivo, para la comprobación del cuerpo del delito se exige la certificación - - médico-legal, donde se determinen las causas que originaron la muer- te.

Por otra parte, el delito de Homicidio en cuanto al tipo, es- de formulación libre pues no requiere cohesión en los sujetos activos ni pasivos, cosa muy diferente lo es en el diverso de "Homicidio en-

razón del parentesco o relación" previsto en el artículo 323 del Código Sustantivo de la Materia, también recientemente reformado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994.

Para corroborar la comisión de este delito en agravio de agentes de la Policía, independientemente de la corporación a que pertenezcan, a manera de ejemplo basta citar a dos de ellas; la policía Federal de Caminos y Puertos, reveló el 17 de septiembre de 1993, -- que al menos 34 policías fueron privados de la vida durante los últimos ocho meses en el cumplimiento de su deber en varias carreteras -- de México, fueron asesinados a tiros por delincuentes que deambulan en las carreteras más conflictivas, ubicadas principalmente en el -- norte y sur de la República; en ellas han sido detenidos 12 presuntos asaltantes y homicidas, además se precisó que 17 de los policías fueron asesinados cuando realizaban su trabajo de seguridad para -- los usuarios de las carreteras y el resto murió en enfrentamientos a mano armada con delincuentes durante diversas operaciones policia-- les; en comparación con la Secretaría General de Protección y Vialidad, el 23 de diciembre de ese mismo año, se informó que un total de 43 policías resultaron muertos y 435 preventivos lesionados en acciones diversas contra el combate a la delincuencia que impera en el -- Distrito Federal; en ese sentido el Superintendente René Monterrubio aseveró que los familiares de policías que murieron en cumplimiento de su deber fueron beneficiados con las prestaciones que establece -- la Ley Federal del Trabajo, incluyendo pago de marcha y seguro de -- vida a que tienen derecho todos los uniformados, ello registró un -- monto total de noventa mil nuevos pesos. Estas dos informaciones -- fueron obtenidas a través del periódico "La Prensa", publicadas el -- 17 de septiembre y 23 de diciembre de 1993, respectivamente.

En otro orden de ideas, el punible de Cohecho se encuentra --
previsto en el artículo 222 del Código Penal y el mismo ordena: "Cometen el delito de cohecho: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y...II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la -- fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones; Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el -- Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de -- treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el -- Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro em-- pleo, cargo o comisión públicos. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario -- mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de come-- terse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito -- y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicos. En ningún caso se de volverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado".

Para el análisis de este artículo, interesa la fracción II -- de la cual se desprende un "dar u ofrecer", los cuales se harán de manera espontánea pues si fuera a solicitud o forzada por el servidor público, correspondería al Cohecho señalado en la fracción I del mismo precepto, siendo coautor quien acepta la dádiva y como se trata de una tentativa de cohecho consistente en el solo ofrecimiento; en consecuencia, la ley lo prevé como autoría del delito. Además, en este caso el sujeto activo ha de serlo cualquiera; es decir, no exige calidad de servidor público.

En cuanto al último párrafo del artículo 222, pudiera pensarse que se trata de la confiscación de bienes, lo cual no acontece en atención a su expresa prohibición en el artículo 22 primer párrafo de la Constitución Federal y ordena: "Quedan prohibidas...la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". También debe aclararse que no son los bienes del delincuente los que no se devuelven, sino dinero o dádivas y estas últimas pueden ser de cualquier naturaleza, incluyendo distinciones, honores, - favores de una mujer u hombre (aquí surge una interrogante aún sin respuesta ¿cómo se aplicará esa dádiva a favor del Estado?), aunque claro, comunmente se ofrece dinero o alguna otra dádiva de naturaleza económica.

Corresponde ahora reflexionar un poco sobre la comisión de -- este delito en agravio de los agentes de la Policía...sí, me refiero a nosotros los ciudadanos, por ejemplo: al circular por alguna avenida si hay un semáforo indicando ALTO, la mayoría no lo respeta porque trae prisa, posteriormente detendrá su circulación un agente de la Policía (de Tránsito) e indicará que acaba de cometer una falta administrativa (prevista en el artículo 71 y sancionada en el 148 --

inciso C) 21, ambos del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal) inmediatamente el conductor de dicho automóvil tratará de excusarse con un "no lo ví", "ahí no estaba ese semáforo", "soy provinciano" - aunándose a todo lo anterior ¿"cómo podemos arreglarnos (\$)?" -cosa muy distinta es que lo solicite el agente de Tránsito); otro ejemplo dos agentes de la Policía Judicial Federal ven a un sujeto que se - intoxica con algún enervante, se acercan a el previa identificación - y al hacer una revisión corporal le encuentran marihuana, aquél tipo responderá "déjeme ir, y le entrego cinco mil nuevos pesos". En fin, son tantas las formas de ofrecimiento en dinero o dádivas que no alcanzaría el presente estudio para abarcarlas. Y mientras tanto, ¿qué pasa con quienes ofrecieron o dieron dinero a esos policías?, lo - único que harán es propagar a los cuatro vientos TODOS LOS POLICIAS- SON UNOS CORRUPTOS, no van a perder la oportunidad en una plática pa - ra hablar mal de todas las corporaciones y hacerse las víctimas, ese papelito no les queda, porque, quienes inicialmente ofrecen dinero - son ellos, después les ponen tarifa y ahí no les gustó. Si tanto se - quejan los habitantes de la República Mexicana por la corrupción en - los cuerpos policiacos, la fórmula es sencilla y fácil: NO LA FOMEN - TEN, reconózcan su falta, ¿qué les cuesta despertar a temprana hora - para realizar sus planes y respetar los semáforos?, ¿porqué no se so - meten a un tratamiento para rehabilitación de la toxicomanía que pa - decen?, nada. Ahí eso sí, como buenos mexicanos que somos entre más restricciones existan en la ley, menos han de cumplirse, incluso hay quienes adoptan actitudes totalmente negativas y consideran "la ley - se hizo para violarla, a pesar de su existencia me libero de cual - - quier responsabilidad civil, administrativa o penal ofreciendo dine - ro", ¿sí o no?, luego entonces la rectitud y honestidad de un agente

de la Policía no se vé truncada por esos "ofrecimientos o dádivas"?; se reitera, NO QUIEREN CORRUPCION POLICIACA, PERO SI LA FOMENTAN - VERDAD?.

Amenazas, este delito se encuentra previsto y sancionado en el artículo 282 del Código Penal, de cuya letra se desprende: "Se -- aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 - - días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en -- su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la -- persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado -- con algún vínculo; y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impe- -- dir que otro ejecute lo que diene derecho a hacer.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela".

Inicialmente la fracción I ordena "Al que de cualquier modo", se alude a la realización de la conducta con cualquier medio, siem-- pre que sea idóneo, por ejemplo: atribuir una inclinación o conduc-- ta real o mentida y se ocasione daño al nombre o reputación del suje- to pasivo, o bien familiar o amigo que tengan vínculos con éste.

Es evidente, esta conducta ilícita logra la intimidación, - - perturba la paz y tranquilidad del amenazado o de otros que tengan - vínculos con el pasivo.

No obstante, este precepto no es muy claro al mencionar "...- algún vínculo...", con ello no determina en que forma debe ligar a - ambas personas.

En tanto que el objeto jurídico, es el derecho de cualquier - persona a sentir seguridad y tranquilidad; en otras palabras, el or- den jurídico que brinde protección.

Por otra parte, es un ilícito de mera conducta, de realización dolosa, genera un peligro para el pasivo o de quien esté ligado por algún vínculo con el primero. Tampoco puede presentarse la tentativa, es decir "te iba a amenazar, pero ya no lo hice".

Se consuma por el mismo hecho de producir el sujeto activo la amenaza, cosa totalmente diferente es la ejecución o no de la misma, pues de llegar a realizarlo se estará en un concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos; ya sea homogéneos o heterogéneos; es decir, delitos de la misma especie o diversa, respectivamente.

En otras palabras, para poder ejemplificar el momento en que se integra la comisión del delito de Amenazas en agravio de la Policía, vale la pena recordar la actitud de cualquier persona al caminar por la calle, abordar un transporte del servicio público, conducir su automóvil, camión o camioneta, si el agente de la Policía, en este caso de Tránsito, Auxiliar o Preventivo les marca el ALTO ya sea por una "manifestación" de quienes "exigen vivienda digna", hay un accidente automovilístico, etcétera, lo único que se les ocurre a esas personas es "quítate del camino" "¿porqué me impides el paso?", "sino me dejas pasar, te va a costar muy caro" enseguida comenzará la rechifla en coro hacia dicho elemento, acompañado del nutrido vocabulario mexicano.

Para no minimizar a esa corporación otro ejemplo, es los agentes de la Policía Judicial (Federal o del Distrito Federal) si logran la detención de uno o varios delincuentes en flagrancia o que intentaban darse a la fuga y como es bien sabido en la actualidad el hampa no respeta uniforme, posición, rango, ni corporación policíaca; opondrán resistencia a base de jaloneos, puntapiés, puñetazos y

majaderías al mayoreo, aún después de tener conocimiento que han sido aprehendidos, no perderán la oportunidad de arrebatarse el arma de fuego o utilizar otro instrumento para lesionar o privar de la vida a ese Policía, quien por lógica está obligado a someterlos. En consecuencia, no faltarán los ciudadanos "testigos" de esa detención - "arbitraria, prepotente e inhumana" de que son objeto aquéllos "hombres de bien e inocentes", ¿cuál es el resultado de esto? armar de valor a una multitud enardecida para gritar: "suélten a esos jóvenes son ustedes unos arbitrarios, barbajanes".

Ambos ejemplos ¿no constituyen la comisión del delito de Amenazas?, claro que sí, pero sucede que aflora la ignorancia de las demás personas quienes debieran pensar en que ese agente de la Policía NO ORGANIZO LA MANIFESTACION, NO OCASIONO EL ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, ni mucho menos DEBE PERMITIR TOMAR VENTAJA A LA DELINCUENCIA, después de todo no se olvide que ellos están para ejercer funciones de vigilancia, de defensa social, mantener la tranquilidad, seguridad y los particulares cumplan con normas de orden público. Ahora bien, piénsese en una norma jurídica que ordene "cualquier agente de la Policía, al impedir el paso o circulación debe avisar a todos los ciudadanos el motivo, causa o razón de dicha actitud", posiblemente sería una solución, pero ¿qué sucedería si fuera una detención?, resultaría absurdo no creen?...antes de terminar de propagar su motivo, causa o razón, esos delincuentes ya se dieron a la fuga.

Otros ilícitos que se cometen en contra de los tantas veces citados Policías es a través de los medios de comunicación, por ejemplo: la televisión, concretamente en las pésimas telenovelas y otros programas de comentaristas donde no hacen otra cosa mas que manipu--

lar la verdad, adoptan actitudes sofistas y en ellos siempre aparece la imagen de un Policía lento, inseguro de si mismo, ineficaz, etcétera.

La radio. En ese medio de comunicación abundan reporteros, comentaristas, periodistas, donde emiten sus opiniones, sin analizar a fondo el grave problema que generan con esos "comentarios" tan - - agrios y por demás amarillistas -la mayor de las veces, por no decir siempre-.

Periódicos. En contadas ocasiones se informa a los lectores - la atinada labor de los agentes de la Policía, pero es del dominio - público la existencia de periódicos que se especializan en destrozar aún mas la imagen del Policía.

Tal parece que disfrutan con ello, y ¿cuál es su finalidad?,- obtener un poco de pan para alimentarse; es decir, subsisten en la - vida a costa de señalar con dedo de fuego a dichos elementos, pero - eso sí, cultivandoles la imagen de "enemigos" del mundo. Los habi- - tantes de la República mexicana, después de mirar la televisión, escuchar el radio y leer un periódico amarillista, ¿qué deducen de todo ello?; es lógico, aumenta el temor a salir de sus hogares para no exponerse a ser víctimas de un hampón o un Policía.

También surge otra interrogante: ¿esas situaciones, no consti- tuyen un ilícito en agravio no solo de un agente en especial, sino - de todas las corporaciones?.

Aún existe el delito de Difamación, previsto y sancionado en el artículo 350 del Código Penal, donde ordena: "El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez. La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la -

imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien"; significa que esa comunicación dolosa, intuya un dolo específico de difamación, elemento de la culpabilidad, y se requiere además, del dolo genérico, el objeto material del delito, como lo es la disminución de la fama pública y del pasivo, por lo tanto ese dolo específico consiste en la voluntad y conciencia del agente de imputar el hecho con el firme propósito de difamar. En cuanto a esa imputación, como lo define Eusebio Gómez en su Tratado de derecho penal, página 314, la amenaza es: "...la atribución en forma concreta, precisa y determinada, susceptible de producir duda alguna acerca del propósito de atribuir el hecho a una persona determinada".

También la potencialidad de la comunicación dolosa de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, sea causa de deshonra, descrédito, de perjuicio material o moral o de exposición al desprecio; en concreto, es disminuir la fama pública del pasivo, apreciable por el juez en uso de su prudente y razonado arbitrio.

El delito de Calumnia se puede cometer en agravio de dichos agentes, ese punible se encuentra previsto y sancionado en el artículo 356 del Código Penal: "El delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez: I.- Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa; II.- Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona deter-

minada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido; y III.- Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad. En los casos de las dos últimas fracciones, si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que aquél". Es decir, el delito imputado al pasivo ha de ser de los que se persiguen de oficio y no por querrela necesaria, además no debe tratarse de un delito prescrito, o amnistiado o ya juzgado por sentencia que absuelva, o bien, si opera una excluyente de responsabilidad o una excusa absolutoria en favor del querellante; la imputación en estos casos puede constituir injuria.

Ahora bien, debe estarse al sentido de la imputación, con prescindencia de los términos empleados en ella por el agente; sin embargo, no constituye calumnia el expresar que una persona ha cometido delitos, sin precisar cuáles, o que es ladrón o defraudador, - eso puede constituir injuria.

Para consumir el delito de Calumnia no se requiere la publicidad, como bien afirma el tratadista Eusebio Gómez, existiría la calumnia aún cuando sólo la víctima conociera la imputación ya sea mediante palabras o cartas. Tratándose de este último ejemplo, el delito se consume al recibirla su destinatario o conocerla un tercero.

En cuanto a la falsedad del hecho, ha de ser objetiva y subjetiva; la primera se refiere a la comisión del delito imputado y concurre cuando éste no se ha cometido o no ha sido cometido por la persona a quien se imputa y debe recaer en los elementos constitutivos del delito, por ello resulta inoperante para integrar la calumnia --

cuando sólo recae sobre las modalidades circunstanciales de un delito realmente cometido o la calificación del hecho (imputar un hecho cierto, pero erróneamente calificado de delictuoso por el sujeto activo). La falsedad subjetiva requiere en el imputante el 'animus injuriandi', como constitutivo del dolo.

Merece especial atención la fracción III del precepto 356 - aquí analizado, del cual se desprende el hecho de hacer que un ino--
cente aparezca como reo de un delito, ponga sobre: la persona del --
pasivo, en su casa u otro lugar adecuado, una cosa que pueda dar in-
dicios o presunciones de responsabilidad, ejemplo de ello es lo que
se conoce como fotomontaje en revistas y periódicos, pues contamos -
con títulos como "NEGOCIAZO Y CORRUPCION", mas abajo de ese texto -
una fotografia donde aparece un agente de la Policía, el resultado -
será que el publico al ver la revista inmediatamente queda impactado
por la relación texto e imagen, y al dar lectura a la misma se apre-
ciará que el texto aludido corresponde a un tema diverso y NO TIENE-
RELACION CON LA FOTOGRAFIA, pero eso si, la intención de quien dise-
ñó esa portada es obvia, y me pregunto: ¿porqué no frenan sus impul-
sos quienes intervienen en la elaboración de esas "revistas"?, ¿aca-
so tienen idea o noción de las consecuencias que generan?.

Además, si un agente de la Policía, repentinamente es rehén -
(privado ilegalmente de su libertad en manos de hampones...¿lo trata
rán con delicadeza y atenciones?, claro que no, si lo dejan con vida
se ganó la lotería. Ahora bien, por el contrario y previamente a la
privación de su vida lo torturarán, entendiéndose por ésta, como lo
define el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura:
"...inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean ffsi--
cos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado, o de un terce-

ro, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada...", con la única variante de que los sujetos activos -en este caso- no tienen calidad de -- servidor público, a quienes sanciona con prisión de 3 a 12 años. -- Luego entonces, los delinquentes comunes y corrientes no tienen punibilidad ni previsión en ese delito, es mas, para ellos no existe la tortura, tal vez se llame de otra forma y es aplicable aquél principio de derecho "lo que no está prohibido, está permitido", por ende están autorizados legalmente y se les permite infringir dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos para obtener de éste o de un tercero, información o confesión, coaccionar para realizar o no una conducta sin que implique un delito. (?).

B) SANCIONES, JURISPRUDENCIA Y PERIODICOS

Respecto de las sanciones a imponer a los sujetos activos de los delitos precisados en este capítulo, son las aplicables a cada uno de esos punibles y tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, el dolo, culpa, tentativa; por otra parte el Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base a la gravedad del mismo, grado de culpabilidad del agente y además: I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u -

ofendido; V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, - además, sus usos y costumbres; VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las - - exigencias de la norma; según se desprende de los artículos 51 y 52- -reformado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de - 1994-, ambos del Código Penal.

Sin embargo, todas esas circunstancias a criterio de la suscrita son insuficientes en atención a que no se lesiona, priva de la vida, cohecha, amenaza, calumnia o tortura a cualquier persona, se - trata de un empleado o servidor público, retomando el tema del Policía y sus Derechos Humanos, ya citado en el punto 3 de este Capítulo se reitera, no se trata de considerarlos con poderes divino-humanos, sino de detener un poco la delincuencia y concientizar a los habitantes de nuestra República, pues la mayoría de ellos han olvidado lo - que significa respetar a un agente policiaco. Resulta importante analizar la situación de un agente de la Policía al morir en cumplimiento de su deber, ¿saben lo que se merece el padre o madre, esposa o - esposo, concubina o concubinario, hijos u otros familiares? por ser un riesgo de trabajo, su indemnización...ahí y para ese agente su - esquela en algún periódico (si hay lugar), pero eso es materia de -- otra rama del derecho como lo es Derecho del Trabajo y no Derecho Penal.

Tocante a Jurisprudencia aplicable al tema en cuestion y concretamente a los delitos cometidos en agravio de las diversas corporaciones policiaicas, en la actualidad no existen en demasía opiniones al respecto, pues falta mas atención a ese problema latente, del que no muchos quieren hacer caso; sin embargo, aquí tenemos algunos criterios:

"ABUSO DE AUTORIDAD, CUANDO NO SE CONFIGURA EL DELITO - DE. El delito previsto por el artículo 214, fracción II del Código Penal Federal, requiere para su integración los requisitos siguientes: a) que el sujeto activo sea un funcionario público o agente de gobierno comisionado cualquiera que fuere su categoría y b), que un ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere -- violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare injustamente o la insultare, en consecuencia, no basta que la conducta realizada por el sujeto activo consista en ejercer violencia, vejare o insultar injustamente a otro, sino que tal proceder, para adecuarse al tipo penal considerado, precisa que el autor lo realice cuando ejercita sus funciones o con motivo de las mismas, de no haberse probado este último extremo, es in-- cuestionable que no se configura el delito que prevé el mencionado artículo 214 y la sentencia que condene es -- violatoria de garantías" (Séptima Epoca, Vol. 145-150, -- pág. 9. Amparo directo 7008/80. Ramon Franco Gutiérrez. 26 de marzo de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: -- Manuel Rivera Silva).

"Si bien es cierto que la policía tiene la facultad y -- el deber de aprehender a los delincuentes y de evitar -- su fuga, esta facultad no llega hasta los límites de -- privar de la vida a los que pretendan huir". (Semanao Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Tomo XXXIII, -- pág. 51, segunda Parte).

"CUANDO INCURREN EN LA RIÑA LOS POLICIAS. Si bien es -- verdad que una de las funciones de los agentes de la po-- licia es cuidar el orden y detener a los que lo pertur-- ben, también lo es que cuando excediéndose en ellas, -- agreden a las personas infiriéndoles lesiones sin causa alguna que justifique el uso de la violencia, realizan un acto ilícito y se colocan, por tanto, en un plano de provocación, que estimula la defensa del injustamente -- agredido, quien sólo trata de repeler el ultraje en for -- ma que considere adecuada, sin reparar en la investidura de quien lo inflere. En consecuencia, el hecho de que -- el encausado, después de ser lesionado por un policía -- aceptará la provocación de éste a una contienda de -- obra, dentro de la que causó a su contrario las lesio--

nes que le produjeron la muerte, sólo configura un homicidio en riña por el agredido, sin que obste la calidad de la víctima, dadas las circunstancias de que antes se hizo mención". (Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCVI, páginas 848-849, Quinta Epoca).

"Cuando un policía obra en ejercicio de sus funciones y con tal motivo se suscita una contienda de obra con un particular, esa contienda no debe conceptuarse como riña, pues el guardián del orden público, al intervenir con vías de hecho para reducir el orden a un particular, no lo hace voluntariamente, sino obligado por el cargo que desempeña". (Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCV, páginas 2189-2190, Quinta Epoca).

"Aún suponiendo que hubiera existido entre el reo y el policía ofendido alguna situación violenta de obra, no por ello quedaría necesariamente integrada la riña, -- porque faltaría el animus rigendi, pues no debe aceptarse que un policía o agente de la autoridad que se encuentra en el ejercicio de sus funciones, se coloque necesariamente en una situación de riña, sino que su actitud puede ser de defensa o de sometimiento al orden, aún por medios violentos, a quien se rebela". (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Tomo XXXIII, página 95, Segunda Parte).

"De acuerdo con la jurisprudencia de la S.C., tratándose de la comprobación del cuerpo del delito de difamación, el dolo no se presume sino que es necesario probar su existencia; y es dolosa la imputación que una persona hace a otra si en el proceso se demuestra que tal imputación obedeció al propósito de vengarse contra la segunda de las personas indicadas y de causarle deshonra, descrédito y perjuicio, exponiéndola al desprecio de los demás, pues en este caso existe dañada intención, que integra el dolo penal de parte del inculpado (T.S., 6a. Sala, agt. 9, 1941). No hay difamación cuando los hechos que se dice la constituyen se asientan en los escritos presentados en los tribunales lo que sólo da lugar a una corrección disciplinaria, -- en los términos de las leyes procesales (Jurisprudencia definida S.C., tesis 364). Esto no se extiende a los casos en que se les da publicidad, con dañada intención. (S.J., t. XXXV, pág. 572). Para la comprobación del cuerpo del delito de difamación el dolo no se presume sino que es necesario justificar su existencia. (S.C., Jurisprudencia definida, Quinta Epoca, número 101).

"RIESGO DE TRABAJO, FALLECIMIENTO EN CASO DE. SALARIO-BASE PARA LA INDEMNIZACION. La indemnización correspondiente por muerte acaecida a un trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo, debe ser pagada con base en el salario correspondiente al día de ocurrir -

el infortunio, incluyendo en él la cuota diaria y las prestaciones mencionadas en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo". (Séptima Época, Quinta Parte: - Vols. 121-126, pág. 77. A.D. 6094/78. Luciana Borrego Morales. 5 votos).

"RIESGOS DE TRABAJO, INDEMNIZACION POR MUERTE DEL TRABAJADOR. Si bien el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, prohíbe que se deduzca de la suma -- que como indemnización debe pagarse a los deudos del trabajador fallecido, la que se haya cubierto por incapacidad temporal a este último, debe tenerse en cuenta que el mismo precepto no prohíbe deducir la relativa incapacidad permanente, la cual sí debe descontarse, para evitar un doble pago". Nota: El artículo-298 citado, corresponde al 502 de la Ley Federal del Trabajo de 1970". (Esta tesis apareció publicada, con el NUMERO 258, en el Apéndice 1917-1985, QUINTA PARTE Pág. 234).

Por lo que respecta a periódicos, como ya se dijo con anterioridad, en muy contadas ocasiones se hace mención al trabajo de dichos elementos, claro, cuando son lesionados o privados de su vida y en ejercicio o con motivo de ellas. Ejemplos de lo anterior, son las siguientes ilustraciones que se explican por sí mismas, pues no sólo se refieren a una corporación en especial, sino de las diversas que existen en nuestra ciudad.

Todos los habitantes coincidimos en que la inseguridad es latente día a día y aumenta la peligrosidad por las calles; sin embargo, si hay quienes se toman la molestia de opinar en relación a la Policía, háganlo pero en forma C O N S T R U C T I V A, ¿qué se gana con cultivar una mala imagen?, muchas cosas: hacer mas pesada la carga de brindar un servicio policial a la altura de las necesidades públicas; infundir desconfianza, rencor y odio hacia TODAS LAS CORPORACIONES; demostrar a la niñez que cuando sean adultos, también aprenderán a ser irrespetuosos con los ordenamientos y contra los agentes de la Policía, como reiteradamente lo hacen sus padres ¿verdad?



LA PRENSA
el periódico de mayor circulación

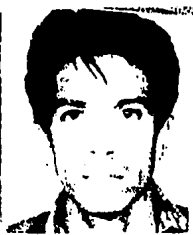
HERIDOS EN BALACERA

Dos policías preventivos resultaron lesionados a balazos por delinuentes durante un nutrido tiroteo en los talleres de Juventino Boscó y Sebastián Boscó; los vándalos eran perseguidos desde calles atrás por haber robado un auto y varias comercios. Los pillos lograron escapar. (Ver página 29). Fotos de Sergio H. Millán y Salvador Chávez.

A sangre fría mataron a un federal de Caminos; otro agoniza

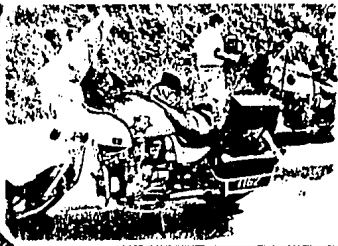
(PAGINA TREINTA)

El Precio de esta página: 81.200.00



POLICIAS BALEADOS

En la carretera México-Guerrero, a la altura del kilómetro 21, dos agentes de la Policía Federal de Caminos fueron escabullidos por malantes que viajaban en dos autos particulares. En el lugar de los hechos fue encontrada la licencia de conducir de Pedro Lanza Quintana, posible participante en el crimen. (Información en la página 30). Fotografías de Enrique Matelinas.





Tres balaceras entre asaltantes y policías; 1 muerto y 5 heridos

(PÁGINAS CENTRALES)

NUTRIDA BALACERA

Muertes frías se ocasionaron entre hombres y policías con saldo de un muerto y cinco heridos. Los delincuentes habían robado una negociación y fueron sorprendidos por los guardias al intentar salir con el producto de un transporte colectivo. En los gráficos, dos oficiales que resultaron lesionados y dos matracheros separados y la unidad en que se desarrollaron los sangrientos hechos. (Ver página central). Fotos de Enrique Martínez.



**LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DF**

Dirección General de Policía Judicial

Lamenta profundamente la muerte de

**ANTONIO MENISES
ALVAREZ,**

Jefe de Grupo adscrito a Gustavo A.
Madero, acaecido el día 29 del mes
en curso, en cumplimiento
de su deber.

México, D. F., noviembre 1992.

Ultimaron a un Judicial

Sin composición por parte de sus victimarios, un agente judicial de la Procuraduría capitalina fue asesinado de un balazo a la altura del corazón cuando intentó frustrar el acceso a una farmacia ubicada en el primer cuadro de la ciudad.

Los acontecimientos en que perdió la vida el cumplido guardia del orden, Vircente Juárez Guerra, de 23 años de edad y adscrito a la comandancia en Tepic, tuvieron lugar al filo de las 13:30 horas de ayer en la farmacia denominada La Capuchina, ubicada en la intersección que forman las calles de Bellavista y Argemón, en la Cabecera Cuernavaca. De acuerdo a las primeras investigaciones efectuadas por el jefe de la Policía Judicial en Tepic, comandante Francisco Sosa, el agente estaba realizando un patrullaje de vigilancia de acuerdo al programa de protección ciudadana, cuando descu-

bró que un sujeto joven, armado, entraba a la ciudad, negociación.

Sin pérdida de tiempo el agente judicial se dirigió a la farmacia e intentó desarmar al individuo; sin embargo, a sus espaldas llegó otro individuo que lo agarró del cuello para someterlo y en seguida, fue más entró a la negociación fuertemente para dispararle un balazo calibre .38 especial a la altura de la tetilla izquierda.

Tras cometer su alevoso crimen el trio de delincuentes se perdió entre la gente y las calles adyacentes.

No obstante el dispositivo policiaero, los manifestantes lograron escapar cuando para ello con el apoyo de los manifestantes lograron escapar, así como el sistema de control de la zona comercial, manteniendo el control sobre las actividades importantes a las investigaciones para capturar a los responsables.

Cabe destacar que, minutos después de cometido el asesinato, llegó al escenario del crimen la ambulancia número 45 de la Cruz Roja Mexicana, que

los paramédicos certificaron que el judicial había perdido la vida instantáneamente tras la agresión.

Así también se presentó el titular de la primera agencia investigadora de la PGJDF, el licenciado Raúl Alemán González, quien tras realizar la inspección ocular correspondiente procedió dar inicio a la averiguación previa número 197/13-12 por el delito de homicidio



Vircente Juárez Guerra, quien fue asesinado por un sujeto de la Policía Judicial capitalina, fue asesinado al intentar frustrar un acceso a una farmacia en el centro de la ciudad.

contra quien resulte responsable.

El cadáver del judicial Vircente Juárez, quien tenía la placa de la PGJDF número 418, fue identificado por su esposa, Claudia López Carbajal, de 21 años de edad, misma que señaló que su esposo había precedido con ella tres meses de edad que quedaron en la ciudad.

En consecuencia, es importante señalar que por instrucciones directas del director de la Policía Judicial, Alfonso Cabrera Morales, la comandancia de Homicidios y Casos Relevantes en Cuahuatimac, al mando del comandante José Luis Kennedy, así como el comandante en Tepic, Francisco Solís, son los encargados de dar con el paradero de los responsables para llevarlos tras las rejas a pagar su alevoso crimen.

Murieron 43 Policías Este año y Otros 435 Fueron Lesionados

Durante el año que está por concluir, un total de 43 policías resultaron muertos y 435 lesionados en enfrentamientos con delincuentes, señaló la Secretaría General de Protección y Vialidad (SGPyV), luego que 2 mil elementos de esa corporación recibieran del superintendente general, René Monterrubio, reconocimientos y recompensas al celebrarse el Día del Policía.

En ese sentido, la dependencia policiaca aseveró que los familiares de policías que murieron en cumplimiento de su deber fueron beneficiados con las prestaciones que establece la ley, que incluyen el pago de marcha y el Seguro de Vida a que tienen derecho todos los uniformados, lo cual registró un monto total de 90 mil nuevos pesos.

Aparte de los 43 muertos, de enero a la fecha 435 policías preventivos resultaron heridos en acciones diversas contra el combate a la delincuencia que impera en el Distrito Federal, que fueron atendidos en hospitales del ISSSTE y en el nosocomio particular Los Angeles.

Asimismo, al celebrarse

Por ABEL LOPEZ JIMENEZ

ayer el Día del Policía, el Secretario general del Protección y Vialidad, René Monterrubio López, entregó reconocimientos y recompensas a 2 mil uniformados, durante el acto que se llevó a cabo en las

instalaciones del parque de beisbol del Seguro Social.

Así se logró destacar que 1,938 elementos recibieron medalla y diploma a la perseverancia por 35, 40 y 45 años de servicio, así como para 30, 25, 20, 15 y 10 años de antigüedad en la corporación.

De igual forma, 12 elementos recibieron diploma y medalla de plata al Valor Policial y a 45 más también les fueron entregados diplomas al mérito.

En esta ocasión el nombramiento al Policía del Año fue para Omar Ramírez Rodríguez, adscrito al Sector 3 Sur-Cuauhtémoc, quien tiene un año de servicio y que estando recién egresado de la Academia de Policía frustró el asalto a una carnicería en la Colonia Roma, tras enfren-

tarse a balazos con los delincuentes a los que dio muerte, aunque su compañero también murió durante el enfrentamiento. Omar recibió diploma al mérito, medalla de plata y una casa-habitación, además de un estímulo económico.

México, D.F. 12 de agosto de 1982

ÉPOCA



El Comercio en la Calle

NEGOCIAZO Y CORRUPCIÓN



Francisco Barrón
Alfaro y el Remoires

El 2 de Octubre en
el Nuevo Libro de Texto

CONCLUSIONES

1.- REFLEXIONES

PRIMERA.- Antes de finalizar el presente estudio, resulta necesario hacer mención a la seguridad pública, facultad constitucional del Estado que ofrece y garantiza a los habitantes de México, -- no es un propósito que se pueda lograr con el solo trabajo de los cuerpos policiacos ni con la dedicación de quienes procuran justicia o la imparten. Tranquilidad, seguridad y orden son un esfuerzo que -- necesariamente deben compartir autoridades y ciudadanos, pues el objetivo común de todos es abatir la impunidad de la delincuencia y -- evitar al máximo que se cometan hechos ilícitos. Todos queremos que en la ciudad donde vivimos y los menores de edad, podamos caminar con la certeza de que no seremos afectados sin que haya cerca y pronto -- el auxilio de los agentes de la policía; sin embargo, a estas alturas es necesario entender que el evitar delitos depende más de los -- habitantes mismos que de aquéllos elementos, de no hacerlo así, seguiremos esperando inútilmente resultados eficientes de cuerpos policiacos, por desgracia, insuficientes. Seamos razonables y dejar de -- prejujgarlos, basta de comparaciones nocivas con agentes policiacos de ficción que vemos en las series televisivas y las películas norteamericanas.

SEGUNDA.- Una ciudad como la capital de México, donde nos reunimos un poco más de veinte millones de personas cada día, al estilo inglés requeriría por lo menos de unos 93,000 policías preventivos, -- a quienes les tocaría cuidar sólo a 215 ciudadanos. Aun así, en Londres hay robos, asaltos, violaciones, drogadicción, accidentes automovilísticos y homicidios, en proporción mayor a los que se dan en --

nuestra ciudad, algo por el estilo sucede en las grandes urbes de - la Unión Americana donde a pesar del ultramoderno equipo policiaco, - los buenos sueldos y la profesional capacitación de sus elementos, - el hampa los trae fritos; peor que aquí, ejemplo de ello son: Los Angeles, Las Vegas, Washington, Nueva York, Boston, Atlanta, Houston, - San Antonio, en fin. Claro está, las comparaciones y los males de muchos no pueden ser consuelo de nadie, pero sí debemos tomar en cuenta que en el Distrito Federal hay unos 24,000 preventivos solamente en la Secretaría General de Protección y Vialidad, trabajan repartidos en tres turnos, resulta que simultáneamente la ciudad cuenta nada más con unos 8,000; es decir, a cada uniformado le toca "cuidar" a 2,500 habitantes, ¿conocemos a alguien que logre desempeñar bien ese trabajo?... aún con un esfuerzo presupuestal del gobierno capitalino para contratar, reclutar y capacitar más policías nuevos ¿hay quienes quieran trabajar en eso?, actualmente los jóvenes prefieren conseguir un pedazo de banqueta para vender cualquier cosa y no tienen riesgos, no hay disciplina y ganan mucho, mucho más que cualquier agente de la policía. Los índices delictivos pueden disminuir, a través de la colaboración de todos los habitantes de la República, ¿cómo?, previniendo situaciones, adoptando sistemas elementales de seguridad, proteger de riesgos a la familia, hogares y nosotros mismos, - colaborar con los agentes de la policía, reconocer sus esfuerzos y - señalar fallas con valor civil.

TERCERA.- Es tiempo de hacer conciencia, ayudemos un poco a - la policía a servirnos mejor, cuidemos nuestras casas y familias y así alcancen mejor las fuerzas del orden público cuyos elementos - - pueden y deben intervenir en auxilio oportuno de nosotros cuando sea necesario. Ante ello: ¿ya tenemos junto al aparato telefónico, los -

números de emergencia?, ¿se ha reportado siquiera el teléfono público averiado de la esquina cercana?, ¿sabemos los números del sector-policíaco de nuestro domicilio?, ¿la Junta de Vecinos de nuestra delegación política dio algún manual con instrucciones de seguridad?.- Es evidente la falta de comunicación, no es así?.

CUARTA.- Se reitera, para ningún gobierno del mundo es fácil garantizar seguridad y tranquilidad a sus gobernados, tal labor debe realizarse mediante la observancia de leyes y reglamentos que se encargan de hacer respetar y cumplir los agentes policiacos en coordinación con servidores públicos implicados en la procuración e impartición de justicia. La delincuencia es un problema social inherente a la naturaleza humana, cierto que la riqueza no sea garantía de honestidad y la pobreza no es un factor que obligue a delinquir. México - ocupa un lugar privilegiado en materia de legislación, nuestros Códigos y leyes, así como Reglamentos vigentes son de los menos peores - redactados; el problema estriba no solo en su desconocimiento popular, sino en que algunas personas los quieran acatar, por ello es indispensable que las acciones de los encargados de cuidar el orden se apeguen a la legalidad y desempeñen con absoluta energía.

QUINTA.- La capital de la República, durante los primeros nueve meses de 1992 se iniciaron en promedio diario 350 averiguaciones- previas por unos 386 probables delitos intencionales como Homicidio, Lesiones, Violaciones, Robo de automóviles estacionados o a sus conductores mediante el uso de violencia, preocupa constantemente al -- ejecutivo federal y a la regencia capitalina. Ambos pretenden controlar situaciones, frenar impunidad de la delincuencia y ofrecer mejor ciudad a los habitantes; una urbe donde niños, mujeres, familias y - trabajadores puedan desempeñar todas sus actividades con tranquili--

dad y respeto a sus derechos, lograr eso NO ES OBLIGACION EXCLUSIVA-
DE TODAS LAS CORPORACIONES POLICIAICAS; mucho menos de que los jueces penales impusieran pena máxima al enfocar su esfuerzo al castigo, en lugar de procurar la rehabilitación y readaptación social de quienes infringen la ley.

SEXTA.- La seguridad pública es esfuerzo de todos, donde juntos sí podemos dar el combate razonable y adecuado contra la delincuencia, donde el ciudadano que reclama protección y garantías contra los delincuentes juega un papel decisivo, comenzando por ser más cuidadoso desde su propio hogar y familia, al buscar protegerse y no incurrir en hábitos de inseguridad que lo exponen a ser víctima de los malhechores.

SEPTIMA.- Que la ciudad completa anduviera armada provocaría caos, confusiones y accidentes fatales; por ello las leyes establecen que los agentes de la Policía sean los únicos autorizados para portar armas, como recurso último para poder someter delincuentes en casos obligados, por ello cobran un sueldo que se paga de los impuestos de la ciudadanía; corresponde entonces, a los habitantes, apoyar reconocer y estimular el esfuerzo de sus guardianes, aligerar su carga al cuidar un poco más de sí mismos, procurar conocer las leyes y respetarlas, ante todo.

OCTAVA.- No se olvide que los "rateros decentes" ya no existen, anteriormente los truhanes con gran habilidad en los dedos aplicaban "el dos de bastos", es decir sustraían carteras dentro de los transportes públicos, sin que el afectado se diera cuenta. Ni qué decir de los asaltantes de transeúntes, que daban a elegir entre la "bolsa o la vida". Hoy en día los delincuentes son más desalmados y violentos; ahora no sólo quitan el reloj, objetos de valor y dinero-

o el automóvil, sin que de paso golpean, hieren a sus víctimas por un insano placer; peor les va a los que no traían nada que les robaran, a esos casi los matan.

NOVENA.- Debemos reflexionar en los malos hábitos de seguridad que todos tenemos, verdaderamente hay mucho descuido y eso es exponerse a la acción de los delincuentes, útil es poner cerraduras en todas las puertas y ventanas, luces exteriores cuando estemos en casa y luces interiores cuando no estemos; los comercios de aparatos eléctricos tienen a la venta interruptores que alternan el encendido en varias habitaciones para dar la impresión de que una casa está ocupada; poner mirillas en las puertas para no abrir a lo tonto a desconocidos sospechosos es de buen resultado. También, casa donde hay perro guardián bien entrenado y bien alimentado ahuyenta a los amantes de lo ajeno, prefieren siempre buscar una que no presente problemas ni dificultades. Instalar un sistema de alarmas intervecionales da óptimos resultados y no es nada caro; organícese con sus vecinos de manzana, si hay un problema solicite de inmediato auxilio policiaco, no quiera hacerle al héroe al intentar enfrentarse y detener delincuentes armados, para eso se les paga de nuestros impuestos a dichos elementos.

DECIMA.- En México, ha sido preocupación prioritaria del actual régimen lograr estricta legalidad en todos los actos de gobierno. Nunca antes se había dado tanta importancia al respecto a los derechos humanos y al cumplimiento cabal de garantías individuales que consagra nuestra Constitución Federal. Nada justifica delinquir para combatir a la delincuencia, ningún exceso es sano. Así, los que trabajan interviniendo en pro de la seguridad pública que ofrece el gobierno, deben ser los primeros obligados a respetar leyes y regla-

mentos, pues se supone que ellos sí los conocen y por ello pretenden hacerlos cumplir y aplicarlos. Lo ideal es fomentar una auténtica -- cultura de seguridad y legalidad en nuestro pueblo, los mexicanos tenemos grandes dotes y aptitudes para adaptarnos a las condiciones de vida que la modernidad nos va imponiendo; con relativa facilidad y -- en corto tiempo, nuestra gente adquirió una cultura poblacional, con aquello de "la familia pequeña vive mejor", actualmente hay conciencia de planificación familiar. En materia ecológica todos nos preocupamos por proteger el medio ambiente; pero aún no se hace un gran esfuerzo nacional por lograr que todos entendamos nuestros derechos y obligaciones dentro de una sociedad libre.

UNDECIMA.- Siempre frente a un derecho existirá una obligación, no confundir libertad de poder hacer lo que se debe conforme a las leyes, con libertinaje, ejecutar lo que a cada quien le venga en gana. Los derechos de cada quien terminan donde comienzan los de los demás. No pasemos por alto, nuestras leyes mexicanas contemplan -- igualdad para todos, no existen privilegios ni canonjías para nadie y mucho menos para hacer a un lado a los Policías.

DUODECIMA.- ¿Qué sucedería si todos los mexicanos supiéramos qué es lo que sí podemos hacer?, o bien ¿cuando todos nuestros jóvenes tuvieran conciencia clara y conocimiento de las facultades y -- atribuciones de las primeras autoridades con quienes todos los ciudadanos tienen contacto, como el Policía Preventivo, agente Judicial -- y el Ministerio Público?, estaríamos dando un gran paso contra la -- corrupción, quienes se aprovechan de una credencial o un puesto público para hacer negocio, al valerse de la ignorancia popular. Solamente al construir una cultura de seguridad y legalidad, tendremos -- cimientos firmes para combatir la impunidad de la delincuencia, esa

labor corresponde no solamente a autoridades policiacas y jueces, si no a los ciudadanos también, que deben participar tomando acciones preventivas y al adoptar hábitos de seguridad para no exponerse. - - ¿Porqué no se intenta conocer nuestras leyes y reglamentos, para poder respetarlos primero y exigir a los demás su cumplimiento?.

2.- PROPUESTAS

Una vez analizado el material anteriormente transcrito debe decirse que no se pretende con este trabajo obtener una obra diletante que vá solo de grafómano que amasa el texto con material de los que circulan por ahí, para imponerse de autor a Policía, en consecuencia concluyo con las siguientes propuestas:

PRIMERA.- Así como se ha tomado la molestia la Comisión Nacional de Derechos Humanos en difundir sus tantas veces aludidos derechos para proteger a la indefensa e inocente delincuencia; también, deben preocuparse en difundir los que corresponden a un agente de la Policía, acaso a ellos no les son atribuibles tales derechos?, o - - bien, por el hecho de pertenecer a cualquier corporación policiaca, ya no son seres humanos?, claro que si, tan humanos como el que más.

SEGUNDA.- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura define y sanciona en sus artículos 3 y 4 esa conducta; sin embargo, en caso de aplicar Tortura en agravio de un elemento policiaco, a cualquier delincuente no se le puede sancionar por dicha conducta; - por lo tanto es necesario que el legislador regule a través de un artículo en el Código Penal, la prevención y sanción del delito de Tortura en esas circunstancias.

TERCERA.- Nuestro legislador últimamente demostró su honda preocupación por los abusos policiacos y acertadamente agregó en las

reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, en diversos artículos del Código Penal hipótesis quedan así: (Asociación delictuosa) artículo 164 párrafo segundo: -- "Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial..."; (Ataques a las Vías de Comunicación) artículo 170 párrafo tercero: "...se cometiere por servidor público de alguna corporación policial..."; (Delitos contra la Salud)- artículo 196 bis, tercer párrafo: "Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial..."; (Delitos contra la Salud) artículo 198 párrafo tercero: "Si el delito fuere cometido -- por servidor público de alguna corporación policial..." y (Extorsión) artículo 390 párrafo segundo: "Las penas se aumentarán hasta un tanto mas si el constreñimiento se realiza por...miembro o ex-miembro de alguna corporación policial..."; luego entonces, debe regularse mediante una norma la imposición de una pena privativa de libertad y multa por delitos que se cometan en agravio de elementos policíacos en cumplimiento o ejercicio de funciones propias, y no se refiero a la pena irrisoria prevista en el artículo 189 del Código Penal de 3 días a 3 años de prisión por el delito cometido contra funcionarios públicos.

CUARTA.- En las diversas corporaciones policiacas hay profundas divisiones, egoismos y envidias, ejemplos de ello son entre agentes de la Policía Judicial Federal y del Distrito Federal, o bien -- los primeros con los elementos adscritos al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas que también dependen de la Procuraduría General de la República. No deben existir esa clase de diferencias entre esos elementos, ni uno vale mas, ni el otro menos, deben verse como colegas, o será hasta que ingresen a prisión para formar parte de --

los grupos de ex-policías-reos que se protegen entre sí de los otros "reclusos normales"? Recuerden, otras personas se encargan de destruir su imagen y a ustedes no les resta otra cosa que brindarse apoyo y cooperación mutuos.

QUINTA.- El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal contempla la educación vial, del precepto 127 al 130, en ellos se determinan a quiénes, que temas básicos contiene y convenios de organizaciones para impartición de dichos cursos, ¿porqué no se llevan a la práctica?. La solución es, propagar la educación vial a través de -- anuncios en medios de comunicación, repartir folletos, precisar en -- ellos la forma en que debe actuar el policía, realizar demostraciones de circunstancias cotidianas en vía pública en las explanadas de cada Delegación política. Bastante se disminuirían los claxonazos y leperadas que profieren hacia dichos guardianes, antes de insultarlos, imagínese un día en su lugar, uno solo.

SEXTA.- Actualmente si se instruye un proceso penal contra un Policía, al ordenar la práctica de un estudio de personalidad, todos reflejan: capacidad criminal: ALTA; adaptabilidad social: BAJA; índice de estado peligroso: ALTO. Claro está, la idea de un Policía ingenuo, tímido e ineficiente sería ilógica; no obstante, con eso no se pretende justificar su agresividad y vale la pena analizar su situación, no se van a enfrentar a delincuentes inofensivos y fáciles de someter; por ende, debe canalizarse esa personalidad hacia lo bueno, ¿quiénes lo pueden hacer?, los psicólogos.

SEPTIMA.- En nuestros cuerpos policiacos para ingresar, se -- les exige el haber llevado un curso en Institutos o Academias destinados para ello, ¿únicamente para ingresar?, no, deben recibir capacitación y actualización jurídica por lo menos cada tres meses y de

ello se obtendrá como resultado el concientizar aún mas su conducta y responsabilidad, además de la disminución de abusos a manos de diversas corporaciones, ¿no es así?. La enseñanza no está prohibida para ellos, y sería una fuente de trabajo para muchos abogados.

OCTAVA.- Resulta necesario marcar UN ALTO en los medios de comunicación los comentarios, alusiones e imitaciones ridículas de esos elementos, claro está, sostendrán que "hacen uso de su derecho de expresión", sí, pero a costa de cultivar la tan deteriorada imagen de tales corporaciones y la solución se encuentra al dar lectura al artículo 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del que se desprende una atribución de la Secretaría de Gobernación, como lo es proveer la producción cinematográfica de radio y televisión; publicaciones impresas, transmisiones de radio y televisión y todas ellas se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y dignidad personal, no ataque derechos de terceros, ni provoquen comisión de algún delito.

NOVENA.- En cuanto a programas norteamericanos de televisión y películas, por demás agresivos, con nombres de "El insaciable", "El mata-policías", "Prófugos de la ley", "Crímenes espeluznantes y perfectos", etcétera, no hacen otra cosa que actualizar e impartir clases al hampa, de las variadas técnicas y tácticas para asaltar una institución bancaria, operativos para ocasionar desquiciamiento y caos vial u Homicidios impunes, la propuesta es: PROHIBIR o por lo menos disminuir en gran mayoría la transmisión de tales imágenes.

DECIMA.- Por lo que hace a los cuerpos de policía, por ejemplo: Policía Judicial del Distrito Federal o de la Secretaría General de Protección y Vialidad, debe hacerse una presentación bi o tri

mestral en la Delegación política donde prestan sus servicios y ante la comunidad del sector a que pertenecen respectivamente, lo anterior es con la finalidad de saber quiénes cuidan de la seguridad, paz y tranquilidad de nuestros domicilios.

UNDECIMA.- Buen resultado daría el aprovechar los medios de comunicación para difundir las funciones que desempeña cada corporación policiaca y así logren los habitantes de la nación comprender su trabajo, grado de peligrosidad y situaciones a que están expuestos.

DUODECIMA.- Otra cuestión que ha sido discutida en múltiples ocasiones, es lo referente a salarios de agentes policiacos. Deben aumentarse por lo menos un 60% de lo que actualmente perciban. La vida de cualquiera no es cuantificable en dinero; sin embargo, recordemos que está en juego a cada instante y aún mas expuesta la vida de un Policía.

DECIMA TERCERA.- Críticas dirigidas a la Policía y la mayoría de ellas por parte de 'periodistas', profesionales (Doctores, Licenciados, Ingenieros, Químicos, etcétera), así como del público en general, únicamente se concretan a emitirlas EN FORMA DESTRUCTIVA; por eso, si se aceptan críticas, siempre y cuando SE PROPONGAN SOLUCIONES Y OPINEN POSITIVAMENTE, no se trata de hablar así nada mas porque les viene en gana.

DECIMA CUARTA.- Ha quedado claro, la imagen del policía debe desmancharse, brindar con su sola presencia respeto y admiración, deben cuidarse su figura, es posible que al paso de los años se les desarrolle el abdomen, luego entonces la torpeza física provoca peligro o incomodidad y menoscabo de la eficiencia; amen de mantener el uniforme o vestimenta limpia, cómo desea ver la nación completa a su

policía?, precavido, cortés, cauto, estar alerta, no pendenciero, - ni profiriendo palabrotas.

DECIMA QUINTA.- Debe contratarse personal para hacer de ellos buenos elementos, no me refiero a quienes desean experimentar con la ciudadanía y aplicar aquél refrán de "echando a perder se aprende";- por el contrario, admitir a quienes sientan deseos de SERVIR a su - ciudad. No olvidemos que: la ineptitud se demuestra por dos razones, > inteligencia deficiente o falta de preparación.

DECIMA SEXTA.- Otro fenómeno que también llama la atención es LA CORRUPCION. La gran mayoría de los ciudadanos y habitantes que se encuentran en la República mexicana se quejan amargamente de esa - - práctica poco profesional y en contra de dichos elementos, pero eso - sí, la fomentan y después que les "ponen tarifa" ahí no les agradó.- Se propone: difundir en los medios de comunicación, la prohibición - de solicitar, recibir o bien dar u ofrecer dinero o cualquier otra - dádiva (ver artículo 222 del Código Penal. Delito de Cohecho).

DECIMA SEPTIMA.- Así como se creó un Comité de Defensa Ciuda- dana contra abusos policiacos, porqué no crear uno para defender...- lo que se llama defender los derechos del policía, sí, con caracte- rísticas de organismo no gubernamental, apolítico, etcétera.

DECIMA OCTAVA.- Finalmente, es menester resaltar la higiene - y apariencia de las unidades y armamento de los policías, ya sean - patrullas, motocicletas, panels, jeps, grúas, en fin. Debe realizarse constantemente (y no solo a la unidad oficial que corresponde a - "los altos funcionarios") limpieza y mantenimiento a TODAS ELLAS, a costa de la Institución a que pertenezcan y no del bolsillo del pro- pio elemento, siempre que ese daño no lo haya ocasionado este último.

BIBLIOHEMEROGRAFIA

- 1.- Basurto Arévalo, Víctor, Manual para la Policía Preventiva, Casa Ramírez, Editores, S.A., México, 1962.
- 2.- Bielsa, Rafael, Derecho Administrativo, Roque De Palma Editor, - Buenos Aires 1956, Tomo IV.
- 3.- Bravo González, Agustín, Derecho Romano, Primer Curso, Editorial Pax, Duodécima Edición, México, 1987.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Parte General, Vigésimo Novena edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- 5.- Carranca y Trujillo, Raul y Carranca y Rivas, Raul, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Décimo Septima edición, Editorial - Porrúa, S.A., México, 1990.
- 6.- ----- Código Penal Anotado, Décima Sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- 7.- Carrillo Prieto, Ignacio, Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana, Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.
- 8.- Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, - 1989.
- 9.- ----- Así habla la delincuencia y otros más..., Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- 10.- Corominas Joan, Breve Diccionario de la Lengua Castellana, Segunda edición, Editorial Gredos, Madrid, 1967.
- 11.- Cuello Calon, Eugenio, Derecho Penal, Conforme al "Código Penal, Texto fundido de 1944" (Parte General), Novena Edición, Editorial Nacional.

- 12.- Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, Tomo I, A-D, José Alberto-Garrone, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- 13.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A.
- 14.- Diccionario Latino - Español Etimológico, Raimundo de Miguel, - Vigésima sexta edición, Editorial Roma, Madrid, 1952.
- 15.- Ely Chinoy, La Sociedad. Una introducción a la Sociología, Décimo Quinta Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- 16.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, Peni-Pres, Bibliografía-Omeba Editores - Libreros, Buenos Aires, Argentina, 1966.
- 17.- Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial -- Epoca, México, 1977.
- 18.- Frank Arnaud, Luis de, Historia de la Policía, Caralt editor, - Barcelona, 1966.
- 19.- García Maynez, Eduardo, Filosofía del Derecho, Sexta edición, - Editorial, Porrúa, S.A., México, 1989.
- 20.- García-Pelayo, Ramón, Diccionario Básico de la Lengua Española, Ediciones Larousse, México, 1984.
- 21.- García Salinas, David, Guaruras y Gendarmes, Primera Parte, Colección Reportaje, Populibros "La Prensa", México, 1992.
- 22.- González Roura, Octavio, Derecho Penal, Buenos Aires, Argentina, Abeledo, 1992.
- 23.- Historia de la Procuraduría General de la República, ISBN 969 - 818 - 019 - X, Edición de la Procuraduría General de la República, México, 1987.
- 24.- Hoover, J. Edgar (traducción de), La Verdadera Historia del - - F. B. I. Dirección del Federal Bureau Investigation, Editorial -

- Aguilar, Madrid, 1956.
- 25.- J. Th. Delos, O.P., Apéndice II al Tratado de la Justicia de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino.
 - 26.- Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Tercera edición actualizada, Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires, Argentina.
 - 27.- Mateos Muñoz, Agustín, Compendio de Etimologías Grecolatinas, - Vigésimo Primera edición, Editorial Esfinge, México, 1984.
 - 28.- Nino, Carlos, Introducción al análisis del derecho, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1980.
 - 29.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 14 de agosto de 1992 página 44.
 - 30.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 28 de agosto de 1992 página 66.
 - 31.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 12 de octubre de - - 1992, página 44.
 - 32.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 10 de noviembre de - 1992, página 29.
 - 33.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 2 de diciembre de -- 1992, página 20.
 - 34.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 20 de diciembre de - 1992, página 35.
 - 35.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 20 de febrero de - - 1993, página 31.
 - 36.- Periódico "LA PRENSA", año LXV, edición de 23 de diciembre de 1993, página 36.
 - 37.- Pequeña Colección Dalloz, Código de Instrucción Criminal y Código Penal, Paris Libraire, Dalloz, 1922. Livre Premier.

- 38.- Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Undécima edición, Editorial Porrúa, - - S.A., México, 1987.
- 39.- ----- Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud - personal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.
- 40.- Poniatowska, Elena, La noche de Tlatelolco, Ediciones Era.
- 41.- Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, editado por la Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, 1986.
- 42.- Raul Zaffaroni, Eugenio, Manual de Derecho Penal, Parte General, Primera edición mexicana, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1986.
- 43.- Raz, J., El concepto de un sistema jurídico, traducción de Roldando Tamayo Salmorán, México, UNAM, 1986.
- 44.- Revista "EPOCA", edición de 10 de agosto de 1992, Número 62.
- 45.- Revista "COMO", edición de 7 de junio de 1993, Año VII, Número 382.
- 46.- Revista "CUARTO PODER", edición de 31 de agosto de 1993, Número 31.
- 47.- Revista "QUEHACER POLITICO", edición de 25 de noviembre de 1991 Número 532.
- 48.- Revista "SUMARIO DEL CRIMEN", ediciones Del Drac, publicación - semanal, Número 84, 'Máquinas Asesinas'.
- 49.- Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- 50.- Sam López, Jesus Antonio, La Policía Judicial en México, ISBN,- México, 1988.
- 51.- Sarre Iguíniz, Miguel, Guía del Policía, Primera edición, México, 1992.

- 52.- Sotelo Regil, Luis F., La investigación del crimen, Un curso - para el Policía Profesional, Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores, Primera edición, 1974, Sexta reimpresión, 1992.
- 53.- Villalobos, Ignacio, Derecho Penal mexicano, Parte General, - - Quinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990.

1.- LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, - con reformas del Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994, Editorial Andrade, S.A., México, 1994.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985.
- 3.- Código de Justicia Militar, Tomos I y II, editado por la Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1989.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Editorial Andrade, S.A.A, México, 1992.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Andrade, S.A., México, 1992.
- 6.- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Andrade, - - S.A., México, 1992.
- 7.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Editorial Porrúa, - S.A., México, 1993.
- 8.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1991.
- 9.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación de -

12 de enero de 1989.

- 10.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de - - 1993.
- 11.- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre de 1941.
- 12.- Reglamento de Guardas Nocturnos de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación de 3 de noviembre de 1972.
- 13.- Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Diario Oficial de la Federación de 30 de octubre de 1990.
- 14.- Reglamento de la Policía Federal de Caminos y Puertos, Diario Oficial de la Federación de 25 de agosto de 1978.
- 15.- Decreto que reforma los artículos 16, 37 y 83 y deroga el artículo 85, y el Capítulo II del Título I, libro tercero, del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación de 14 de enero de 1983.
- 16.- Acuerdo por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores del Distrito Federal un día a la semana, Diario Oficial de la Federación de 4 de noviembre de 1989.
- 17.- Acuerdo por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores que consuman gasolina o diesel en el Distrito Federal un día a la semana, Diario Oficial de la Federación de 1º de marzo de 1990.

2.- JURISPRUDENCIA

- 1.- "PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, - AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS", Tercer Tri

bunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Amparo en revisión 383/92. Arturo Sergio Bolaños Martínez. 15 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix.- Secretario: Tereso Ramos Hernández.

- 2.- "CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. POLICIAS".- Amparo directo 6115/1972. Francisco Mercado Rosas. Agosto 20 de 1973. 5 votos. Ponente: Mtro. Manuel Rivera Silva, 1a. Sala. - - Séptima Epoca, Vol. 56, Segunda Parte, Pág. 35.
- 3.- "CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO", Jurisprudencia 95 (Sexta Epoca), Pág. 207, Volúmen 1a. Sala, Segunda Parte. Apéndice 1917-1975; anterior apéndice 1917-1965 JURISPRUDENCIA 88, pág. 192 (En nuestra ACTUALIZACION I PENAL, Tesis 557, - Pág. 237).
- 4.- "LEGITIMA DEFENSA, IMPROCEDENCIA DE LA", Séptima Epoca, Segunda-Parte: Vol. 86, Pág. 61. A.D. 3859/75. Telésforo Tello Córdova,- 5 votos.
- 5.- "LEGITIMA DEFENSA CONTRA AGENTES DE LA POLICIA, OPERANCIA DE LA" Séptima Epoca, Segunda parte; Vol. 169-174, Pág. 75. A.D. 1922/-82. Alfonso Soto García, Mayoría de 3 votos.
- 6.- "ARMAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ETC. PORTA- - CION ILEGAL DE. POR MIEMBROS DE CUERPOS LOCALES POLICIAICOS", - - Séptima Epoca, Segunda Parte: Vols. 103-108, Pág. 9. A.D. 2730/-77. Aristeo Sánchez Flores. Unanimidad de 4 votos.
- 7.- "ABUSO DE AUTORIDAD, CUANDO NO SE CONFIGURA EL DELITO DE", Séptima Epoca, Vol. 145-150, pág. 9, Amparo Directo 7008/80. Ramon -- Franco Gutiérrez. 26 de marzo de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.
- 8.- "CUANDO INCURREN EN RIÑA LOS POLICIAS", Semanario Judicial de la

Federación, Tomo XCVI, páginas 848-849, Quinta Epoca.

- 9.- "RIESGO DE TRABAJO, FALLECIMIENTO EN CASO DE. SALARIO BASE PARA LA INDEMNIZACION", Séptima Epoca, Quinta Parte: Vols. 121-126, - Pág. 77. A.D. 6094/78. Luciana Borrego Morales. 5 votos.
- 10.- "RIESGOS DE TRABAJO, INDEMNIZACION POR MUERTE DEL TRABAJADOR", Esta tesis apareció publicada, con el NUMERO 258, en el Apéndice 1917-1985, QUINTA PARTE, Pág. 234.